

AC8490000

01/11/2010

Registros Oficiales

Impuestos en cuenta

10.20.2

05/2010

NUMERO DOS MIL VEINTIOCHO -----
CONSTITUCIÓN DE "PYMECAT 3 FTPYME, FON-
DO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y
SUSCRIPCIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS. -----

EN BARCELONA, mi residencia, a doce de noviembre de
dos mil diez -----

Ante mí, JUAN-JOSE LOPEZ BURNIOL, Notario del
Ilustre Colegio de Cataluña, actuando en sustitución de
mi compañero de residencia DON JOSÉ MARQUEÑO DE
LLANO, por imposibilidad accidental del mismo, consti-
tuido en Plaza Antonio Maura, número 6, -----

COMPARECE N: -----

De una parte:-----

DON JAUME MASANA RIBALTA, mayor de edad, ca-
sado, con domicilio profesional en 08003 Barcelona, Pla-
za Antonio Maura, número 6, y con DNI/NIF número

Manifiesta ejercer la actividad profesional de Director de
Banca.-----



Y de otra parte: -----

DON CARLES PAZ RUBIO, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Barcelona, Plaza Antoni Maura, número 6 y titular del DNI señalado de número

.-----
Manifiesta ejercer la actividad profesional de Director de Banca. -----

INTERVIENEN:-----

A).- Jaume Masana Ribalta como Director General Adjunto y en representación de "**CAJA DE AHORROS DE CATALUNYA, TARRAGONA Y MANRESA**", domiciliada en Barcelona (Plaza Antoni Maura, 6), NIF G-65345472, entidad resultante de la fusión de las entidades Caja de Ahorros de Catalunya, Caja de Ahorros de Tarragona y Caja de Ahorros de Manresa, formalizada mediante Escritura autorizada el día 30 de junio de 2010 por el Notario de Barcelona Sr. José Marqueño de Llano, bajo el número 1.265 de Protocolo. Figura inscrita con el número CAI/12/00003 en el Registro de Cajas de Ahorro de Catalunya, y ha sido dada de alta con el número 12 en el mencionado Registro. Y figura además inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 41.978, folio 1, hoja B-400372.-----

El Sr. Masana actúa en virtud del poder otorgado a su fa

05/2010



AC8489999

vor mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don José Marqueño de Llano el día 6 de Julio de 2010, bajo el número 1.294 de Protocolo, copia autorizada de la cual causó la inscripción 7ª de la hoja.-----

Yo, el Notario autorizante, examino y valoro dicho documento autentico de poder, y declaro -bajo mi responsabilidad- que, a mi juicio, son suficientes las facultades representativas conferidas y acreditadas mediante el mismo para el otorgamiento de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE "PYMECAT 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, por cuanto está facultado para la constitución de Fondos de Titulización de Activos, para la emisión y suscripción de bonos de titulización de activos, y para todos los actos formalizados en este instrumento público.-----

El apoderado manifiesta la plena e íntegra vigencia de este poder, por no haberle sido revocado, limitado, ni suspendido, y por no haber variado tampoco la capacidad jurídica de su representada. -----



Está especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de CatalunyaCaixa en su reunión celebrada el 14 de septiembre de 2010, según resulta de certificación que me entrega y uno a esta matriz, legitimando sus firmas por ser de mí conocidas. -----

2.- Y Don Carles Paz Rubio en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y en representación de **GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, entidad constituida, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 13 de febrero de 1998, mediante escritura otorgada el 27 de febrero de 1998 ante el Notario de Barcelona D. José Marqueño de LLano, con el número 646 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 30545, folio 41, hoja B177694, inscripción 1ª con fecha 30 de marzo de 1998, y que está sujeta al régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998; y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 9. -----

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: "La Sociedad tiene por objeto exclusivo la ad-

05/2010



AC8489998

ministración y gestión de uno o más Fondos de Titulización de Activos." -----

El Sr. Paz fue nombrado Presidente del Consejo de Administración, por un plazo que finalizará el 20 de Julio de 2015, y Doña Mireia Agelet Cusine Secretariano Consejera, por tiempo indefinido, por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 20 de Julio de 2010, formalizado mediante Escritura autorizada a 6 de Agosto de 2010 por el Notario de Barcelona Sr. Armas Omedes, bajo el número 2.253 de Protocolo, copia autorizada de la cual causó la inscripción 30ª de la hoja.-----



Formaliza en este acto los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 27 de Septiembre de 2010, según es de ver de la certificación que me entrega y uno a esta matriz, constando sus firmas debidamente legitimadas.-----

Les **CONOZCO**. Les juzgo con **CAPACIDAD** para otorgar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE "PYMECAT 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, **EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE BONOS DE TITULIZA-**

CIÓN DE ACTIVOS. -----

E X P O N E N: -----

I.- Que GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el 12.1 del Real Decreto 926/1998, y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. -----

II.- Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "PYMECAT 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante, el "**Fondo**") al amparo del Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

Se adjunta como **ANEXO I** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 27 de septiembre, relativos a la constitución del Fondo.-----

05/2010



AC8489997

III.- Que CatalunyaCaixa es una entidad de crédito con una extensa cartera de préstamos y créditos que figuran en su activo y desea ceder determinados créditos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo.-----

A estos efectos, el Consejo de Administración de CatalunyaCaixa en su reunión celebrada el 14 de septiembre, acordó autorizar la cesión de Préstamos Hipotecarios y no Hipotecarios (en adelante, los "**Derechos de Crédito**") correspondiendo el 50% del saldo vivo de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo corresponde a pequeñas y medianas empresas que cumplen la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE). -----



Se adjunta como **ANEXO II** a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de CatalunyaCaixa en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2010.-----

IV.- Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, va a proceder a llevar a

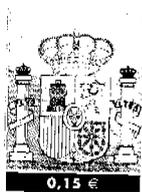
cabo una emisión de Bonos de Titulización de Activos (en adelante, la “**Emisión de Bonos**”) que se integrarán en el pasivo del Fondo.-----

V.- Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los Derechos de Crédito a titular de la cartera de CatalunyaCaixa que van a ser objeto de cesión, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo. La citada auditoría ha sido elaborada por la firma Deloitte, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692, según se acredita por el informe de auditoría de los Derechos de Crédito copia del cual se adjunta como **ANEXO III** a la presente Escritura.-----

VI.- Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la aprobación y registro del Folleto Informativo compuesto por los factores de riesgo, el documento de registro, la nota de valores, el módulo adicional y el glosario de definiciones (en adelante, indistintamente el “**Folleto Informativo**” o el “**Folleto**”) y demás documentos acreditativos por la CNMV, en los términos previstos en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente, (en adelante, la “**Ley del Mer-**



05/2010



AC8489996

cado de Valores”), así como el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el “**Real Decreto 1310/2005**”) y el Reglamento (CE) N° 809/2004, la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre que desarrolla la Ley del Mercado de Valores y la Circular 2/1994 de la CNMV, de 16 de marzo. -----



VII.- Que esta preceptiva inscripción previa por la CNMV, se ha efectuado con fecha 11 de noviembre, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como **ANEXO IV** a la presente Escritura.-----

VIII.- Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Escritura de Constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta.---

En consecuencia, los comparecientes, según intervienen,

convienen el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización de Activos y emisión de Bonos de Titulización de Activos que se registrará por las siguientes.-----

ESTIPULACIONES: -----

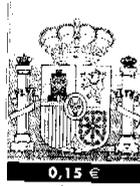
Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO PYMECAT 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.-----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de **“PYMECAT 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS”** con domicilio en Carrer Roure 6-8, Polígono Industrial Mas Mateu, 08820, El Prat de Llobregat (Barcelona). El Fondo estará sujeto a (i) la presente Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Folleto Informativo elaborado de conformidad con el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre y el Reglamento (CE) N° 809/2004, (iii) el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos (en adelante, el “Real Decreto 926/1009) y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, de 7 de julio, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto



05/2010



AC8489995

926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Orden PRE/3/2007, de 10 de enero de 2007, sobre los convenio de promoción de Fondos de Titulización de Activos (la “**Orden de 10 de enero de 2007**”); (vi) la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994; (vii) la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual y su normativa de desarrollo, (viii) Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley del Mercado de Valores y (ix) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. -----



La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005 y el Reglamento (CE) N° 809/2004. -----

2. NATURALEZA DEL FONDO. -----

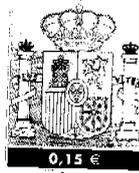
El Fondo constituye un patrimonio separado, con carácter cerrado, por el activo y por el pasivo, carente de persona-

lidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, es gestionado por una sociedad gestora. El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio. La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora. -----

La duración del Fondo será hasta el 20 de julio de 2052 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La duración del Fondo será hasta la Fecha de Vencimiento Legal, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004 de la Comisión Europea (en adelante, el "**Documento de Registro**") y en la estipulación 4.1 de la presente Escritura, o concurriera cualquiera de los supuestos contenidos en el apartado 4.4.4. del Documento de Registro. -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el

05/2010



AC8489994

pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se concertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en esta estipulación. -----

Operaciones financieras y de prestación de servicios. -

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y los Bonos, y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Derechos de Crédito y las características financieras de cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan en los apartados siguientes, de conformidad con la normativa aplicable. -----



- (i) Aval del Estado para los Bonos de la Serie A1(G): el Aval del Estado garantizará, con renuncia al beneficio de

excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A1(G).-----

(ii) Cuenta de Tesorería: la cuenta abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora se encuentra remunerada a un tipo pactado de forma que se garantice un rendimiento mínimo de los saldos habidos en ella.-----

(iii) Fondo de Reserva: constituido con cargo al Préstamo Subordinado, que permitirá hacer frente a los pagos del Fondo ante pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos.-----

(iv) La subordinación y postergación del Préstamo B: que se deriva del lugar que ocupa en la aplicación de los Fondos Disponibles, así como de las reglas de distribución de los Fondos Disponibles para Amortización del Préstamo B.-----

(v) Compromiso de otorgamiento de una línea de crédito o depósito en efectivo: que permitirá, en el supuesto de descenso de la calificación crediticia a largo plazo del Administrador por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, y/o en el evento que de acuerdo con el Rating de DBRS, el riesgo crediticio del Administrador sea inferior a un nivel consistente con un rating BBB (low) a largo plazo, que el Fondo pueda disponer de

05/2010



AC8489993

un depósito o línea de liquidez en el importe de las cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador reciba derivadas de los Derechos de Crédito.-----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-----

3.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.-----

PYMECAT 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS se constituye por Gestión de Activos Titulizados, S.G.F.T., S.A. como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.-----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.-----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios



ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos en cualquier caso, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.-----

Los titulares de los Bonos, la Entidad Prestamista del Préstamo B y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. -----

3.1.1. Administración y representación del Fondo.-----

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:-----

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. -----
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fis-

05/2010



AC8489992

cales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. -----



(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo. -----

(v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento, siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser

necesario y se notifique a las Agencias de Calificación. --

(vi) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como Administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito.-----

(vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y velar que las cantidades depositadas en las mismas produzcan la rentabilidad acordada en el contrato. -----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y a la Entidad Prestamista del Préstamo B y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(ix) Determinar y efectuar los pagos en concepto de prin-



AC8489991

05/2010

principal e intereses del Préstamo Subordinado y del Préstamo B.-----

(x) Dar las instrucciones oportunas en relación con el Aval del Estado. -----

(xi) Comunicar a la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía y Hacienda del Estado Español, en cada Fecha de Pago, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie A1(G).-----



(xii) Reclamar al Ministerio de Economía y Hacienda del Estado Español, de acuerdo con la Orden 10 de enero de 2007, las cantidades que sean necesarias para el pago del principal e intereses de la Serie A1(G).-----

(xiii) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor del Fondo, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV. -----

(xiv) Preparar y remitir la información que razonablemente requiera las Agencias de Calificación, la CNMV o cualquier otro organismo supervisor.-----

(xv) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, se-

gún lo establecido en la normativa vigente de la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.-----

(xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(xvii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos y al Préstamo B en cada Periodo de Devengo de Intereses y el principal a amortizar de cada Serie en cada Fecha de Pago.-----

(xviii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.-----

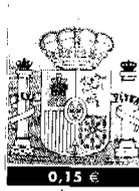
(XIX) Facilitar a los tenedores de los Bonos, CNMV y Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo. -----

3.1.2. Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. --

Sustitución de la Sociedad Gestora.-----

05/2010



AC8489990

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.-----

Para el supuesto de renuncia -----



(I) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(II) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada (1) a la entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida y (2) a que no se vea perjudicada la calificación crediticia de los Bonos. Sólo

se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

(III) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -----

(IV) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

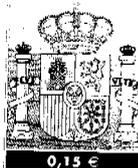
(V) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación y a las Entidades Directoras. -----

Para el caso de sustitución forzosa-----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso, deberá buscar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo

05/2010



AC8489989

lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.



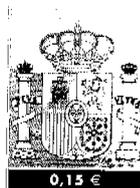
3.1.3. Subcontratación -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios

que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible y (iii) será notificada a la CNMV, contando, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

3.2 Remuneración de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora percibirá, en cada Fecha de Pago, comenzando en la primera Fecha de Pago (incluida), una comisión de gestión igual al 0,020% anual, que se devengará mensualmente, con un mínimo de 3.000 euros mensuales, calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior, y que consistirá en un gasto periódico del



AC8489988

05/2010

Fondo. -----

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto, o retención que pudiera gravar la misma.-----

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el apartado anterior, la comisión de gestión mencionada en este apartado puede verse modificada como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, siempre previo acuerdo de las nuevas condiciones con el Cedente.-----



4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y la extinción del Fondo, en cualquiera de los siguientes Supuestos de Liquidación Anticipada: -----

(i) Cuando habiendo transcurrido, al menos, un (1) año desde la Fecha de Constitución del Fondo, el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo Pendiente

de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución del Fondo, y siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, permita una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y a la Entidad Prestamista del Préstamo B, y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación de Pagos de Liquidación sea preferente y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. -----

A estos efectos, se entenderá, en todo caso, como obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y con la Entidad Prestamista del Préstamo B en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y del Préstamo B en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias ta-

05/2010



AC8489987

les como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura de Constitución y en el Documento de Registro.-----



(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1.2 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 3.1.2 de la presente Escritura.-----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o

se prevea que se va a producir. -----

(v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los Bonistas, de la Entidad Prestamista del Préstamo B y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo. -----

(vi) Cuando hubieran transcurrido treinta (30) meses desde la Fecha de Pago siguiente al 31 de julio de 2049 (siendo ésta última fecha máxima de vencimiento de los Derechos de Crédito) y si este día no fuera un Día Hábil, el Día Hábil siguiente, aunque tuvieran aún débitos vencidos pendientes de cobro, esto es, seis (6) meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal. -----

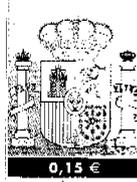
Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

a) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes. -----

b) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos y a la Entidad Prestamista del Préstamo B, en la forma prevista a continuación y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad

AC8489986

05/2010



Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y de las Agencias de Calificación, deberá ser asimismo publicada a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 21 de la presente Escritura.-----

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo

y el vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:-----

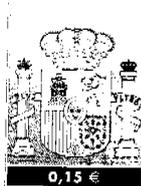
a) Vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del Saldo Vivo Pendiente más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito e intereses de demora y que no podrá ser inferior a la suma de las cuotas devengadas y no cobradas pendientes de amortización junto con los intereses de demora.-----

b) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

En caso de que las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

AC8489985

05/2010



El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá voluntariamente adquirir con preferencia de terceros los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo éste hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que (i) su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros y (ii) el Cedente acredite ante la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho de tanteo se ha sometido a sus procesos habituales de revisión y aprobación de crédito en el que se haya justificado que el ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización.-----



El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de

Crédito otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito o, en su caso, otros bienes debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros. -----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos de liquidación, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito u otros bienes del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

4.2. Extinción del Fondo: -----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias: -----

(i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos y del Préstamo B.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada. -----

05/2010



AC8489984

(iv) En todo caso, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que hubieran transcurrido treinta y cinco (35) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro, es decir en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

(v) También se extinguirá el Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas con carácter provisional como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y la consiguiente emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios y la Emisión de Bonos. -----

La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV y de las Entidades Directoras tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en este apartado. -----

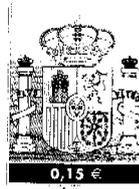


En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución (v) anterior, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. Los contratos celebrados por el Fondo, incluyendo el Préstamo Subordinado y el Préstamo B, se resolverán en el supuesto de que se den las circunstancias referidas en el punto (v) anterior. Ello no obstante, el Cedente se hará cargo de los Gastos Iniciales.-----

En el supuesto de que, a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 21 de la presente Escritura, existiera algún remanente, éste será a favor del Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida por corresponder a Derechos de Crédito que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago del Deudor de los Derechos de Crédito titulizados, la continuación del procedimiento judicial será a cargo del Cedente y, en su caso, el producto

AC8489983

05/2010



obtenido por su resolución corresponderá al Cedente.-----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional del Folleto y de la estipulación 21 de la presente Escritura excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.-

Dentro del plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la Entidad Prestamista del Préstamo B y a

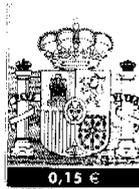


la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que se anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Entidades Directoras.-----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.-----

5. ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN DE BONOS Y EL PRÉSTAMO B.-----

Los Derechos de Crédito a agrupar en el activo del Fondo se derivan de Préstamos Hipotecarios y de Préstamos no Hipotecarios que la extinguida Caixa d'Estalvis de Catalunya, (que actualmente, tras la fusión con Caixa d'Estalvis de Manresa y Caixa d'Estalvis de Tarragona, forma parte del Cedente), concedió para financiar a los Deudores, siendo éstos empresas no financieras domiciliadas en España. Al menos, el 50% del saldo vivo de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo corresponden a pequeñas y medianas empresas que cumplen la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003, y tienen un plazo de amortización inicial no in-



AC8489982

05/2010

ferior a un (1) año. -----

Se une a la presente matriz como **ANEXO V** un disco (CD) o soporte magnético comprensivo de la relación de los Derechos de Crédito, en el que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos. Copia de dicho disco o soporte magnético se acompaña a cada una de las copias autorizadas.-----

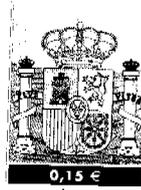


5.1 Auditoría sobre los Derechos de Crédito objeto de titulización a través del Fondo. -----

Los Derechos de Crédito preseleccionados han sido objeto de una auditoría realizada por la firma Deloitte, con fecha 10 de noviembre de 2010, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998.-----

El citado informe de auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas (“población”), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de

partidas inferior (“muestra”) al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado (“precisión”). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponda un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de muestra y, en concreto, sobre: identificación del deudor, formalización del préstamo no hipotecario, naturaleza de la operación y del deudor cedido, transmisión de los activos, acreditación de microempresas, pequeñas y medianas empresas, fecha de formalización, fecha de vencimiento de las operaciones, plazo de amortización inicial no inferior a un año, importe actual, tipo de interés de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, importe inicial, retrasos en el pago, titularidad de pleno dominio, situación concursal, tipo de garantía, región de residencia del deudor, sistema de amortización, finalidad del préstamo, préstamo promotor, préstamos a sociedades del Grupo, formalización del préstamo hipotecario, operaciones de compraventa con



AC8489981

05/2010

1000000



arrendamiento posterior, naturaleza y rango de la propiedad hipotecada, dirección de la propiedad hipotecada, valor y fecha de tasación, atributos relativos a participaciones hipotecarias (relación entre el saldo total dispuesto y el valor de tasación, seguro de daños y garantía hipotecaria), atributos relativos a certificados de transmisión de hipoteca (relación entre el saldo total actual dispuesto del crédito y el valor de tasación, seguro de daños y garantía hipotecaria). Adicionalmente, se ha verificado que ninguno de los préstamos contiene cláusulas de covenants financieros u que ninguna de las operaciones se ha instrumentalizado a través de préstamos sindicados. Asimismo, se ha verificado que ninguna de las operaciones con garantía hipotecaria se han concedido a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de vivienda y/o inmuebles comerciales o industriales, destinados para la venta, ni para la adquisición de suelo. -----

Los Derechos de Crédito seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra, no serán cedidos al Fondo. -----

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Deloitte que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro del Folleto.-----

5.2 Emisión de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

CatalunyaCaixa emite en este mismo acto NOVECIENTAS VEINTE (920) Participaciones Hipotecarias, por un valor nominal total de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO (174.921.756,62 €)** y TRESCIENTOS DIECINUEVE (319) Certificados de Transmisión de Hipoteca, por un valor nominal total de **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO (83.844.224,75 €).** -----

Cada Participación Hipotecaria y cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir del presente otorgamiento, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y devengando un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue en cada momento el correspondiente Préstamo



AC8489980

05/2010

Hipotecario. -----

5.2.1 Representación de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos.-----

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan mediante dos (2) Títulos Múltiples emitidos por el Cedente, nominativos, representativos de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dichos Títulos Múltiples contienen las menciones mínimas que se recogen en el artículo 29 del Real Decreto 716/2009. -----



La transmisión de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca estará limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas/os por el público no especializado. -----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura una copia del ejemplar firmado del Título Múltiple de las Participaciones Hipotecarias y del Título Múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, figuran-

do como ANEXO VI. -----

La Sociedad Gestora depositará los Títulos Múltiples en CatalunyaCaixa, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura de Constitución. -----

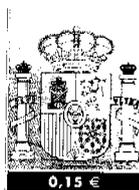
CatalunyaCaixa, Cedente de los Derechos de Crédito a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 716/2009 conservará, como mandatario del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Derechos de Crédito, así como el depósito de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

5.2.2 Otras consideraciones con relación a las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 716/2009, las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.1 del Real Decreto 716/2009. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora. -----



05/2010



AC8489979



Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de alguna Participación Hipotecaria y/o Certificado de Transmisión de Hipoteca según lo previsto en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 9 de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y condiciones del apartado 4.4.3 del Documento de Registro del Folleto y de la estipulación 4.1 de la presente Escritura, haya de tener lugar la venta de las citadas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca, CatalunyaCaixa se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades. -----

El Cedente, en cuanto entidad emisora, mantendrá en sus sistemas los datos relativos a las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca por él

emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios. -----

Dado el carácter de inversor cualificado del Fondo y la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios en el Registro de la Propiedad.-----

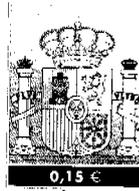
6. DECLARACIONES DE CATALUNYACAIXA. -----

El Cedente formula en el presente acto las siguientes declaraciones y garantías sobre las características del Cedente, de los Derechos de Crédito y de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca en beneficio de la Sociedad Gestora y J.P. Morgan: -----

En cuanto al Cedente -----

1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida

05/2010



AC8489978

de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar financiación a pequeñas y medianas empresas, así como para actuar en el mercado hipotecario.-----

2) Que, ni a la presente Fecha de Constitución del Fondo, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia que pudiere dar lugar a que se instare el concurso.-----



3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, incluidas, en su caso, las de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito, para efectuar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y para el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.-----

4) Que CatalunyaCaixa, al ser de reciente constitución,

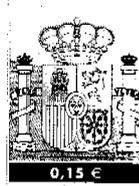
no dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios. No obstante, Caixa Catalunya, Caixa Manresa y Caixa Tarragona disponen de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, con opinión favorable en el último, salvo en el caso de Caixa Catalunya, que presentaba salvedades en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2009. No obstante, con fecha 29 de julio de 2010, Deloitte, S.L. emitió otro informe especial en el que declaraba que dichas salvedades dejaban de ser aplicables. -----

En cuanto a los Derechos de Crédito -----

- 1) Que todos los Derechos de Crédito existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.
- 2) Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Derechos de Crédito, libres de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que se puedan ceder los mismos al Fondo. -----
- 3) Que todos los Derechos de Crédito están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros. -----
- 4) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluirán como anexo a la presente Escritura de Constitución reflejan correctamente la situación actual, tal y como está recogida en las escrituras públicas o pólizas

AC8489977

05/2010



intervenidas por notario o corredor de comercio colegiado, según sea el caso, de formalización de los Derechos de Crédito que recogen las características de los Derechos de Crédito y que los documentan y en los ficheros informáticos de las operaciones de financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Derechos de Crédito del Cedente recogida en el Folleto es correcta y no induce a error. -----



5) Que los criterios recogidos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto son los utilizados habitualmente por el Cedente, y en su momento por Caixa Catalunya, en el otorgamiento de operaciones de financiación y, si fuera el caso, los utilizados habitualmente en el otorgamiento de operaciones de financiación a pequeñas y medianas empresas y a autónomos.-----

6) Que ha seguido fielmente, para la concesión de los Derechos de Crédito incluidos en la cartera, los criterios establecidos por el Cedente, y en su momento por Caixa

Catalunya, en cada fecha correspondiente, y si fuera el caso, los criterios establecidos por el Cedente en operaciones de financiación a pequeñas y medianas empresas. -

7) Que todos los Derechos de Crédito están claramente identificados en soporte informático y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

8) Que, desde el momento de su concesión, todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados, inicialmente por Caixa d'Estalvis de Catalunya y actualmente por el Cedente, de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación, y si fuera el caso, con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a pequeñas y medianas empresas. -----

9) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos. Igualmente, el Cedente declara que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Derechos de Crédito ha sido declarado en concurso. -----

10) Que el Cedente no tiene conocimiento de que algún

AC8489976

05/2010



deudor de los Derechos de Crédito, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación. -----

11) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito. -----



12) Que las escrituras públicas o pólizas intervenidas por notario o corredor de comercio colegiado, según sea el caso, en las que se han formalizado los Derechos de Crédito, cedidos al Fondo, no contienen cláusulas que impidan la cesión de los mismos o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión. -----

13) Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, ninguno de los Derechos de Crédito tiene impagos superiores a 30 días. -----

14) Que, a la Fecha de Constitución del Fondo, el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Derechos de Crédito. -----

15) Que ninguno de los Derechos de Crédito tiene fecha de vencimiento final posterior al 31 de julio de 2049. ---

16) Que, a la Fecha de Constitución, cada uno de los Derechos de Crédito ha tenido, al menos, el vencimiento de una cuota. -----

17) Que las garantías de los Derechos de Crédito son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.-----

18) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales. ----

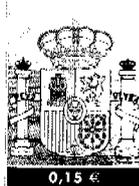
19) Que los Derechos de Crédito han sido otorgados a empresas no financieras domiciliadas en España para financiar su actividad empresarial de modo que al menos, el 50% del saldo vivo de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo corresponde a pequeñas y medianas empresas que cumplen la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003 y tienen un plazo de amortización inicial no inferior a un (1) año. -----

20) Que tanto la concesión de los Derechos de Crédito como su cesión al Fondo y todos los aspectos con ellos relacionados se han realizado según criterios de mercado.

21) Que los datos y la información relativos a los Dere-



05/2010



AC8489975

chos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional del Folleto reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos. -----

22) Que los Derechos de Crédito respaldados por Préstamos Hipotecarios y Préstamos no Hipotecarios tienen derecho a períodos iniciales de carencia (carencia de principal). -----



23) Que para los Derechos de Crédito respaldados por Préstamos Hipotecarios la propiedad o propiedades hipotecadas están situadas en España, y que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante y que no son viviendas de protección oficial. -----

En el caso de las edificaciones (esto es, las propiedades hipotecarias sin consideración de terrenos) éstas están completamente construidas y terminadas. -----

24) Que los Derechos de Crédito que respaldan las Participaciones Hipotecarias están garantizados por primera hipoteca inmobiliaria, y de primera o segunda hipoteca, en el caso de los Derechos de Crédito que respaldan los

Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

25) Que el saldo nominal pendiente de vencimiento de cada una de las Participaciones Hipotecarias no excederá del 60% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Derecho de Crédito, o del 50% si la propiedad hipotecada se corresponde con terrenos. -----

26) Que, en virtud de la escritura pública de formalización de los Derechos de Crédito respaldados por Préstamos Hipotecarios, el deudor queda obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendios y otros daños, al menos en las condiciones exigidas por la normativa reguladora del mercado hipotecario. -----

27) Que para los Derechos de Crédito respaldados por Préstamos Hipotecarios las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo de incendio y otros daños mediante pólizas a favor del Cedente y que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, para el caso de las Participaciones Hipotecarias. Para el caso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, las propiedades hipotecadas de los Derechos de Crédito subyacentes pueden no estar aseguradas del riesgo de incendios y otros daños. -----

AC8489974

05/2010



28) Que para los Derechos de Crédito respaldados por Préstamos Hipotecarios el Emisor no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación. -----

29) Que todos los Derechos de Crédito cedidos al Fondo están formalizados en escritura pública o pólizas intervenidas por notario o corredor de comercio colegiado, según sea el caso, y, para el caso de los Derechos de Crédito respaldados por Préstamos Hipotecarios, éstos están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en los correspondientes Títulos Múltiples. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna. -----

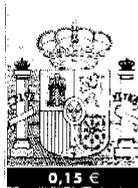


30) Que los Derechos de Crédito cedidos al Fondo han sido efectivamente y totalmente dispuestos por los Deudores con carácter previo a su cesión al Fondo. -----

31) Que para los Derechos de Crédito respaldados por Préstamos Hipotecarios todos los bienes inmuebles hipotecados han sido tasados, en el momento de la concesión del correspondiente Préstamo Hipotecario, por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación.-----

32) Que para los Derechos de Crédito respaldados por Préstamos Hipotecarios los bienes inmuebles hipotecados no se hallan incurso en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 11.1 del Real Decreto 716/2009 y los Derechos de Crédito no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por los artículos 12.1 a), c), d), e) y f) del Real Decreto 716/2009 para servir de cobertura a la emisión de participaciones hipotecarias o por los artículos 12.1 a), c), d) y f) del Real Decreto 716/2009 para servir de cobertura a la emisión de certificados de transmisión de hipoteca. -----

33) Que los Derechos de Crédito respaldados por Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de



AC8489973

05/2010

Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstos, los Derechos de Crédito no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.-----

34) Que para los Derechos de Crédito respaldados por Préstamos Hipotecarios el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria bajo cada uno de los Derechos de Crédito.-----



35) Que ninguno de los Derechos de Crédito proviene de refinanciaciones de operaciones de financiación anteriores. En este sentido, a estos efectos se considera refinanciación cualquier nueva operación cuya finalidad sea pagar deudas anteriores con el Cedente a las que el deudor no podía hacer frente, o se preveía que no podría hacer frente.-----

36) Que ningún deudor es una empresa perteneciente al grupo del Cedente.-----

37) Que entre los Derechos de Crédito respaldados por

Préstamos Hipotecarios no hay contratos de compraventa y posterior arrendamiento (“sale and lease back”).-----

38) Que ninguno de los Derechos de Crédito contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses y en la amortización del principal, distinto de la carencia del reembolso del principal que pudiera existir en cada contrato del correspondiente Derecho de Crédito. -----

39) Que ninguno de los Derechos de Crédito se deriva de préstamos concedidos a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de vivienda y/o inmuebles comerciales o industriales, destinados para la venta, ni para la adquisición de suelo con dicho fin.-----

40) Que ninguno de los Derechos de Crédito tienen un vencimiento inicial inferior a doce meses. -----

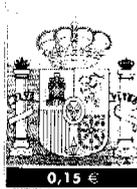
41) Que ninguno de los Derechos de Crédito son préstamos sindicados ni contienen cláusulas de covenants financieros. -----

42) Que la información respecto a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE) de los Deudores de los Derechos de Crédito que se incluye en el Folleto es correcta y completa. -----

43) Que de acuerdo con el nivel de división de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009



05/2010



AC8489972

(CNAE), el Fondo no agrupa Derechos de Crédito concedidos a empresas no financieras españolas que pertenezcan a un mismo sector cuya suma de sus respectivos saldos de nominal pendiente supera el 25% del activo cedido al Fondo. -----

44) Que la información respecto a la clasificación interna de segmento de los Deudores de los Derechos Crédito que se incluye en el Folleto es correcta y completa. -----



En cuanto a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca -----

1) Que los órganos sociales del Cedente han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

2) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, que se incluyen en los Títulos Múltiples, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en los expedientes físicos de los mismos y son correctos y completos. -----

3) Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten de acuerdo con lo establecido en la (i) Ley 2/1981, (ii) el Real Decreto 716/2009, (iii) la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, según redacción dada por la Disposición Final Primera de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y (iv) demás normativa aplicable. -----

4) Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo saldo vivo pendiente y tipo de interés de cada uno de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios a que correspondan. -----

5) Que, en el día de la emisión, el principal pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria y del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda. -----

6) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Derechos de Crédito en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Las presentes declaraciones se efectúan por Catalunya-Caixa tras llevar a cabo las oportunas comprobaciones

AC8489971

05/2010



sobre una selección de los Derechos de Crédito. A los efectos del apartado 2.2.9 del Modulo Adicional del Folleto, dichas comprobaciones no impiden que durante la vigencia de los Derechos de Crédito pueda advertirse que alguno de ellos o, en su caso, las Participaciones Hipotecarias o los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes, no se ajustaran a la presente Fecha de constitución del Fondo a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional del Folleto, en cuyo caso se estará a lo establecido en el apartado 2.2.9 del Modulo Adicional del Folleto.-----



En cualquier caso, lo anterior no implica que el Cedente conceda garantía alguna ni suscriba pacto o acuerdo alguno de recompra, ni asegure el buen fin de la operación.-----

7. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO.-----

7.1 Formalización de la cesión de los Derechos de Crédito.-----

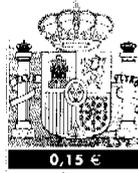
La cesión de los Derechos de Crédito por parte del Cedente para su adquisición por el Fondo y su agrupación

en el activo de éste, se rige por ley española y está sometida al fuero de los juzgados y tribunales de Barcelona.---
La cesión de los Préstamos no Hipotecarios por el Cedente y su adquisición por el Fondo y la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Cedente mediante los cuales se instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios y su suscripción por el Fondo, se formalizará y se hará efectiva en la presente fecha y en virtud del otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, con efectividad desde esta misma fecha. -----

La cesión por CatalunyaCaixa de los Derechos de Crédito no será comunicada a los Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito. En el supuesto de que alguno de los Deudores de los Derechos de Crédito mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los

AC8489970

05/2010



intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito correspondiente. -----

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores hayan suscrito los contratos de seguro del riesgo de incendios y otros daños inicialmente aparejados a los Derechos de Crédito subyacentes a las Participaciones Hipotecarias, o, en su caso, los Certificados de Transmisión de Hipoteca) la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese



cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los Deudores, y en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras. -----

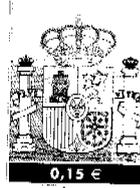
7.2 Cesión de los Préstamos no Hipotecarios. -----

A los efectos anteriores, la cesión de los Préstamos no Hipotecarios se realizará directamente sin la emisión de valor negociable alguno. CatalunyaCaixa cede en este mismo acto CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (5.268) Préstamos no Hipotecarios, por un valor nominal total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO (391.234.732,69 €)**. -----

El Cedente cederá y transmitirá al Fondo en la presente Fecha de Constitución del Fondo, que a estos efectos se considerará la Fecha de Cesión, su total participación en los Préstamos no Hipotecarios por un importe total igual (i) al Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Hipote-



05/2010



AC8489969

carios, más (ii) los intereses ordinarios vencidos y no satisfechos y (iii) los intereses de demora. El Fondo los adquirirá por el importe anteriormente consignado, con todos sus derechos, excepto las comisiones que pertenezcan al Cedente respecto de los Préstamos no Hipotecarios por él cedidos, conforme a lo establecido en el apartado 3.3.8 del Módulo Adicional del Folleto.-----



Los Préstamos no Hipotecarios comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la Fecha de Cesión.----

La cesión será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la presente fecha hasta el total vencimiento de los Préstamos no Hipotecarios, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4 del Documento de Registro del Folleto, que hace referencia al derecho de tanteo del Cedente respecto de los Derechos de Crédito remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando éste derecho, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgados por el Cedente.-----

La Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para

que cumpla con todos los requisitos necesarios para la cesión de los Préstamos no Hipotecarios, preservando las garantías que éstos tuvieran asociadas, en su caso, incluidas las notificaciones a terceros e inscripción en los registros pertinentes con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los Préstamos no Hipotecarios y de las garantías accesorias frente a terceros. -----

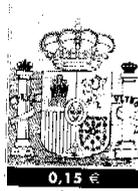
7.3 Cesión de los Préstamos Hipotecarios. -----

Dado que una parte de los Derechos de Crédito cumplen con los requisitos establecidos en la Sección 2ª de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y otra parte de los Derechos de Crédito no cumplen con tales requisitos, su cesión se instrumentaliza mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, respectivamente. -----

La cesión por el Cedente de los Préstamos Hipotecarios al Fondo se llevará a cabo mediante la emisión por el Cedente de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se corresponden con los Préstamos Hipotecarios para que los mismos se agrupen en el Fondo, mediante su suscripción por éste, representado por la Sociedad Gestora, conforme a lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la disposición final primera de la



05/2010



AC8489968

Ley 41/2007, en la Ley 2/1981, en su redacción vigente y en el Real Decreto 716/2009, en su redacción vigente. ---

El Cedente emitirá dos (2) Títulos Múltiples que representarán, en la Fecha de Constitución, con efectos a partir de dicha fecha, tantas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, respectivamente, como Préstamos Hipotecarios se cedan. -----



Cada Participación Hipotecaria y Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la Fecha de Constitución del Fondo, sobre (i) el 100% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios. -----

Asimismo, el Fondo tendrá derecho a recibir los intereses ordinarios vencidos y no satisfechos y los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios. -----

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la Fecha de Constitución del Fondo. -----

La cesión de los Préstamos Hipotecarios, instrumentada a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y

los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Cedente y su suscripción por parte del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la Fecha de Constitución hasta el total vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4 del Documento de Registro del Folleto, que hace referencia al derecho de tanteo del Cedente respecto de los Derechos de Crédito remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando este derecho, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgados por el Cedente. -----

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán mediante sendos Títulos Múltiples emitidos por el Cedente, nominativos, representativos de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca respectivamente. Dichos Títulos Múltiples contendrán las menciones exigidas por el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los correspondientes Préstamos Hipotecarios. La transmisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca estará limitada a inversores profesiona-

AC8489967

05/2010



les, no pudiendo ser adquiridas/os por el público no especializado. -----

La Sociedad Gestora depositará los Títulos Múltiples en CatalunyaCaixa, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución. -----



Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el respectivo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora de los mismos. -----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de alguna Participación Hipotecaria o de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca según lo previsto en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional del Folleto, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución

de un Préstamo Hipotecario según el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional del Folleto, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y condiciones del apartado 4.4.3 del Documento de Registro del Folleto, haya de tener lugar la venta de las citadas Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, CatalunyaCaixa se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades. -----

CatalunyaCaixa, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe de las mismas y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios. -----

Dado el carácter de inversor profesional del Fondo y la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias y

AC8489966

05/2010



los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 29.1 del Real Decreto 716/2009, la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios en el Registro de la Propiedad.-----



7.4 Eficacia de la cesión. -----

La cesión de Derechos de Crédito y la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados de Transmisión de Hipoteca surtirá plenos efectos entre las partes a partir de la Fecha de Cesión, que coincide con la presente fecha.-----

7.5 Precio de la cesión. -----

El precio de la cesión de los Derechos de Crédito será igual al importe que represente en la presente Fecha de Constitución, la suma (i) del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito, (ii) el cupón corrido correspondiente a cada uno de los Derechos de Crédito (que será igual a los intereses ordinarios devengados y no vencidos por ca-

da uno de los Derechos de Crédito desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos hasta la presente Fecha de Constitución) y (iii) los intereses por el aplazamiento en el pago desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso y (iv) los intereses de demora. -----

El importe del precio detallado en el punto (i) será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez se haya efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos y el Préstamo B.---

El importe del precio detallado en los puntos (iii) y (iv) anteriores será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de la Emisión de Bonos y el Préstamo B, y con cargo a parte del Préstamo Subordinado.-----

El pago del punto (ii) se efectuará por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, dentro de los cinco (5) Días Hábles siguientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos, posterior a la Fecha de Constitución, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del



05/2010



AC8489965

Folleto. -----

7.6 Responsabilidad del Cedente como cedente de los Derechos de Crédito.-----

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de los Derechos de Crédito, ya sea del principal o de los intereses de los Derechos de Crédito, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios y de los Préstamos no Hipotecarios, según corresponda.-----



El Cedente no asume la eficacia de las garantías accesorias a los Derechos de Crédito, que, en su caso, pudieran existir. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales,

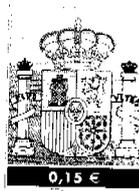
ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional del Folleto, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa de aplicación.-----

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en cuanto a la administración de los Derechos de Crédito cedidos y las derivadas del Contrato de Préstamo Subordinado y del Préstamo B y sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las declaraciones realizadas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional y de la estipulación 6 de la presente Escritura. Hasta la presente Fecha de Constitución, el Cedente ha continuado asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores. -----

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Derechos de Crédito que no se haya abonado a la Fecha de Cesión debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Derechos de Crédito haya sido incompleta, éste será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.-----

7.7 Anticipo de fondos.-----

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por



AC8489964

05/2010

cuenta de los Deudores, sea por principal, intereses, carga financiera o por otro concepto derivado de los Derechos de Crédito.-----

8. DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución, realicen los Deudores, así como cualquier otro pago que se derive de los Derechos de Crédito.-----



En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión confiere al Fondo, los siguientes derechos en relación con cada uno de los Derechos de Crédito: -----

- a) A percibir, desde la Fecha de Constitución, la totalidad del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito.-----
- b) A percibir el interés por el aplazamiento en el pago desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso, más los intereses ordinario devengados y no venci-

dos ("cupón corrido").-----

c) A percibir la totalidad de las cantidades devengadas satisfechas y no satisfechas como intereses ordinarios o carga financiera sobre el capital de los Derechos de Crédito desde la Fecha de Constitución.-----

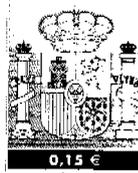
d) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen y cobren por los intereses de demora, con la excepción de comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderá al Cedente de los Derechos de Crédito.-----

e) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos por el Cedente en pago de principal e intereses ordinarios o de demora, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado.-----

f) A percibir, en su caso, cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Derechos de Crédito, tales como los

AC8489963

05/2010



derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cedido incluyendo intereses de demora. ---

Sólo una vez satisfechas todas las cantidades que conforme a lo anterior correspondieran al Fondo, Catalunya-Caixa podrá resarcirse, con dicho producto remanente, de las cantidades que le correspondan, incluido cualquier derecho que pudiera derivarse del valor residual del bien. --

Los rendimientos de los Derechos de Crédito, incluyendo las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado total o parcial

del capital, no tendrá lugar la sustitución de los Derechos de Crédito afectados. -----

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Derechos de Crédito. -----

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta del Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional del Folleto, sin perjuicio del derecho del Fondo a recuperar dichas cantidades si, con posterioridad, el Cedente hubiera cobrado el importe de dichos gastos o costas de los correspondientes Deudores. -----

9. SUSTITUCIÓN DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS

En el supuesto de que durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito se advirtiera que alguno de los mismos no se ajustase a las declaraciones formuladas en la estipulación 6 de la presente Escritura en el momento de la constitución del Fondo, el Cedente se obliga, previa con-



AC8489962

05/2010

formidad con la Sociedad Gestora: -----

a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del mismo o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio. -----



b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el Derecho de Crédito afectado y, en el caso de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, la Participación Hipotecaria o el Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente por otros de características financieras similares (respecto a importe, plazo, garantía incluyendo el rango de la misma, tipo de producto, tipo de interés, índice de referencia, margen, frecuencia de pago y rating interno del deudor correspondiente, relación entre el Saldo Vivo Pendiente del Derecho de Crédito en cuestión y, en su caso, el valor de tasación de la propiedad), que sean aceptados por la Sociedad Gestora en un plazo máximo de 30 días y siempre que no

se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación. En el caso de que existiera diferencia positiva entre el Saldo Vivo Pendiente del Derecho de Crédito sustituido y el Saldo Vivo Pendiente del Derecho de Crédito incorporado, dicha diferencia será ingresada por el Cedente en la Cuenta de Tesorería. Asimismo, el Cedente procederá a emitir, en su caso un nuevo título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en este Folleto. -----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido no se ajuste a las declaraciones descritas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional del Folleto, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados. -----

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional del Folleto y a los criterios de selección de la cartera inicial cedida al Fondo. -----

AC8489961

05/2010



El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito que sustituya en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. -----



Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados a) y b) anteriores, y para aquellos supuestos en los que procediera la subsanación y no fuera subsanado o no fuera susceptible de subsanación o proceda la sustitución y no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal de los correspondientes Derechos de Crédito y los intereses de los mismos devengados y no pagados hasta la fecha y cualquier otra cuantía que le pudiese corresponder al Fondo, cantidad que será depositada en la Cuenta de Tesorería. -----

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Derechos de Crédito será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación. -----

Todos los gastos que se generen como consecuencia de la sustitución de los Derechos de Crédito serán soportados por el Cedente -----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS CEDIDOS. -----

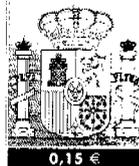
10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

El Cedente de los Derechos de Crédito a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, conservará, como mandatario del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Derechos de Crédito, en cuanto a la custodia y administración de los Derechos de Crédito así como el depósito de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

El Cedente acepta el mandato recibido de la Sociedad Gestora. El Cedente, en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito como si de derechos de crédito de su cartera se

AC8489960

05/2010



730344

tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones. -----

En todo caso y en el supuesto de incumplimiento de pago de principal o intereses de una Participación Hipotecaria o de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor de un Préstamo Hipotecario, corresponderá a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, como titular este último de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 31 Real Decreto 716/2009. -----



En el supuesto de situaciones de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 31 del Real Decreto 716/2009, el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo. -----

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 31 del Real Decreto 716/2009, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspon-

diente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Cedente quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario. -----

Asimismo, en estos supuestos en los que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se subrogase en la posición del Cedente en el procedimiento iniciado por éste o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

El Cedente tendrá la facultad de ejercer, con anterioridad a la correspondiente adjudicación de los inmuebles en subasta pública, el derecho de tanteo para la adquisición de los inmuebles, durante un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir el inmueble en las mejores condiciones que le hayan sido ofrecidas a la Sociedad Gestora. -----

AC8489959

05/2010



0,15 €

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----



el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios por el Deudor, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dichos procesos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que será ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en el supuesto de que el Administrador en cuestión no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto. -- Ni los titulares de los Bonos ni la Entidad Prestamista del Préstamo B ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará

dicha acción en los términos descritos en el presente apartado. -----

El Administrador, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

- i) A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente y adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en la presente Escritura de Constitución. -----
- ii) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios Derechos de Crédito y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios dentro del ámbito de este mandato. -----
- iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----
- iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad. -----
- v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que



AC8489958

05/2010

puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones
contraídas.-----

Los términos más relevantes del mandato de administra-
ción y gestión se recogen a continuación en los epígrafes
siguientes del presente apartado. -----



El Administrador renuncia en cualquier caso a los privi-
legios y facultades que la ley le confiere en su condición
de gestor de cobros del Fondo y Administrador de los De-
rechos de Crédito y depositario de los correspondientes
contratos en particular a lo dispuesto en los artículos
1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Co-
mercio.-----

**10.1 Régimen y procedimientos ordinarios de adminis-
tración y gestión de los Derechos de Crédito. -----**

La descripción sucinta y resumida del régimen y proce-
dimientos ordinarios de administración y gestión de los
Derechos de Crédito, regulados por la presente Escritura
de Constitución es la siguiente: -----

1. Custodia de escrituras, documentos y archivos.-----

El Cedente, en su condición de Administrador mantendrá

todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Derechos de Crédito y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de los Derechos de Crédito, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando a la Sociedad Gestora.-----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al auditor del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos y documentos.-----

2. Gestión de cobros. -----

El Cedente, en su calidad de Administrador, continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, así como cualquier otro concepto, incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de



05/2010



AC8489957

los correspondientes Préstamos Hipotecarios.-----

El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Derechos de Crédito.-----



El Administrador transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Derechos de Crédito que administre. Dicha transferencia se realizará diariamente en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día. -----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Derechos de Crédito.-----

3. Fijación del tipo de interés.-----

En los Derechos de Crédito en los que el tipo de interés sea variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.-----

4. Información. -----

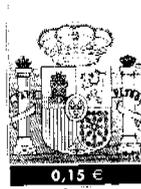
El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Derechos de Crédito, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Derechos de Crédito, con la situación de morosidad de los Derechos de Crédito, con las modificaciones habidas en las características de los Derechos de Crédito, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidos en la presente Escritura de Constitución. -----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora, en supuestos de impago, la información adicional que, en relación con los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora solicite.-----

5. Subrogación de los Derechos de Crédito.-----

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del deudor en los contratos de los que derivan los Derechos de Crédito, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de Operaciones de Financia-

AC8489956



05/2010

11111111



ción, descritos en el memorando sobre los criterios de concesión de operaciones de financiación a empresas, **ANEXO VIII** a la presente Escritura y en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. -----

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

Por otro lado, en relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor podrá instar la subrogación al Administrador al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirán la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y de la Participación Hipotecaria y el Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.-----

6. Facultades y actuaciones en relación con procesos

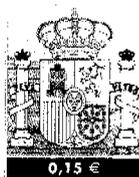
de renegociación de los Derechos de Crédito. -----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Derechos de Crédito o sus garantías por causa distinta del pago de las mismas, renunciar o transigir sobre éstos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Derechos de Crédito o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender a las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos o créditos propios se tratase.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo a las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con los Deudores correspondientes, en los términos y condiciones que estime oportunos conforme a los requisitos establecidos en esta estipulación, la novación modificativa del Derecho de Crédito en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento y siempre que para el caso de los Préstamos Hipotecarios no se perjudique su rango en virtud de dichas novaciones. -----

AC8489955

05/2010



Adicionalmente a todo lo anterior, exclusivamente en caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, quedará autorizado, desde la Fecha de Constitución, a desarrollar cualquiera de las actuaciones descritas en el apartado **“2.2.7.6.-Procesos de gestión de impagados”** del “Memorándum Interno sobre Concesión de Créditos” que se resume en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional y que figura anexo a la presente Escritura de Constitución (o en la versión actualizada del mismo, en caso de que éste haya sufrido alteraciones con el tiempo), adoptando al efecto, de entre las alternativas recogidas en el referido documento, las medidas que tomaría un prestamista razonablemente prudente que realice operaciones de financiación con garantía hipotecaria (pudiendo para ello novar modificativamente los Derechos de Crédito, e incluso condonar parte de los mismos (por importe razonable en comparación con el total de la deuda, siempre que no se observe viabilidad en la empresa del deudor, ni solvencia por parte de prestatarios ni avalistas,



previa autorización de la Sociedad Gestora y como contrapartida al pago completo del importe de deuda no condonada), con los límites previstos en el Memorandum Interno sobre Concesión de Créditos y con sujeción a las condiciones descritas en los apartados a) y b) siguientes, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales se ajuste a lo previsto en el "Memorandum Interno sobre Concesión de Créditos" (o en la versión actualizada del mismo, en caso de que éste haya sufrido alteraciones con el tiempo), no suponga que la fecha de vencimiento del Derecho de Crédito exceda de la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) pactado en la actualidad. -----

a) Renegociación del tipo de interés -----

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Derecho de Crédito.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho

AC8489954

05/2010



consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Derechos de Crédito, solicitadas por los Deudores, sin necesidad de consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujeto a los siguientes requisitos de habilitación genérica:-----

- i) El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado ii) siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Derechos de Crédito en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos o créditos a empresas y autónomos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para créditos de importe y demás condiciones sustancialmente similares a los Derechos de Crédito. -----
- ii) En ningún caso la renegociación del tipo de interés

aplicable a un Préstamo tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índice de referencia que el Administrador estuviere utilizando en los préstamos o créditos por él concedidos ni la modificación de la periodicidad de revisión del tipo de interés de los mismos.-----

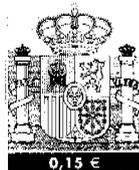
En ningún caso, la renegociación del tipo de interés de un Derecho de Crédito podrá realizarse si previamente o como resultado de la renegociación, el margen o diferencial medio ponderado por el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito sobre su índice de referencia fuera inferior a 0,45%.-----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento -----

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Derechos de Crédito podrá ser postergada con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----

i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Derecho de Crédito de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador, sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses

AC8489953



05/2010

del Fondo.-----

ii) El importe a que ascienda la suma del capital inicial o principal cedido al Fondo de los Derechos de Crédito sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del capital o principal cedido al Fondo de todos los Derechos de Crédito.-----

iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: -----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización del capital o principal del Préstamo pero manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo la Fecha de Vencimiento Legal, es decir, el 31 de julio de 2049.-----

c) Que el Préstamo no hubiere tenido ningún retraso en el pago de los débitos vencidos con una antigüedad superior a noventa (90) días, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de efectividad del alargamiento del



plazo.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en este apartado o, en caso de modificación, le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Derechos de Crédito, esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Derecho de Crédito, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Derechos de Crédito. -----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Derechos de Crédito renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado.-----

7. Ampliación de la hipoteca. -----

Si en cualquier momento, el Administrador tuviera cono-

AC8489952

05/2010



cimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en una cantidad superior a los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 9 del Real Decreto 716/2009, solicitar al deudor hipotecario en cuestión, en la medida que legalmente sea exigible:



a) La ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo o crédito que garantiza; o -----

b) La devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. -----

Si dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor hipotecario no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario, que le deberá ser inmediata-

mente exigida por el Administrador en cuestión.-----

**8. Acción contra los deudores en caso de impago de los
Derechos de Crédito. -----**

Actuaciones en caso de demora -----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que al resto de los derechos de crédito de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en la presente Escritura de Constitución, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos o créditos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

Actuaciones judiciales. -----

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de



AC8489951

05/2010

0,15 €

los Derechos de Crédito y en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Crédito. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----



En particular, el Administrador se obliga a:-----

- 1) Ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al deudor. -----
- 2) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia de ejercicio de tales acciones. -----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la presente Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de CatalunyaCaixa para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con

facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial a los deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. -----

En relación con los Derechos de Crédito, el Administrador deberá, con carácter general, presentar la demanda ejecutiva si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el deudor de un Derecho de Crédito que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

AC8489950

05/2010



Si hubieran transcurrido seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. -----

En caso de insolvencia manifiesta e irrevocable del deudor, la Sociedad Gestora podrá autorizar la transmisión de la finca garante vía compraventa, en la forma y supuestos descritos en el apartado **“2.2.7.6.-Procesos de gestión de impagados”** del “Memorándum Interno sobre Concesión de Créditos” que figura anexo a la presente Escritura de Constitución (o en la versión actualizada del mismo, en caso de que éste haya sufrido alteraciones con el tiempo).-----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en

su caso, subrogarse en la posición de aquél y continuar con el procedimiento judicial.-----

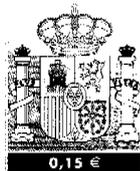
El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de los Derechos de Crédito y de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Derechos de Crédito. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

9. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.-----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro del riesgo de incendios y otros daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y



05/2010



AC8489949

el inmueble respectivo. -----

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas. -----



El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro del riesgo de incendios y otros daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas. En virtud de la escritura pública de formalización de los Préstamos Hipotecarios, el Deudor correspondiente queda obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendios y otros daños durante la vigencia del contrato de tales Préstamos Hipotecarios. No obstante, CatalunyaCaixa asumirá el pago del quebranto producido debido a (i) la no existencia de

una póliza de seguro del riesgo de incendios y otros daños o (ii) la falta de pago de alguna de las pólizas existentes, sobre cualquiera de los inmuebles hipotecados.----

10. Compensación. -----

En el supuesto de que alguno de los deudores de los Derechos de Crédito mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito correspondiente.-----

11. Subcontratación. -----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente así como en la presente Escritura de Constitución, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente siempre que el

AC8489948

05/2010



subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----



12. Notificaciones.-----

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito ni para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

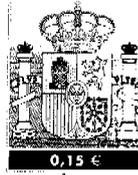
No obstante, el Cedente otorgará las más amplias faculta-

des que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. -----

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro del riesgo de incendios y otros daños aparejados a los Derechos de Crédito subyacentes a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca) la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o li-

AC8489947

05/2010



05/2010

liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los Deudores, y en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.-----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora. -----



10.2 Duración y sustitución. -----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos que se reseñan a continuación.-----

Sustitución Forzosa: En caso de que concurso del Administrador o de intervención por el Banco de España, o en caso de incumplimiento, por parte del Cedente, como Administrador de los Derechos de Crédito, de las obliga-

ciones que la presente Escritura de Constitución le impone al mismo, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por la Escritura de Constitución, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación alguna de las siguientes: ----

-requerir al Cedente para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en la Escritura de Constitución; -----

-garantizar por una tercera entidad la totalidad de las obligaciones del Administrador; -----

-designar un nuevo administrador que acepte las obligaciones recogidas en la Escritura de Constitución mediante la suscripción de un contrato de administración. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de que la calificación crediticia del Administrador descendiese por debajo de Baa3 en la escala de calificación de Moody's, y/o de acuerdo con el Rating de DBRS, el riesgo crediticio del Administrador fuese inferior a un nivel consistente con un rating BBB (low) a largo plazo, éste se compromete a formalizar un contrato de administración con una tercera entidad con el fin de que ésta desarrolle las funciones contempladas en la presente Escritura de Constitución con respecto a los Derechos de Crédito ad-



05/2010



AC8489946

ministrados por el Cedente (“**back-up servicer**”). Dicho contrato entrará en ejecución y, por lo tanto a llevarse a cabo las estipulaciones contempladas en dicho contrato, cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno.-----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como Administrador de los Derechos de Crédito.-----



El nuevo administrador de los Derechos de Crédito será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna.-----

Sustitución Voluntaria: En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Derechos de Crédito. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración, y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta. -----

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. -----

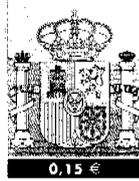
El mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, al Administrador, quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos. -----

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales supuestos será cubierto por el Administrador y, en ningún caso, por el Fondo o la Sociedad Gestora. -----

10.3 Responsabilidad del Administrador e indemniza-



05/2010



AC8489945

ción.-----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la presente Escritura de Constitución en cuanto Cedente de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo. -----



De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, el riesgo de impago de los Derechos de Crédito correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Cedente no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal o de los intereses que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. -----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del

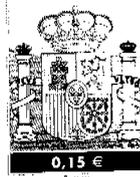
incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Derechos de Crédito y custodia de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo como titular de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente como emisor de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Derechos de Crédito. Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá las acciones correspondientes para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos no Hipotecarios, cuando el incumplimiento no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de dichos Préstamos no Hipotecarios. -----

Ni los titulares de los Bonos ni la Entidad Prestamista del Préstamo B ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Cedente, siendo la Socie-

AC8489944

05/2010



dad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción. -----

10.4 Remuneración del Administrador. -----

CatalunyaCaixa no percibirá remuneración por la administración de los Derechos de Crédito. No obstante, si CatalunyaCaixa fuera sustituida en su labor de administración de los Derechos de Crédito, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión que ocupará el (ii) segundo lugar en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----



Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento. -----

Por otra parte, CatalunyaCaixa en cada Fecha de Pago de los Bonos, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incu-

rrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Derechos de Crédito. Dichos gastos, que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria y, en su caso, la venta de inmuebles, serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA -----

La Sociedad Gestora depositará los Títulos Múltiples en el Agente de Pagos, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia de Pagos.-----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV.-----

AC8489943

05/2010



12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS -----

12.1 Importe de la emisión. -----

El Importe Total de la Emisión ascenderá a una cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL (399.700.000 €) de euros representados mediante TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (3.997) Bonos de CIEN MIL (100.000) euros de valor nominal cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en tres (3) Series. -----



Serie A1(G): integrada por DOS MIL CUATROCIENTOS (2.400) Bonos, de CIEN MIL (100.000) euros de valor nominal unitario, por un importe total de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES (240.000.000 €) euros. Garantizada por el Aval del Estado. -----

Serie A2: integrada por QUINIENTOS (500) Bonos, de CIEN MIL (100.000) euros de valor nominal unitario, por un importe total de CINCUENTA MILLONES (50.000.000 €) euros. -----

Serie A3: integrada por MIL NOVENTA Y SIETE

(1.097) Bonos, de CIEN MIL (100.000) euros de valor nominal unitario, por un importe total de CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL (109.700.000 €) euros.-----

La tenencia o suscripción de una de las Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de las otras Series.---

Los Bonos se emitirán al amparo del Real Decreto 926/1998, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados. -----

12.2. Puesta en circulación de los Bonos. -----

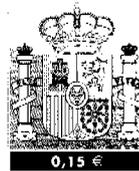
Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión, colocación, suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

12.3 Forma de representación.-----

Los Bonos estarán representados exclusivamente mediante anotaciones en cuenta conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y se constituirán como tales en

AC8489942

05/2010



virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992. -----



Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por Iberclear que es designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la presente Escritura de Constitución del Fondo de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en Mercado AIAF de Renta Fija, y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.-----

12.4 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses. -----

12.4.1 Interés nominal. -----

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de

Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable mensualmente y con pago mensual calculado como se recoge a continuación. Dicho interés se pagará por meses vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación inmediata anterior. La Fecha de Determinación coincide con el quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso.-----

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura. A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, el 20 de diciembre de 2010 (excluyendo ésta). -----

12.4.2 Tipo de Interés Nominal. -----

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de In-

AC8489941



05/2010

tereses será el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece más adelante, y que resulta común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica a continuación:-----



Serie A1(G): margen máximo del 2,60%-----

Serie A2: margen máximo del 0,50%.-----

Serie A3: margen del 0,30%-----

El margen aplicable a los Bonos de Titulización de la Serie A1(G) y A2, expresado en tanto por ciento, será determinado de común acuerdo por las Entidades Directoras antes de las 13:00 (hora CET) de la Fecha de Suscripción (12 de noviembre de 2010).-----

El margen definitivo aplicable a los Bonos de la Serie A1(G) y A2 que hubiera sido fijado, será comunicado por fax a la Sociedad Gestora por las Entidades Directoras

antes de las 14:00 (CET) de la Fecha de Suscripción. -----

Las Entidades Directoras comunicarán dicho margen, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la Entidad Aseguradora y a la Entidad Colocadora, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de la Serie A1(G) y A2. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto. El margen definitivo aplicable a los Bonos de la Serie A1(G) y A2 se hará constar en el Acta de Desembolso. -----

En ausencia de acuerdo o en el supuesto de que la Sociedad Gestora no recibiera las comunicaciones de las Entidades Directoras antes de la hora prevista, la Sociedad Gestora fijará el margen de los Bonos de la Serie A1(G) en 2,25% y el margen de los Bonos de la Serie A2 en 0,50%, y comunicará dicho margen, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras, a la Entidad Aseguradora y a la Entidad Colocadora, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de la Serie A1(G) y A2. -----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses se hará público el tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso



AC8489940

05/2010

mediante anuncio previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional y comunicación a la CNMV por la Sociedad Gestora.-----

12.4.3 Tipo de Interés de Referencia. -----

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será, excepto para el primer Período de Devengo de Intereses, el EURIBOR a un (1) mes o, en caso necesario su sustituto. El Tipo de Interés Nominal, se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Intereses para el que se hubiese determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----



12.4.4 Fijación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. -----

La fijación del EURIBOR se ajustará a las reglas descritas en este apartado.-----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés de Referencia, la Sociedad Gestora fijará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido

como: -----

(i) El tipo EURIBOR a un (1) mes de vencimiento, de las 11:00 horas de la mañana hora C.E.T. de la Fecha de Fijación que actualmente se publica en las páginas electrónicas "EURIBOR01" suministrado por REUTERS MONITOR MONEY RATES, y 248, suministrado por Dow Jones Markets, o cualquier otra página que pueda reemplazarlas en este servicio.-----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de la media simple de los tipos de interés interbancario para las operaciones de depósito no transferibles en euros a un (1) mes de vencimiento y por importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos ofertados en la Fecha de Fijación por las entidades señaladas a continuación con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas de la mañana C.E.T., siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea: -----

i.- Deutsche Bank AG, Sucursal en Londres. -----

ii.- Citibank, Sucursal en Londres.-----

iii.- J.P. Morgan Chase Bank, N.A. -----

La plaza de referencia será la de Londres. -----

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades



05/2010



AC8489939

no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior y así sucesivamente en tanto se mantenga dicha situación.-----



La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.-----

No obstante, lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a un (1) mes y el tipo EURIBOR a dos (2) meses, teniendo en cuenta el número de

días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$E_i = [((d- 32) / 28) \times E_2] + [(1- ((d- 32)/ 28)) \times E_1]-----$$

Donde:-----

E_i = Tipo de Interés Nominal para el primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la primera Fecha de Pago.-----

E_1 = Tipo Euribor a un (1) mes -----

E_2 = Tipo Euribor a dos (2) meses -----

El tipo EURIBOR a un (1) y dos (2) meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará conforme a las reglas establecidas en los párrafos anteriores de la presente estipulación. -----

12.4.5 Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos. -----

La Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será fijado el tercer (3)

AC8489938



05/2010



Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----
 Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Fijación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.-----



El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.-----

12.4.6 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos: -----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I_i = N_i \cdot r_i \cdot \frac{n_i}{360}$$

donde:-----

N = Saldo de Principal Pendiente del Bono al comienzo

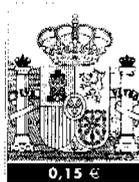
del Período de Devengo de Intereses.-----

I = Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses. -----

r = es el tipo de interés del Bono en base anual expresado en tanto por uno, calculado como la suma del Tipo de Referencia EURIBOR del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido. -----

n = es el número de días del Período de Devengo de Intereses. -----

En el supuesto de que, conforme al Orden de Prelación de Pagos, o, en su caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, los Fondos Disponibles fueran insuficientes para pagar a los titulares de los Bonos de la Serie A1(G) los intereses que les corresponda recibir en una Fecha de Pago, conforme a lo establecido en este apartado, la Sociedad Gestora solicitará a la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas del Estado Español, mediante requerimiento escrito en el que se acredite la concurrencia de la situación anteriormente descrita y los importes reclamados, que abone en la Cuenta de Tesorería del Fondo la cantidad que sea necesaria para el pago de los intereses de los Bonos de la Serie A1(G) con cargo al Aval del Estado al que se refiere el apartado 4.7.2. de la Nota de Valores y la estipulación 12 de la presente Es-



AC8489937

05/2010

critura y en las condiciones previstas en dicho apartado y dicha estipulación. -----

12.5 Clasificación de los valores según la subordinación.-----

El Préstamo B se encuentra postergado en el Pago de Intereses y reembolso de principal respecto de los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura.-----



En lo apartados 4.6.1 y 4.6.2 de la Nota de Valores se determinan los números de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos y del Préstamo B.-----

12.5.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1(G), A2 y A3 ocupa el (iii) (tercer) lugar de la

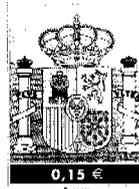
aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 21 de la presente Escritura y el (iii) (tercer) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.--

El pago de intereses devengados por el Préstamo B ocupa el (vi) (sexto) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura y el (v) (quinto) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación establecido en el mismo apartado del Orden de Prelación de Pagos. -----

12.5.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del fondo ocupan los pagos del principal de los Bonos. -----

La retención de los Fondos Disponibles para la Amortización de los Bonos de las Series A1(G), A2, y A3, en su conjunto y sin distinción entre Series, ocupa el cuarto (iv) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

AC8489936



05/2010

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1(G), de la Serie A2 y de la Serie A3 ocupa el cuarto (iv) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

La retención de los Fondos Disponibles para Amortización del Préstamo B ocupa el séptimo (vii) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----



La amortización del principal del Préstamo B ocupa el sexto (vi) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

12.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones.-----

Los intereses de los Bonos se pagarán por meses vencidos, los días 20 de cada mes de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses siendo la primera Fecha de Pago el 20 de diciembre de 2010 (excluyendo ésta). En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes a ese mes serán pagados el siguiente Día Hábil.-----

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Fondos Disponibles no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el orden de prelación establecido en dicho apartado. En el supuesto de que los Fondos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá, proporcionalmente entre los Bonos afectados, en proporción al Saldo de Principal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, de existir Fondos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos de esa misma Serie correspondientes a dicho Período. El Fondo a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de interés o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha

AC8489935



05/2010

de Vencimiento Legal, esto es, el 20 de julio de 2052 o Día Hábil siguiente. -----

El Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación se recogen en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----



Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.-----

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando para la distribución de los importes a Iberclear. ---

Calendario: -----

A estos efectos y durante toda la vida de los Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean: -----

- Festivo en Madrid;-----
- Festivo en Barcelona; ni -----
- Inhábil del calendario TARGET2 -----

Agente de Cálculo-----

El Agente de Calculo de los intereses de los Bonos será la Sociedad Gestora. -----

12.7 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series es de cien mil (100.000 €) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

12.8 Amortización de los Bonos.-----

12.8.1 Precio de reembolso de los Bonos. -----

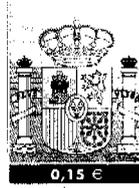
El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de CIEN MIL (100.000 €) euros por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en los apartados siguientes. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -----

12.8.2 Vencimiento de los Bonos emitidos y del Préstamo B.-----



05/2010



AC8489934

Sin perjuicio de la amortización parcial de los Bonos y del Préstamo B en cada Fecha de Pago, la fecha de amortización final de los Bonos y del Préstamo B será, en todo caso, la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, esto es el día 20 de julio de 2052 o Día Hábil siguiente, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora de conformidad con el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y con la estipulación 4.1 de la presente Escritura proceda a amortizar la Emisión de Bonos y del Préstamo B con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----



La amortización de los Bonos y del Préstamo B se realizará en cada Fecha de Pago, esto es, los días 20 de cada mes de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

12.8.3 Características relativas a la Amortización de los Bonos de todas las Series y del Préstamo B -----

Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

Se entenderá por Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de una Serie, el saldo vivo de principal pendiente de amortizar en cada Fecha de Determinación los Bonos que integran dicha Serie, incluyendo en dicho saldo las cantidades de principal que en su caso hubiera correspondido amortizar y que no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles en Fechas de Pago anteriores, según el Orden de Prelación de Pagos. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de cada una de las Series que integran la Emisión de los Bonos. -----

Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B -----

Se entenderá por Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B, la suma del capital o principal pendiente de amortizar a una fecha del Préstamo B, en cada Fecha de Determinación incluyendo en dicho saldo las cantidades de principal que en su caso hubiera correspondido amortizar y que no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles en Fechas de Pago anteriores, según el Orden de Prelación de Pagos-----

Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito. -----

El Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito a una



05/2010



AC8489933

fecha determinada será la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Derechos de Crédito concretos en esa fecha y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo sin incluir los Derechos de Crédito Fallidos.-----

Derechos de Crédito Fallidos. -----



Se consideran Derechos de Crédito Fallidos aquellos Derechos de Crédito que (a) se encuentren a una fecha en impago por un período igual o mayor a dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total y/o por indicación del Cedente. -----

Derechos de Crédito Morosos -----

Se consideran Derechos de Crédito Morosos aquellos Derechos de Crédito que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso, excluyendo los Derechos de Crédito Fallidos. -----

Fondos Disponibles para la Amortización de los Bonos.

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponi-

bles y en el cuarto (iv) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos en una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades (“**Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos**”): -----

1) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (iii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional; y -----

2) La Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos.-----

Asimismo el Fondo dispondrá, destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie A1(G), de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval que le fuere abonada desde la Fecha de Pago anterior, conforme a lo descrito en el apartado 4.7.2. de la Nota de Valores. -----

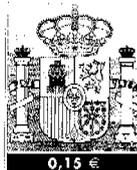
Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos -----

Será igual, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva, si la hubiera, entre: -----

la suma de (a) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A1(G), A2 y A3, (b) los importes dis-

AC8489932

05/2010



puestos y no reembolsados con cargo al Aval para el pago de principal de los Bonos de la Serie A1(G), (c) el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B; y -----
la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito correspondiente en la Fecha de Determinación. --

El “**Déficit de Amortización**” en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre: -----



La Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos; y -----

Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (iii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.-----

Fondos Disponibles para Amortización del Préstamo B. -----

Una vez amortizados los Bonos de las Series A1(G), A2 y A3, en cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el séptimo (vii) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe

destinado a la amortización del Préstamo B en una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades (**“Fondos Disponibles para Amortización del Préstamo B”**): -

1) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. -----

2) La Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo B. -----

Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo B -----

Será igual, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva, si la hubiera, entre: -----

(i) el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B; y -----

(ii) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito correspondiente en la Fecha de Determinación.

12.8.4 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.-----

Los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos se aplicarán a prorrata de las diferentes Series A1(G), A2 y A3 según lo dispuesto a continuación. -----

Desde la Primera Fecha de Pago, en cada Fecha de Pago



AC8489931

05/2010

correspondiente, los Fondos Disponibles para Amortización se asignarán a prorrata directamente proporcional al (i) Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1(G) incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado Español por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A1(G); (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3. -----



El importe correspondiente al punto (i) se destinará a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A1(G) y al reembolso al Estado Español de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A1(G), el importe correspondiente al punto (ii) se destinará a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 y el importe correspondiente al punto (iii) se destinará a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A3.-----

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos aplicado en una Fecha de Pago a los siguientes conceptos: (a) amortización del principal de los

Bonos de la Series A1(G) y (b) reembolso al Estado Español de los importes debidos por ejecuciones del Aval para amortización de la Serie A1(G), se aplicarán de la siguiente forma: -----

(i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, en primer lugar a la amortización de la Serie A1(G) y en segundo lugar, por el importe remanente, si existiera, al reembolso al Estado Español de los importes debidos por ejecuciones de Aval para la amortización de la Serie A1(G). -----

(ii) En caso contrario, en primer lugar, al reembolso al Estado Español de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A1(G), y en segundo lugar, por el remanente, a la amortización de la Serie A1(G) . -----

12.9 Publicidad de los importes a pagar y establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la Emisión. -----

El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado (Mercado AIAF de Renta Fija, IBERCLEAR) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. -----

12.10 Obligación de información de la Sociedad Gesto-



AC8489930

05/2010

ra. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible, cuanta información adicional le sea razonablemente requerida, de conformidad con lo previsto en la presente Escritura. -----



12.11 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. -----

“PYMECAT 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” se constituye al amparo y estará sujeto a la Ley española, y en concreto a, (i) la presente Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/ 1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) el Real Decreto 1310/2005, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (iv) la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, (v) la Ley

19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, y en tanto resulte de aplicación, (vi) la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (vii) Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley del Mercado de Valores, (viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

El Folleto Informativo se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad. -----

A la fecha de registro del presente Folleto, existe un proyecto de Orden Ministerial cuyo objeto es la derogación y sustitución de la Orden de 10 de enero de 2007 indicada anteriormente. En caso de que dicho proyecto de Orden Ministerial llegue a aprobarse y el mismo establezca obligaciones de carácter retroactivo, el Fondo, la Sociedad Gestora y el Cedente podrán verse afectados y tener que adaptarse a dicha nueva normativa, en las condicio-



05/2010



AC8489929

nes que se establezcan. -----
 Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Barcelona.-----



Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. ---

Descripción de los derechos vinculados a los valores.--

Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Escritura carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo o su Sociedad Gestora.-----

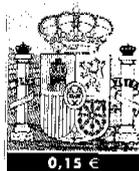
Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, ren-

dimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 de la Nota de Valores.-----

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable. -----

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, de las cuales las relevantes están descritas en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución. -----

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los juzgados y tribunales de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.-----



AC8489928

05/2010

12.12 Aval del Estado -----

Mediante Orden Ministerial, la cual se adjunta como **Anexo VII**, el Ministerio de Economía y Hacienda ha otorgado, en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, un aval al Fondo en virtud del cual, el Estado Español garantiza el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo derivadas de los Bonos de la Serie A1(G), que se emiten por un importe nominal de DOS-CIENTOS CUARENTA MILLONES DE EUROS (240.000.000) euros, de acuerdo con lo siguiente (el



“Aval del Estado” o el “Aval”): -----

El Aval garantiza con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A1(G) (la “**Serie Avalada**”), quedando condicionado a: (i) la confirmación como definitivas por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos; (ii) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento,

Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos; (iii) que se pague a la Dirección General del Tesoro la comisión del 0,30% sobre el importe avalado y (iv) la remisión por parte de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la documentación mencionada a continuación: -----

(i) un ejemplar del Folleto registrado en la CNMV; -----

(ii) una copia autorizada de la presente Escritura de Constitución del Fondo; -----

(iii) una certificación del Cedente , manifestando que los Derechos de Crédito reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 10 de enero de 2007, y que, (a) al menos el 50% del saldo de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, corresponden a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003) y tienen un plazo de amortización no inferior a un (1) año y (b) que de acuerdo con el nivel de división de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE), el Fondo no agrupa Derechos de Crédito concedidos a empresas no financieras españolas que pertenezcan a un mismo sector si la suma de sus respectivos saldos de nominal pendiente supera el 15% del activo cedido al Fondo; -----



AC8489927

05/2010

- (iv) una copia de la carta de las Agencias de Calificación, por la que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Series de Bonos, -----
- (v) una comunicación indicando el número de identificación fiscal asignado al Fondo, y -----
- (vi) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora. -----



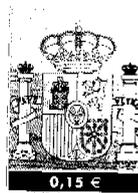
La prestación y otorgamiento del Aval del Estado devengarán una comisión única de setecientos veinte mil (720.000) euros, correspondiente al resultado de aplicar el 0,30% al valor nominal de los valores de renta fija avalados, según lo previsto en el apartado 3 del artículo 3 de la Orden de 10 de enero de 2007. Dicha comisión se liquidará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera una vez constituido el Fondo, y deberá satisfacerse en el plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de su liquidación a la Sociedad Gestora, quedando condicionada la efectividad del Aval a su pago. -----

El Aval se ejecutará en caso de que los Fondos Disponibles del Fondo, una vez satisfechas las cantidades por los conceptos inmediatamente anteriores en el Orden de Prelación de Pagos, no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos de la Serie A1(G), y ello en las Fechas de Pago correspondientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.2 del Módulo Adicional y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En el supuesto descrito en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora comunicará inmediatamente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe que corresponde desembolsar al Estado, quién, previa comprobación, procederá a su pago a través de la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos. -----

El desembolso, en su caso, de las cantidades requeridas en virtud del Aval del Estado, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en un plazo máximo de noventa (90) días, contados desde el día siguiente a la recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para que, en caso de que se produzca la si-



AC8489926

05/2010



tuación contemplada en el párrafo anterior, se abone a los titulares de los Bonos de la Serie A1(G) la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el Aval en su misma fecha de vencimiento natural, aun sin haber recibido el importe correspondiente al Aval del Estado, correspondiendo al Fondo soportar, en su caso, el coste derivado del citado mecanismo. La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie A1(G), el saldo vivo y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie A1(G) para el ejercicio siguiente. -----

Las cantidades que se abonen por el Estado en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la presente Escritura. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval del Estado, tanto si hubieran sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie

A1(G), se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Fondos Disponibles, ocupando los mismos órdenes que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los Bonos de la Serie A1(G) conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

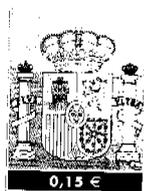
En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses y/o principal de los Bonos de la Serie A1(G), en su caso, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse, o en su caso, reintegrarse al Estado.-----

El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos de la Serie A1(G).-----

13. COLOCACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS.-----

13.1 Colocacion y suscripción.-----

La Entidad Colocadora de la Serie A1(G) y A2 procederá libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, la



AC8489925

05/2010

Entidad Colocadora podrá dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estime más apropiadas o convenientes.-----



La Entidad Aseguradora se compromete a suscribir en su propio nombre, concluido el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos de la Serie A1(G) y A2 no colocada por la Entidad Colocadora y que resulte necesaria para completar la cifra a la que asciende el compromiso de aseguramiento según se determina en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.-----

13.2 Forma y Fecha de Desembolso.-----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos de las Series A1(G) y A2, deberán abonar a la Entidad Colocadora, antes de las 11:00 horas de la mañana (hora CET), de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado. -----

En la Fecha de Desembolso la Entidad Suscriptora de la Serie A3, la Entidad Colocadora de la Serie A1(G) y A2

y, en su caso, la Entidad Aseguradora, abonarán el importe que a cada cual corresponda al Agente de Pagos, valor ese mismo día antes de las 14:00 horas (hora CET). -----

En la Fecha de Desembolso el Agente de Pagos abonará al Fondo antes de las 15:00 horas (hora C.E.T.), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos, que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, le abonen (a) CatalunyaCaixa como Entidad Aseguradora de las Series A1(G) y A2, (b) CatalunyaCaixa como Entidad Suscriptora de la Serie A3 y (c) la Entidad Colocadora de las Series A1(G) y A2 por el importe de los Bonos que hubiese colocado. --

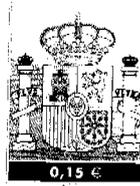
En la Fecha de Desembolso, el Agente de Pagos abonará al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe del Préstamo B.-----

La Fecha de Desembolso será el 18 de noviembre de 2010.-----

13.3 Colocación y suscripción de la Emisión de Bonos.-

a) Dirección -----

J.P. Morgan y CatalunyaCaixa, intervendrán como Entidades Directoras de conformidad con el Contrato de Di-



AC8489924

05/2010

rección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de los Bonos. Las Entidades Directoras no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de los Bonos, sin perjuicio de la Comisión de Estructuración que percibirá J.P. Morgan.-----

b) Aseguramiento y colocación de las Series A1(G) y A2 -----

Aseguramiento -----

El aseguramiento de la Emisión de Bonos de la Serie A1(G) y A2 se llevará a cabo por CatalunyaCaixa como Entidad Aseguradora, todo ello de conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de los Bonos que la Sociedad Gestora celebrará en representación del Fondo con carácter simultáneo a la constitución del Fondo, por el cual la Entidad Aseguradora se comprometerá a suscribir los Bonos de las Series A1(G) y A2 que no coloque J.P. Morgan. -----

La Entidad Aseguradora asumirá las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colo-



cación y Suscripción de la Emisión de los Bonos. -----

La Entidad Aseguradora no percibirá remuneración por el compromiso de aseguramiento de los Bonos de las Series A1(G) y A2.-----

Colocación-----

J.P. Morgan, intervendrá como Entidad Colocadora de la Emisión de los Bonos de la Serie A1(G) y A2 de conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de los Bonos. -----

La Entidad Colocadora percibirá una Comisión de Colocación en función del importe efectivamente colocado entre terceros inversores cualificados de las Series A1(G) y A2, cuyo importe máximo se encuentra recogido dentro de los Gastos Iniciales del Fondo de conformidad con lo previsto en el apartado 6 de la Nota de Valores del Folleto. -----

Suscripción-----

En virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, la Entidad Suscriptora suscribirá, en el Periodo de Suscripción, la totalidad de los Bonos de la Serie A3. -----

La Entidad Suscriptora tiene la condición de "inversor cualificado" (según se define tal categoría de inversores en el Real Decreto 1310/2005), por lo que de conformi-



AC8489923

05/2010

dad con la Ley del Mercado de Valores y la normativa de desarrollo aplicable, la oferta de Bonos no tendrá la consideración de oferta pública. -----

La Entidad Suscriptora no percibirá remuneración por el compromiso de suscripción de los Bonos de la Serie A3.-

El Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión quedará resuelto y en consecuencia el compromiso de la Entidad Colocadora, Entidad Aseguradora y Entidad Suscriptora a suscribir todos los Bonos emitidos por el Fondo, en los siguientes supuestos:

-si cualquiera de las Agencias de Calificación no confirmara, antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales las calificaciones preliminares asignadas a los Bonos. -----

- Asimismo, el Contrato se resolverá en caso de que se produzca alguno de los supuestos previsto en el 1.105 del Código Civil, con anterioridad al inicio del Período de Suscripción, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo. -----

b) Resolución del Contrato de Dirección, Colocación y



Suscripción.-----

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de los Bonos, de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Derechos de Crédito y del resto de contratos del Fondo.-----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-----

14.1 Grados de solvencia asignados a un emisor o a sus obligaciones a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación-----

La Sociedad Gestora actuando como fundadora y representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como cedente de los Derechos de Crédito, han acordado solicitar a las Agencias de Calificación calificaciones para cada una de las Series de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.-----

14.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. --

En la fecha de registro de la Nota de Valores se dispone de las siguientes calificaciones preliminares para los Bo-

AC8489922

05/2010



nos asignadas ambas con fecha anterior al otorgamiento de la presente Escritura: -----

SERIE	MOODY'S	DBRS
SERIE A1(G)	Aaa (sf)	AAA (sf)
SERIE A2	Aaa (sf)	AAA (sf)
SERIE A3	Aaa (sf)	AAA (sf)



Las calificaciones de la Serie A1(G) son previas a la concesión del Aval del Estado, de tal forma que las calificaciones de dicha Serie A1(G) antes del Aval son de Aaa (sf) para Moody's y AAA (sf) para DBRS. -----

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la valoración de los Bonos y en la calificación de los mismos. -----

Se adjunta como **ANEXO IX** a esta Escritura una copia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de las Agencias de Calificación. -----

14.3 Consideraciones sobre las calificaciones. -----

La calificación, por definición, es la opinión de las

Agencias de Calificación acerca del nivel de riesgo de crédito asociado a los Bonos. En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo, la Emisión de los Bonos, la cesión de los Derechos de Crédito y el resto de contratos del Fondo. -----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:-----

(i) Son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que recibe y de las que no garantiza su exactitud ni que sean completas, de forma que no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y-----

(ii) No constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

CALIFICACIONES DE DBRS-----

Las calificaciones según las definiciones de DBRS son opiniones de la agencia acerca del riesgo de crédito, de la

AC8489921

05/2010



capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y en todo caso, antes del vencimiento legal de la misma. -----

CALIFICACIONES DE MOODY'S -----



Las calificaciones realizadas por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal. En opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

Las calificaciones de Moody's tienen en cuenta la estructura de la Emisión de Bonos, sus aspectos legales y los del Fondo que los emite, las características de los activos y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -

Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos. -----

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los bonistas. -----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los asesores legales y otros expertos. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y de los Derechos de Crédito. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

En cumplimiento de lo previsto en el artículo segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora

AC8489920

05/2010



solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de la Emisión de Bonos en Mercado AIAF de Renta Fija. -----

La Sociedad Gestora se compromete a que la inscripción de la Emisión de Bonos en Mercado AIAF de Renta Fija esté concluida en el plazo de treinta días desde la Fecha de Desembolso, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes. -----



La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente, aceptando la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, cumplirlos. -----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar el oportuno Hecho Relevante en la CNMV y anuncio en el Boletín Oficial Diario del Mercado AIAF de Renta Fija o en cualquier otro medio de general aceptación por el merca-

do que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en Iberclear de los Bonos emitidos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en Mercado AIAF de Renta Fija y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear. -----

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la Emisión. -----

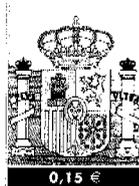
16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

16.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. -----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su

AC8489919

05/2010



inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992.-----



Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por Iberclear que es designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la presente Escritura de Constitución del Fondo de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en Mercado AIAF de Renta Fija, y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear. -----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de

Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Iberclear como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del Real Decreto 926/98. -----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. -----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

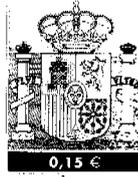
En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 926/98, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta son las que se hacen constar en esta Sección IV de la presente Escritura. -----

16.4 Depósito de copias de la Escritura de Constitución. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 926/98, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos, depositará una copia de la misma en la CNMV, y no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia en IBERCLEAR para su incorporación en los registros previstos



05/2010



AC8489918

en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo e IBERCLEAR deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 926/98. -----



RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores, del Real Decreto 926/98 y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción.-----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de

conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/98, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, IBERCLEAR.-----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el Real Decreto 926/98, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el Real Decreto 926/98, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas.-----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.-----

17.3 Transmisión de los Bonos. -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del Mercado AIAF de Renta Fija. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable.

AC8489917

05/2010



La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----



17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

18. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y los Bonos, o transformar las características financieras de los Bonos emitidos se han establecido las operaciones de mejora de crédito que se recogen en la presente estipulación. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los Contratos que suscribirá en nombre y representación del Fondo, contenida en los apartados correspondientes de la presente Escritura, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de dicho Contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar el contenido de la presente Escritura. -----

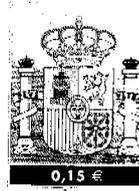
18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

Cuenta de Tesorería en el Agente de Pagos-----

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, dispondrá en el Agente de Pagos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Cuenta de Tesorería, de una cuenta bancaria

AC8489916

05/2010



abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora denominada “**Cuenta de Tesorería**” a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedentes de los Derechos de Crédito y en virtud de la cual el Agente de Pagos garantizará una rentabilidad variable por las cantidades depositadas en la misma. -----



Serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: -----

- (i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos y del Préstamo B.-----
- (ii) Disposición del principal del Préstamo Subordinado en la parte destinada al pago de los Gastos Iniciales (Coste de Diferimiento incluido) y emisión de Bonos. -----
- (iii) El importe a que asciende en cada momento el Fondo de Reserva. -----
- (iv) Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería. -----

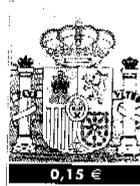
(v) Las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. -----

(vi) Principal reembolsado e intereses cobrados de los Derechos de Crédito, más cualquier otra cantidad que corresponda a los Derechos de Crédito. -----

(vii) Importes dispuestos con cargo al Aval del Estado. -- Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. -----

Banesto garantiza un tipo de interés nominal anual, variable mensualmente, con devengo y liquidación mensual excepto para el primer período de devengo de intereses, que tendrá una duración superior (entre la Fecha de Constitución y el último día del mes natural siguiente en que caiga), aplicable para cada período de devengo de intereses (meses naturales, diferentes a los Períodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos) por los



AC8489915

05/2010



saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual a la media simple de los tipos Euribor a un (1) mes de cada día del período de interés de que se trate más un margen del 0,14%, determinado para cada período de devengo de intereses, y aplicable desde el primer día del mes natural siguiente a cada Fecha de Pago (excepto para el primer período de devengo de intereses que se aplicará desde la Fecha de Constitución). Los intereses devengados que deberán liquidarse durante los cinco (5) primeros Días Hábiles del mes siguiente al mes en que fueron devengados, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días. -----

En consecuencia, el primer período de devengo de intereses tendrá lugar desde la Fecha de Constitución hasta el 30 de noviembre de 2010, inclusive, debiendo liquidarse dichos intereses durante los cinco (5) primeros Días Hábiles del mes siguiente, esto es, entre el 2 y el 8 de diciembre de 2010. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banesto experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, y/o de acuerdo con el Rating de DBRS, el riesgo crediticio de Banesto fuese inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Cuenta de Tesorería: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y de acuerdo con el Rating de DBRS, cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Agente de Pagos de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1



AC8489914

05/2010

por parte de Banesto y/o de acuerdo con el Rating de DBRS, se mantenga la situación en que el riesgo crediticio del tenedor de la Cuenta de Tesorería sea inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo. -----



b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, según la escala de calificación de Moody's, y de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banesto en virtud de dicho contrato. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, trasladar la Cuenta de Tesorería a una tercera entidad, informando a la CNMV, siempre y cuando dicha entidad tenga una calificación para su riesgo a corto plazo igual a P-1 según la escala de Moody's, y de acuerdo con el Ra-

ting de DBRS, cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo.

Traslado de la Cuenta de Tesorería a CatalunyaCaixa -

En el supuesto de que CatalunyaCaixa obtuviera una calificación para su riesgo a corto plazo igual a P-1 según la escala de Moody's, y de acuerdo con el Rating de DBRS, el riesgo crediticio de CatalunyaCaixa fuese igual a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo, la Sociedad Gestora, informando a la CNMV, cancelará la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos y procederá a la apertura de una Cuenta de Tesorería a nombre del Fondo en CatalunyaCaixa, a la que trasladará los saldos que hubiera en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos y a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedentes de los Derechos de Crédito. En este supuesto, el Cedente firmará un contrato con la Sociedad Gestora, actuando ésta por cuenta y en nombre del Fondo, en el que se regulará el funcionamiento de la Cuenta de Tesorería en CatalunyaCaixa en los mismos términos y condiciones (pudiendo ser superior la remuneración de la Cuenta de Tesorería) descritos en el apartado anterior de la presente estipulación. -----



AC8489913

05/2010

En el supuesto referido en el párrafo anterior, serán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta en CatalunyaCaixa todas las cantidades líquidas relacionadas en el apartado anterior de la presente estipulación. -----

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería abierta en CatalunyaCaixa se realizarían todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.-----



La Cuenta de Tesorería abierta en CatalunyaCaixa no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería abierta en CatalunyaCaixa se mantendrán en efectivo. -----

En el caso de que el Cedente haya obtenido para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada una calificación de P-1 (Moody's) o superior, y/o de acuerdo con el Rating de DBRS, el riesgo crediticio del Cedente no fuese inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo y se haya trasladado la Cuenta de Tesorería a CatalunyaCaixa, en el supuesto de que dicha calificación le sea rebajada situándose por debajo de P-1, y/o de acuerdo con el rating de DBRS, su riesgo crediti-

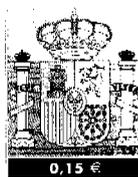
cio fuese inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo o fuera, por cualquier motivo, retirada por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de dicho contrato:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y de acuerdo con el Rating de de DBRS, cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por CatalunyaCaixa de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte de CatalunyaCaixa.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, según la escala

AC8489912

05/2010



de calificación de Moody's, y de acuerdo con el Rating de DBRS, cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con CatalunyaCaixa en virtud de dicho contrato.-----

18.2 Fondo de Reserva.-----

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional, se constituirá un depósito denominado Fondo de Reserva.-----

El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Subordinado, por un importe igual al 5,00% de la suma del saldo nominal inicial de los Bonos y del importe del Préstamo B, es decir, TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL euros (32.500.000 €) ("**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**"). En ningún caso, el Fondo de Reserva se podrá redu-



cir por debajo del Nivel Requerido del Fondo de Reserva si no es para permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. -----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, en una cantidad igual a la Disposición del Fondo de Reserva, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional. -----

La “**Disposición del Fondo de Reserva**” consistirá en: --

(a) Con anterioridad a la última Fecha de Pago o a la fecha de liquidación anticipada del Fondo, en un importe equivalente al menor de los siguientes conceptos: -----

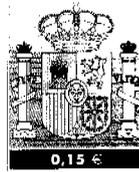
(i) el importe del Fondo de Reserva; y -----

(ii) la diferencia positiva entre (a) los importes debidos a impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y la comisión de administración, e intereses devengados de los Bonos; y (b) los Fondos Disponibles para el Cálculo de la Disposición del Fondo de Reserva. -----

(b) En la última Fecha de Pago o en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el importe disponible del Fon-

AC8489911

05/2010



do de Reserva. -----

Los “**Fondos Disponibles para el Cálculo de la Disposición del Fondo de Reserva**” consistirá en la suma de los conceptos (i), (ii), (iv), (v) y (vi) de los Fondos Disponibles según su definición en el apartado 3.4.1. del Módulo Adicional del Folleto. -----



De conformidad con lo anterior, el Fondo de Reserva está diseñado para cubrir posibles deficiencias de fondos para el pago de intereses en una determinada Fecha de Pago, no siendo esta ni la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la liquidación anticipada del Fondo. -----

En la última Fecha de Pago o, en su defecto, la fecha en que tuviera lugar la liquidación anticipada del Fondo, el Fondo de Reserva está diseñado para utilizarse para el pago de principal e intereses de los Bonos.-----

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

18.3 Contrato de Préstamo B -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CatalunyaCaixa un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de doscientos cincuenta millones trescientos mil (250.300.000 €) euros (el “**Préstamo B**”) destinado por la Sociedad Gestora a la adquisición de parte de los Derechos de Crédito. -----

La entrega del importe del Préstamo B se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos. -----

El Préstamo B devengará, desde la Fecha de Disposición, intereses a un tipo de interés anual variable fijado mensualmente, que será igual al resultado de sumar al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos aplicable para cada período de devengo de interés un margen de 0,40%. -----

El Préstamo B tendrá el carácter de subordinado, de tal forma que el pago de las cantidades adeudadas a CatalunyaCaixa en virtud del mismo estará postergado en rango respecto de los bonistas y de los demás acreedores comunes del Fondo (excepto el Préstamo Subordinado cuya amortización de principal e intereses está postergado en rango respecto al Préstamo B), de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Los intereses derivados del Préstamo B resultarán paga-

AC8489910

05/2010



11111



deros en cada Fecha de Pago de los Bonos, con arreglo al Orden de Prelación de Pagos. -----

Estos intereses se abonarán a la Entidad Prestamista del Préstamo B únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses, salvo para la primera Fecha de Pago que corresponderán a los días efectivos entre la Fecha de Disposición del Préstamo B y la primera Fecha de Pago, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. -----

La amortización del Préstamo B se realizará de conformidad con las reglas recogidas en el apartado 4.9.3 de la Nota de Valores, y en cualquier caso, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Préstamo B (ni de la obligación de pago de inter-

eses en el mismo prevista) la falta de pago de las cantidades correspondientes del préstamo cuando la falta de pago de los mismos en cada Fecha de Pago se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a la Entidad Prestamista del Préstamo B, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos, y en consecuencia, sólo serán abonadas a la Entidad Prestamista del Préstamo B en una Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo sean suficientes de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Todas las cantidades que, en concepto de intereses devengados y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas a la Entidad Prestamista del Préstamo B por insuficiencia de los Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo B en dicha Fecha de Pago. Los in-

AC8489909

05/2010



tereses devengados y no pagados en una fecha de Pago no generarán intereses de demora. -----

La Entidad Prestamista del Préstamo B podrá ceder y transferir total o parcialmente su participación en el Préstamo B a otras entidades de crédito. Como consecuencia de la cesión o transmisión que se efectúe, el cesionario quedará subrogado en la posición contractual de la Entidad Prestamista del Préstamo B, con todos sus derechos y obligaciones, por razón de la participación que se le ha cedido. -----

El Préstamo B quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, como final, la calificación asignada con carácter provisional a los Bonos. -----

18. 4 Compromiso de otorgamiento de una línea de crédito o depósito en efectivo-----

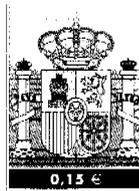
CatalunyaCaixa suscribe, en virtud de la presente Escritura de Constitución, un compromiso con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en virtud

del cual, CatalunyaCaixa como Administrador de los Derechos de Crédito, en caso de descenso de su calificación crediticia a largo plazo por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, y/o de acuerdo con el Rating de DBRS, el riesgo crediticio del Administrador fuese inferior a un nivel consistente con un rating BBB (low) a largo plazo, constituirá un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y de acuerdo con el Rating de DBRS, cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo, o contratará una línea de crédito incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora con una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y de acuerdo con el Rating de DBRS, cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo. -----

El importe del depósito o el límite máximo de la línea de crédito contratada será por un importe equivalente al importe estimado, por la Sociedad Gestora, agregado de las cuotas de amortización y de intereses y carga financiera que generarían los Derechos de Crédito durante el mes en



05/2010



AC8489908



el que se haya obtenido un mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses desde la fecha de pérdida de la calificación Baa3, según la escala de calificación de Moody's, y/o de acuerdo con el Rating de DBRS, desde que el riesgo crediticio del Administrador fuera inferior a un nivel consistente con un rating BBB (low) a largo plazo, en el supuesto de que la tasa de morosidad de los Derechos de Crédito fuese del 0,00% y a una TAA del 10,00%. -----

El Fondo únicamente podrá disponer de dicho depósito o de la línea de liquidez en el importe de las cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador reciba derivadas de los Derechos de Crédito. -----

18. 5 Contrato de Préstamo Subordinado -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CatalunyaCaixa un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de treinta y cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y dos euros con cuarenta y

cuatro céntimos (34.746.592,44 €) (el “**Préstamo Subordinado**”). -----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos.-----

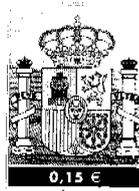
El importe del Préstamo Subordinado se destinará por la Sociedad Gestora a la dotación del Fondo de Reserva y al pago de los Gastos Iniciales (Coste de Diferimiento incluido) y emisión de los Bonos. -----

El Préstamo Subordinado tendrá el carácter de subordinado, de tal forma que el pago de las cantidades adeudadas a CatalunyaCaixa en virtud del mismo estará postergado en rango respecto de los bonistas y de los demás acreedores comunes del Fondo, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

La remuneración del Préstamo Subordinado, debido a su carácter subordinado, en relación con el resto de obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de los Derechos de Crédito, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos, tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y fijo (“**Remuneración Fija**”) y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo (“**Remuneración Variable**”).-----

AC8489907

05/2010



Remuneración Fija -----

La Remuneración Fija será un interés nominal anual, variable y pagadero mensualmente, igual al Tipo de Interés de Referencia, descrito en el apartado 4.8.1. de la Nota de Valores. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Pago correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la presente Escritura. Los intereses devengados que deberán abonarse en la Fecha de Pago en la que finaliza cada Período de Devengo de Intereses se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días. -----



Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago por carecer el Fondo de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos ni se acumularán al principal ni devengarán penalidad alguna y por tanto se abonarán en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles lo permi-

tan de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, con preferencia a los intereses que correspondiera abonar en las referidas Fechas de Pago. -----

Remuneración Variable-----

La Remuneración Variable del Préstamo Subordinado consistirá en que CatalunyaCaixa tendrá derecho a recibir mensualmente una cantidad subordinada y variable que se determinará y devengará al vencimiento de cada período mensual, que comprende el mes natural anterior al mes de cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo. -----

La liquidación de la Remuneración Variable que hubiere sido devengada, en su caso, al cierre de cada mes se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada mes, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las Fechas de Pago de la Remuneración Fija y Variable del Préstamo Subordinado coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. -----

Los intereses devengados que deberán abonarse en una



AC8489906

05/2010

Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta y cinco (365) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses. -----

Los intereses del Préstamo Subordinado se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Período de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo Subordinado. La primera fecha de liquidación coincidirá con la primera Fecha de Pago. -----



La Sociedad Gestora podrá amortizar libremente cualquier cantidad del Préstamo Subordinado, en nombre y por cuenta del Fondo, y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, intentando que el capital pendiente del Préstamo Subordinado no sea nunca superior al Fondo de Reserva dotado más los Gastos Iniciales que estén pendientes de amortizar. -----

No obstante lo anterior, el vencimiento del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o en la fecha de liquidación anticipada, si esta

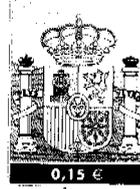
es anterior. -----

A efectos aclaratorios se hace constar que, aunque se produzca la amortización del 100% del principal del Préstamo Subordinado, seguirá devengándose Remuneración Variable hasta la Fecha de Vencimiento del Préstamo Subordinado prevista en el párrafo anterior. -----

La primera amortización tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 20 de diciembre de 2010 y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la presente Escritura. -----

Las cantidades del Préstamo Subordinado que no hayan sido dispuestas para atender el pago de las finalidades a las que éste se destina, se amortizarán en la primera Fecha de Pago, el 20 de diciembre de 2010, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la presente Escritura. -----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a CatalunyaCaixa, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en la presente Escritura y, en consecuencia, sólo serán abonadas a CatalunyaCaixa en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto



AC8489905

05/2010

de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (vii) del mencionado apartado para el caso de los intereses en concepto de Remuneración Fija y del principal y en los apartados (i) a (viii) del mencionado apartado para el caso de la Remuneración Variable. -----



Todas las cantidades que en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a CatalunyaCaixa se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la presente Escritura.-----

Las cantidades debidas a CatalunyaCaixa y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de ésta. -----

Este Préstamo Subordinado se resolverá en el supuesto de que no se confirmen como definitivas, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación. -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

19 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. ----

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo se describen, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, en la estipulación 3 de la presente Escritura de Constitución. -----

19.2 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la estipulación 3 de la presente Escritura de Constitución. -----

19.3. Régimen fiscal del Fondo.-----

De acuerdo con la Ley 19/1992, el Real Decreto 926/1998, el Real Decreto Legislativo 4/2004, la Ley 37/1992, el Real Decreto 1777/2004, el Real Decreto Legislativo 1/1993, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, así como con las demás disposiciones que se



AC8489904

05/2010

citan a continuación y las restantes normas aplicables, las características propias del régimen fiscal del Fondo, en cada uno de los impuestos más relevantes son, fundamentalmente, las siguientes: -----

- i. La constitución del Fondo, así como todas las operaciones realizadas por el mismo, sujetas a la modalidad de “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, están exentas del concepto “Operaciones Societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto en el apartado 10 del artículo quinto de la Ley 19/1992 y en el artículo 45.I.B. 20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. -----
- ii. Los fondos de titulización de activos son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, sometidos en su tributación al régimen general de determinación de la base imponible, así como al tipo general del impuesto del



30%, y a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto. -----

La norma 13ª de la Circular 2/2009 determina que los fondos de titulización deben dotar provisiones por deterioro de valor de los activos financieros. La modificación introducida por la Ley 2/2010, de 1 de marzo, en el artículo 12.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, siendo de aplicación a los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2009, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos. En tanto que no se produzca dicho desarrollo reglamentario, la citada Ley 2/2010 ha introducido la Disposición Transitoria trigésimo primera en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, donde se contempla un régimen fiscal transitorio según el cual se aplicarán los criterios establecidos para las entidades de crédito sobre la deducibilidad de la cobertura específica del riesgo de

AC8489903

05/2010



insolvencia del cliente. -----

iii. Los rendimientos de los activos que constituyan ingreso del Fondo no estarán sometidos a retención ni a ingreso a cuenta (artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio). -----

iv. Los servicios de gestión y depósito prestados por la Sociedad Gestora al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno. de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de 28 de diciembre). -----

v. La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos no tributarán en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I B número 15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre) ni en el Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Va-



lor Añadido, de 28 de diciembre).-----

vi. La cesión al Fondo de los Derechos de Crédito mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca constituye una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

vii. Al Fondo le serán de aplicación las obligaciones de información que se contienen en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros. -----

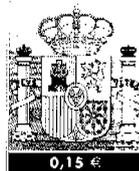
El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio y en la Orden Ministerial de 23 de noviembre de 2004, entre otras normas. -----

19.4 Auditores del Fondo. -----

Los auditores del Fondo serán designados en la Junta General de Accionistas de la Sociedad Gestora que se realizará antes de 31 de diciembre de 2010. La Sociedad Gestora informará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional y en la estipulación 20 de la pre-

AC8489902

05/2010



sente Escritura. -----

La Sociedad Gestora procederá a designar conforme a lo anterior, por períodos mínimos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. -----

Durante la vida del Fondo, las cuentas del mismo serán objeto de verificación y revisión anual por dichos auditores. Las cuentas del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en la CNMV.-----

20. NOTIFICACIONES.-----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

20.1 Notificaciones ordinarias periódicas.-----

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y se compromete-



te a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas: -----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos, aplicables en el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.-----

2. Mensualmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, comunicará a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:-----

(i) las tasas de amortización anticipada reales de los Derechos de Crédito del Periodo de Determinación precedente;-----

(ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada del principal de los Derechos de Crédito y con el resto de hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores; -----



AC8489901

05/2010

(iii) los Saldos de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos; -----



(iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a Iberclear, la CNMV, el Agente de Pagos como máximo el tercer (3) Día Hábil siguiente a cada Fecha de Pago.-----

3. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del periodo contable, la Sociedad Gestora emitirá una memoria que recogerá:-----

a) Un informe sobre la cartera de Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, el saldo de la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, informe del auditor, y un anexo especificando los principios con-

tables aplicados.-----

b) Un informe de gestión conteniendo: -----

i) El Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito.---

ii) El porcentaje de Derechos de Crédito que ha sido amortizado anticipadamente.-----

iii) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada. -----

iv) El importe de los Derechos de Crédito impagados. ----

v) El importe de los Derechos de Crédito Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total. -----

vi) La vida media de la cartera de Derechos de Crédito. --

vii) El tipo medio de la cartera de Derechos de Crédito. --

viii) El Saldo Principal Pendiente de pago de los Bonos y el Saldo Principal Pendiente de pago del Préstamo B. -----

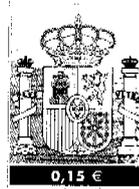
ix) El porcentaje de los Bonos y del Préstamo B pendiente de vencimiento.-----

x) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos y al Préstamo B devengados y no pagados. ---

xi) Un análisis detallado de la evolución del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. -----

xii) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el periodo contable. ---

4. La Sociedad Gestora suministrará trimestralmente a la CNMV y al Mercado AIAF de Renta Fija, dentro del mes



AC8489900

05/2010

siguiente a la finalización de cada trimestre, un informe sobre la evolución de los Derechos de Crédito incorporados al Fondo, así como la evolución de la calificación crediticia de los Bonos y de cualquier contraparte que mantenga contratos en vigor con el Fondo, el saldo de la Cuenta de Tesorería e información relevante sobre el Fondo y los Derechos de Crédito incorporados al mismo.



La información con relación a los Derechos de Crédito y referida a cada Fecha de Pago y la información con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago, será la señalada en los apartados anteriores hasta el 31 de diciembre de 2009, fecha a partir de la cual dicha información se enviará de conformidad con lo señalado en la Circular 2/2009. -----

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la página web de la Sociedad Gestora, en las Entidades Directoras, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en el Registro de la CNMV.-----

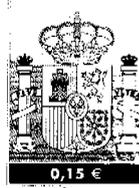
20.2 Notificaciones extraordinarias -----

(i) Con motivo de la constitución del Fondo y Emisión de Bonos, y una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a efectuar la notificación de la constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, así como de los Tipos de Interés Nominales de las Series de Bonos aplicables al primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, el margen definitivo aplicable a los Bonos de la Serie A1(G) y de la Serie A2, todo ello de conformidad con el contenido del Folleto y la presente Escritura de Constitución, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil-----

(ii) La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bo-

AC8489899

05/2010



nos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, con al menos treinta días de antelación, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el acta notarial de liquidación y el procedimiento de liquidación seguido. -----

Todas las circunstancias que anteceden serán comunicadas previamente a la CNMV y Agencias de Calificación.-----



20.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos -----

Las notificaciones a los titulares de los Bonos de Titulización y a la Entidad Prestamista del Préstamo B que, a tenor de lo dispuesto en las Estipulaciones 20.1 y 20.2 anteriores, haya de efectuar la Sociedad Gestora habrán de ser efectuadas de la forma siguiente: -----

(a) Las notificaciones ordinarias periódicas se efectuarán mediante su publicación en el Boletín Diario del Mercado AIAF de Renta Fija, o cualquier otra publicación que lo sustituya en un futuro u otro de características similares, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

(b) La notificación a la que se refiere la Estipulación 20.2 anterior se realizará mediante escrito de la Sociedad Gestora a la Entidad Suscriptora y a la Entidad Colocadora de la Serie A1(G) y A2 para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de Titulización. Asimismo, la Sociedad Gestora lo comunicará por escrito a la CNMV, al Agente de Pagos y a IBERCLEAR. Finalmente se publicará en el Boletín Diario del Mercado AIAF de Renta Fija, o cualquier otra publicación que lo sustituya en un futuro u otro de características similares.-----

(c) Las notificaciones a las que se refiere la Estipulación 20.2 se efectuarán mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos para el primer Período de Devengo de Intereses, será comunicado por escrito por la Sociedad Gestora, el tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, a las Entidades Directoras. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, al Mercado AIAF de Renta Fija y a Iberclear.-----

(d) Las notificaciones al Prestamista B se podrán realizar



AC8489898

05/2010

de acuerdo con el procedimiento previsto en el Contrato de Préstamo B. -----

Las notificaciones a los titulares de los Bonos de Titulización se considerarán hechas en la fecha de dicha publicación. -----



Las notificaciones a las Agencias de Calificación que haya de efectuar la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores, podrán ser efectuadas por escrito o telefónicamente. -----

3. Notificaciones y otras informaciones. -----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

20.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extra-

ordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.-----

20.5 Información a las Agencias de Calificación.-----

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. ----

Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-----

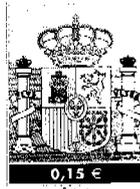
21. REGLAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES DE PRELACIÓN Y APLICACIÓN DE FONDOS.-----

A) En la Fecha de Desembolso. -----

1. Origen-----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:-----

(i) Fondos recibidos como consecuencia de la emisión y



AC8489897

05/2010

suscripción en el mercado de los Bonos.-----

(ii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo B. -----

(iii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo Subordinado. -----

2. Aplicación -----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

(i) Pagos en concepto de la compra de los Derechos de Crédito que son agrupados en el Fondo. -----

(ii) Pago de los Gastos Iniciales del Fondo (Coste de Diferimiento incluido) según lo descrito en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional y en la estipulación 18.2 de la presente Escritura.-----

(iii) Dotación del Fondo de Reserva.-----

B) A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo, excluida. ----

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Legal ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el



Orden de Prelación de Pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos.-----

1. Origen de fondos -----

Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, se determinarán en cada Fecha de Determinación y serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos: -----

(i) Ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal e intereses ordinarios y de demora percibidos desde la Fecha de Determinación anterior, incluida, hasta la Fecha de Determinación correspondiente, excluida, excepto para la primera Fecha de Pago en que serán los percibidos desde la presente Fecha de Constitución, incluida hasta la Fecha de Determinación anterior, excluida. -----

(ii) En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores, por conceptos distintos a los anteriores.-----

(iii) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería calculados según el punto anterior. -----

iv) El importe correspondiente a la Disposición del Fondo de Reserva.-----

(v) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando

AC8489896



05/2010

corresponda, de los activos del Fondo.-----

(vi) Todas las cantidades que ingrese el Fondo en concepto de cobros de cualquier tipo sin perjuicio de la regla establecida en el apartado 3.4.6.2.3 del Módulo Adicional con respecto a las cantidades recibidas con cargo al Aval del Estado. -----



(vii) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación y cuando proceda, de los inmuebles adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo. -----

2. Aplicación de fondos-----

Con carácter general, los Fondos Disponibles del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos, de acuerdo con el siguiente Orden de Prelación de Pagos:-----

(i) Pago de impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo. -----

(ii) Pago de la comisión de la Sociedad Gestora, la comisión del Agente de Pagos y la comisión del Administrador (en caso de que se produzca la sustitución del Adminis-

trador). -----

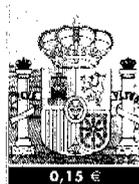
(iii) Pago de intereses de los Bonos de las Series A1(G), A2 y A3 y en relación con los Bonos A1(G), reembolso al Estado Español de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A1(G) avalada y no devueltos en Fechas de Pago anteriores. -----

A los efectos de computar la antigüedad de los débitos vencidos de las cantidades adeudadas al Estado Español por disposiciones del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A1(G), la Sociedad Gestora considerará la fecha en la que se solicita al Estado Español dicha disposición y no la fecha en que el Estado Español realiza el desembolso. -----

(iv) Retención de los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos para su distribución de conformidad con las reglas establecidas en el apartado 4.9.3. de la Nota de Valores. -----

(v) Retención de la cantidad suficiente para mantener el Nivel Requerido del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente. Esta aplicación no tendrá lugar en la última Fecha de Pago o de Liquidación del Fondo. -----

(vi) Pago de los intereses devengados por el Préstamo B.-



AC8489895

05/2010

(vii) Retención de los Fondos Disponibles para Amortización del Préstamo B. La amortización del principal del Préstamo B se realizará conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9.3 de la Nota de Valores. -----

(viii) Pago de los intereses devengados en concepto de Remuneración Fija por el Préstamo Subordinado y amortización del principal del Préstamo Subordinado.-----

(ix) Pago de la Remuneración Variable del Préstamo Subordinado. -----

Se consideran gastos ordinarios del Fondo: -----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento. -----

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. -----

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta y el mantenimiento de su admisión a negociación en mercados secundarios organizados. -----



- d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales. -----
- e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----
- f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo: -----

- a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales. -----
- b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. -----
- c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal. -----
- d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de Emisión de Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo Subordinado.
- e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

3. Otras reglas -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los



AC8489894

05/2010



Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

- Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

- Los Fondos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. -----

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate y en caso de que perduren impagos durante dos o más Fechas de Pago, los importes impagados más

antiguos se situarán en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al más reciente. -----

- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. -----

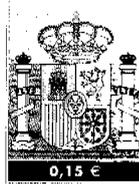
- Las cantidades recibidas con cargo al Aval del Estado se utilizarán en la siguiente Fecha de Pago a la recepción de las mismas únicamente para cubrir las insuficiencias de principal e intereses de los Bonos de la Serie A1(G). --

En la Fecha de Liquidación del Fondo -----

Los “**Fondos Disponibles para Liquidación**” serán (i) los ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal e intereses calculados en cada Fecha de Determinación del siguiente modo: Los ingresos obtenidos calculados en cada Fecha de Determinación entre la Fecha de Determinación anterior, incluida, y la Fecha de Determinación actual, excluida; (ii) los intereses devengados de la Cuenta de Tesorería; (iii) el importe del Fondo de Reserva; (iv) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo; (v) otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses de los Derechos de Crédito; (vi) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo el producto de la enajena-

AC8489893

05/2010



ción o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los inmuebles adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo; y (vii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes. -----



La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tengan lugar los Supuestos de Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación según el siguiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación:-----

(i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

(ii) Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de la Sociedad Gestora, la comisión del Agente de Pagos y la comisión del Administrador (en caso de que se produzca la sustitución del Administrador). -----

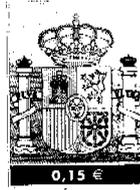
(iii) Pago de Intereses de los Bonos de las Series A1(G), A2 y A3 y en relación con los Bonos A1(G), reembolso al Estado Español de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A1(G) avalada, no devueltos en Fechas de Pago anteriores (a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos). A los efectos de computar la antigüedad de los débitos vencidos de las cantidades adeudadas al Estado Español por disposiciones del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A1(G), la Sociedad Gestora considerará la fecha en la que se solicita al Estado Español dicha disposición y no la fecha en que el Estado Español realiza el desembolso.-----

(iv) Amortización de los Bonos de la Serie A1(G), A2 y A3 hasta su total amortización, reembolso al Estado Español de las cantidades debidas por las disposiciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A1(G).-----

(v) Pago de los intereses devengados del Préstamo B.-----

(vi) Amortización del principal del Préstamo B hasta su total amortización.-----

(vii) Pago de los intereses devengados en concepto de Remuneración Fija por el Préstamo Subordinado y amor-



AC8489892

05/2010

tización del principal de dicho Préstamo.-----

(viii) Pago de la Remuneración Variable del Préstamo Subordinado.-----

Tal y como se detalla en el punto 3 anterior, "Otras reglas", cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de mayor a menor antigüedad de los débitos exigibles.-----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES.-----

22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en



virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, así como contratar una/s agencia/s de calificación adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y comunicación a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la presente Escritura de Constitución en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

23. REGISTRO MERCANTIL. -----

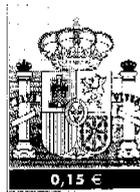
Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.-----

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta de la modalidad "operaciones societa-



05/2010



AC8489891



rias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.5 de la Ley 19/1992. -----

25. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

26. INTERPRETACIÓN. -----

En la presente Escritura, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura tendrán el significado que en la misma se indique. -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los expositivos y estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal

modo que lo no previsto en la presente Escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las estipulaciones de la presente Escritura. -----

A estos efectos se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO X**, el glosario de definiciones incluido en el Folleto Informativo. En caso de que surgieran discrepancias entre los significados de los términos definidos en el Folleto Informativo y en la presente Escritura, prevalecerá el significado contenido en la presente Escritura. -----

27. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Barcelona. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles.-----

28. CONDICIÓN SUSPENSIVA. -----

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura y los diversos contratos formalizados en

AC8489890



05/2010

1000000

escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá una diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura con carácter simultáneo.-----



29. COPIAS.-----

El Cedente autoriza de forma expresa a la Sociedad Gestora para que solicite del Notario ante quien se otorga la presente Escritura de Constitución, segundas o posteriores copias de la presente Escritura a los efectos previstos

en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. -----

Yo, el Notario, hago a los comparecientes las reservas y advertencias legales, y en especial: -----

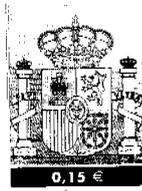
a) A los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente relativa a la Protección de Datos de carácter personal y en especial con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 y Orden JUS 484/2003 de 19 de febrero, los comparecientes quedan informados de la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

b) Igualmente formulo a los otorgantes las derivadas del artículo 14 de la Llei 1/1998 de 7 de Gener, de Política Llingüística.-----

c) De conformidad con la disposición adicional 3ª de la Ley de Tasas, les advierto sobre las consecuencias fiscales y de toda índole por las declaraciones o falsedades en documento público.-----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he observado los requisitos de la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en Acta instada ante mí, en la mis

AC8489889



05/2010

ma sustitución, el día de hoy. -----

Leída por mí, a su elección, la otorgan y firman. -----

De lo consignado, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y de su extensión en ciento doce folios de papel sellado, números el presente y los siguientes en orden, yo, el Notario, DOY FE.= -----

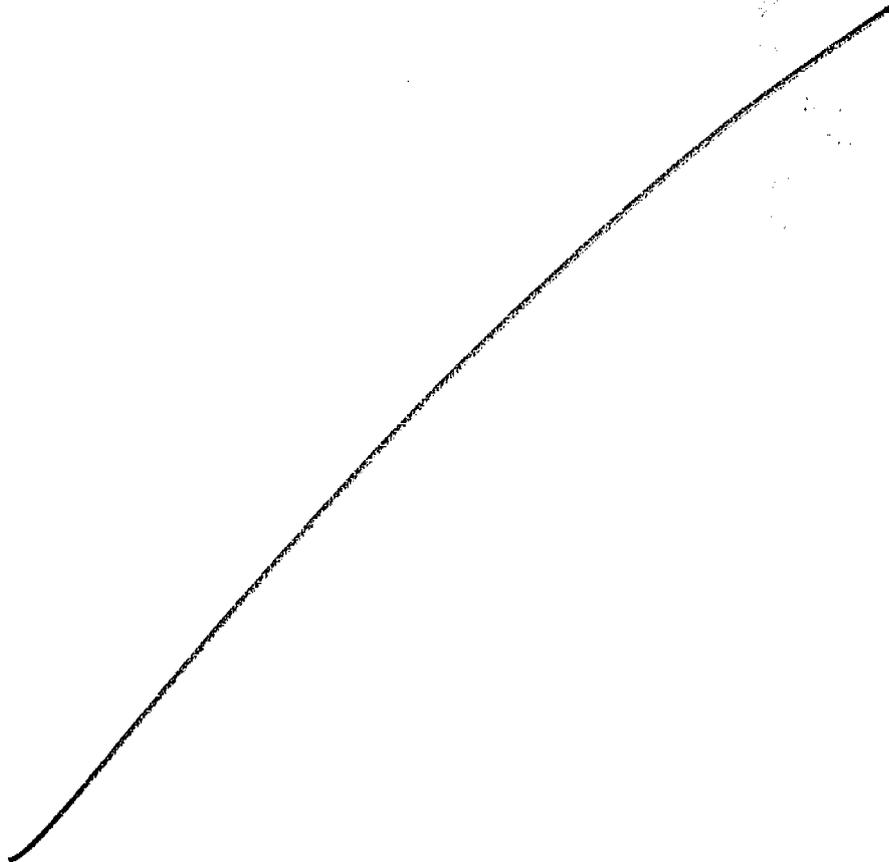
Están las firmas de los comparecientes.- Sigue el signo, firma, rúbrica y sello del Notario autorizante. -----

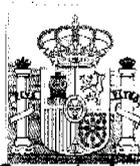
DOCUMENTOS UNIDOS -----



ANEXO I

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SOCIEDAD GESTORA**





AC8489888

05/2010

DOÑA MIREIA AGELET CUSINÉ, ~~Sociedad~~ no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, **GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, S.G.F.T., S.A.**, (Sociedad unipersonal)

CERTIFICO : Que en la sesión del Consejo de Administración celebrada en el domicilio social el día 27 de Septiembre de 2010, con asistencia personal o por representación, de los miembros que figuran transcritos, bajo la Presidencia de Don Carlos Paz Rubio y actuando de Secretario D^a Mireia Agelet Cusiné, previa la unánime aceptación de los asistentes, de los puntos del Orden del Día, se aprobó por unanimidad de los mismos el Acta, que fue firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en la que consta aprobado, igualmente por unanimidad, el siguiente acuerdo, sin que lo omitido altere o condicione lo transcrito.

ASISTENTES



Presidente:

D. Carlos Paz Rubio

Vocales:

D. Eduard Gallart Sulla

D. Cándido Andreu Miralles

D. Pere García-Hom Saladich

D. Josep Altadill Colat

Secretario

no consejero:

D^a Mireia Agelet Cusiné

ACUERDOS

PRIMERO.- Toma la palabra el Director General y propone a los presentes abordar en primer término la deliberación del punto séptimo del orden del día de la convocatoria. Se suceden las intervenciones de los presentes tras lo cual se acuerda por unanimidad:

Acuerdo Primero.

Constituir, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, un fondo de titulización de activos bajo la denominación "PYMECAT 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" o nombre similar que se determine conforme a la legislación vigente, en el que se agruparán derechos de

crédito que figuren en el activo del cedente derivados de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria mediante la emisión por el cedente, en su caso, de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los "Préstamos no Hipotecarios") y/o cualquier otro tipo de préstamo de naturaleza homogénea (en adelante, los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos no Hipotecarios serán referidos conjuntamente como los "Derechos de Crédito"), que CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA haya concedido para financiar a empresarios o empresas no financieras españolas, de las cuales, al menos, el 50% sean pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE), por un importe máximo de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (750.000.000 €) DE EUROS (en adelante, el "Fondo"). Dicho importe máximo corresponderá al principal pendiente de reembolso de los Derechos de Crédito objeto de cesión, excluidos los intereses.

Acuerdo Segundo.

Emitir, por cuenta y en representación del Fondo, y a cargo de éste, Bonos de Titulización hasta un importe máximo de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (750.000.000 €) de euros de nominal (en adelante, los "Bonos").

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se podrá solicitar su admisión a negociación en uno o más mercados oficiales u organizados establecidos dentro y fuera de España.

Acuerdo Tercero.

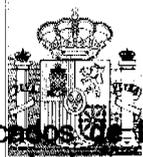
Asumir la administración, gestión y representación legal de dicho Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos referidos en el acuerdo anterior, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Acuerdo Cuarto.

Contratar cuantos servicios sean necesarios o convenientes para la constitución y adecuado funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previstos en la normativa aplicable, lo que incluye, a título meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes servicios:

- a) Los relativos a la auditoría de la cartera de Derechos de Crédito que se cederán al Fondo bien a través de participaciones hipotecarias y/o

AC8489887



certificados de transmisión de hipoteca o bien a través de copia escritura de constitución del Fondo.

05/2010



- b) Los relativos a la calificación ("rating") del Fondo o de los Bonos que se emitan a su cargo.
- c) Los relativos a la mejora de la calificación crediticia del Fondo y aquéllos destinados a aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores a emitir.
- d) Los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos, así como los correspondientes a la admisión a negociación de los mismos.
- e) Los relativos a los trámites administrativos de obligado cumplimiento.
- f) Los relativos al asesoramiento financiero y jurídico que sea requerido.
- g) Cualquier otro servicio que se considere necesario para la efectiva constitución del Fondo y su posterior funcionamiento.



Acuerdo Quinto.

Facultar, de forma indistinta y solidaria, a Presidente del Consejo de Administración, Carlos Paz Rubio, y al Director General de la Sociedad, D. Carles Fruns Moncunill, éste último en uso del poder que tiene otorgado a su favor ante el Notario de Barcelona, D. José Marqueño de Llano, el 27 de febrero de 1998, para que, en nombre de la Sociedad Gestora, cualquiera de ellos pueda realizar cuantas actuaciones y concertar cuantos negocios jurídicos, en los términos y condiciones que estimen oportunos, sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos anteriores, lo que incluye, a título meramente enunciativo y no limitativo:

- a) Concretar el importe definitivo de la cesión de los Derechos de Crédito que han de agruparse en el Fondo, por medio de participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca en relación con los de que se deriven de Préstamos Hipotecarios, en su caso, en los términos y condiciones que se estimen convenientes.
- b) Determinar el importe definitivo de la emisión, el precio de emisión, las series en que se divida la emisión, el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de pago y

cualesquiera otras características de los Bonos a emitir con cargo al Fondo, así como los órdenes de prelación del Fondo y respecto de cada una de las series.

- c) Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, estableciendo además de lo previsto en los apartados a) y b) anteriores, cuantas estipulaciones y condiciones crean convenientes, y, especialmente, formular las reglas a las que debe ajustarse y prever su liquidación anticipada; celebrar los contratos de permuta financiera de intereses y de garantía, de crédito o préstamo, de reinversión a tipo de interés garantizado, de administración de los derechos de crédito titulizados, de depósito, de intermediación financiera, de dirección y suscripción, de apertura de cuentas y cualesquiera otros actos o contratos que se consideren necesarios o convenientes para el buen funcionamiento del Fondo, así como otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren oportunos, en relación con la constitución y el funcionamiento del Fondo.
- d) Designar a las entidades con las que se ha de concertar la prestación de los servicios y la celebración de los contratos, enumerados, respectivamente, en el acuerdo cuarto y en el apartado (c) de este acuerdo.
- e) Cumplir los requisitos legalmente exigidos para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y, en concreto, los que hacen referencia a la tramitación de la operación ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y los relativos a la representación de los Bonos en anotaciones en cuenta en cualesquiera servicios de compensación y a la admisión a negociación de los mismos en cualesquiera mercados.
- f) Solicitar la admisión a cotización de los Bonos en uno o varios mercados oficiales u organizados, ya sea dentro o fuera de España.
- g) Firmar, en nombre y por cuenta del Fondo, contratos de préstamo, crédito o cualquier otra forma de financiación, en los términos que se estimen convenientes, con la finalidad de:

- Cubrir los gastos iniciales necesarios para la constitución del Fondo.



AC8489886



05/2010



Constituir las mejoras de crédito necesarias para la obtención de la máxima calificación para los Bonos emitidos por el Fondo, tales como un fondo de reserva.

- Caso de ser necesario, financiar los intereses devengados por razón del aplazamiento del pago del nominal de los Derechos de Crédito hasta la Fecha de Desembolso.
- Financiar el mínimo exceso del importe de los Derechos de Crédito sobre el importe de los Bonos, así como los intereses de las cuotas de los Derechos de Crédito impagados.



- h) Firmar, en nombre y por cuenta del Fondo líneas de crédito, en los términos que se estimen convenientes, incluso con carácter subordinado con la finalidad de dotar al Fondo de los mecanismos de liquidez que la mejor eficiencia de su estructura requiera.
- i) Sin perjuicio de lo anterior, podrán contratarse, en nombre y por cuenta del Fondo, en cualquier momento que sea necesario, préstamos y líneas de crédito en los términos que se consideren oportunos.
- j) Preparar, presentar, firmar, verificar y registrar el correspondiente folleto informativo (factores de riesgo, documento de registro, nota de valores, módulo adicional y glosario de términos) del Fondo y los folletos y documentos complementarios que, en su caso, fuesen necesarios, y concertar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos mencionados, formulando cuantas declaraciones, reglas, previsiones, compromisos y garantías crean convenientes. Y a estos efectos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean oportunos.
- k) En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

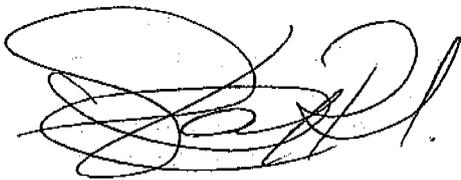
- l) Conferir poder especial al Director General de la Sociedad, D. Carles Fruns Moncunill para que en representación de la misma pueda solicitar y obtener el "Certificado Electrónico para Personas Jurídicas para el ámbito tributario de la FNMT-RNM" para el Fondo, y para todo lo expuesto, firmar cuantos documentos públicos y privados sean precisos, en uso de las facultades concedidas en este poder.

En la ejecución de estas actuaciones, las personas anteriormente facultadas, y las que, en su caso, les sustituyan en sus respectivos cargos, podrán introducir, con posterioridad a la constitución del Fondo, modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Bonos que se emitan, así como en los contratos que se celebren, siempre que no se produzca un cambio sustancial del Fondo ni de los Bonos.

Apoderar al Presidente del Consejo de Administración, Carlos Paz Rubio, y al Director General de la Sociedad, D. Carles Fruns Moncunill, a fin de que cualquiera de ellos pueda elevar a público, en todo o en parte, los acuerdos sociales adoptados, otorgar escrituras de subsanación y ratificación que fueran precisas y suscribir cuantos escritos o documentos fueran necesarios o convenientes para la completa ejecución de los acuerdos adoptados.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Barcelona, a 14 de Octubre de 2010.

Vº Bº



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

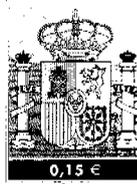


LEGITIMACION.- D^a M^a ISABEL GABARRO MIQUEL, Notario de Barcelona,
DOY FE: Que conozco y considero legitima la firma que antecede de
D. Carlos Paz Rubio y D^a Miriam
Apellet Curri
por haber sido cotejada con la que consta en su D.N.I./N^o de Residencia/Pasaporte
Española a 21 OCT 2010, en sus copias me
descarta ejercer esta legitimidad

N.º 1184.... en el libro Indicador

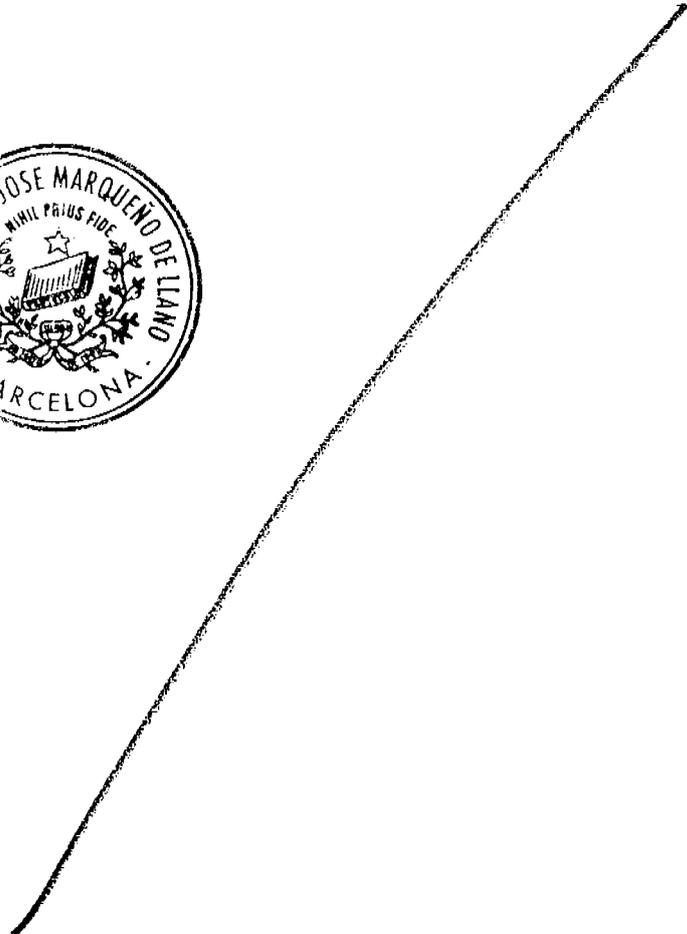
AC8489885

05/2010



ANEXO II

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CATALUNYA CAIXA



DON JOAN MANUEL PLA RIBAS, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA.TARRAGONA I MANRESA

CERTIFICA:

I.- Que el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa se reunió en el Auditorio del Centro Operativo de la sede territorial de la entidad en Manresa, calle Oms i de Prat 2, Polígono Industrial Pla de Santa Anna, en Sant Fruitós de Bages, el día catorce de septiembre de dos mil diez, con la asistencia de los miembros que se relacionan a continuación:

Narcís	Serra	Serra	Presidente
Manel	Rosell	Martí	Vicepresidente Primero
Gabriel	Ferraté	Pascual	Vicepresidente Segundo
Joan	Güell	Juan	Vicepresidente Tercero
Joan Manuel	Pla	Ribas	Secretario
Rogeli	Fletas	Anglada	Vicesecretario
Maria del Carme	Àlamo	Gendre	
Josep	Alonso	Roca	
Jordi	Andreu	Corbatón	
Jaume	Antich	Balada	
Juan	Arnal	Albesa	
Josep M.	Badia	Sala	
Jordi	Bertran	Castellví	
Joan Carles	Boronat	Rodríguez	
Benet	Botifoll	Almendros	
Josep	Burgaya	Riera	
Josep	Camprubí	Duocastella	
Sara	Cardona	Raso	
Ignasi	Carnicer	Barrufet	
Juan	Carrera	Pedrol	
José	Catot	Jamilà	
Àngel	Cunillera	Zárate	
Joan	Echániz	Sans	
Francesc Xavier	Farriol	Roigés	
Estanis	Felip	Monsonís	
Manuel	Fuster	Pitarch	
Roger	Garcia	Noguera	
Genís	Garriga	Bacardí	
Cristòfol	Gimeno	Iglesias	
Amelio	Gómez	Toquero	
Luis Antonio	Guerrero	Sala	
Francesc	Iglesias	Sala	
Josep	Isern	Saun	

CAIXA  CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESAAC8489884
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

05/2010

Florentí	Jorge	Machado
Ramon	Llanas	Sanmiquel
Antoni	Llardén	Carratalà
Ramon	Llevadot	Roig
Carme	Llobera	Carbonell
Gemma	López	Canosa
Miquel Àngel	López	Mallol
Jaume	Masana	Ribalta
Adelinda	Masferrer	Mascort
Manuel	Matoses	Fortea
Francesc	Mauri	Casas
Josep	Molins	Codina
Josep	Nolla	Salvadó
Joaquim	Palà	Palou
Pau	Ricomà	Vallhonrat
Montserrat	Robusté	Claravalls
Antonia Ma.	Sánchez	Moreno
Adolf	Todó	Rovira
M. Antònia	Trullàs	Povedano
José María	Vallès	Jové
Francisco José	Villegas	Herrero
Maties	Vives	March
Laura	Vives	Tapias



II.- Que presidió la reunión Don Narcís Serra Serra, actuando de Secretario D. Joan Manel Pla Ribas.

III.- Que el Consejo de Administración tomó, por unanimidad de los asistentes y de conformidad con las facultades que tiene conferidas por la Asamblea General, los acuerdos siguientes:

1. Autorizar la cesión de derechos de crédito que figuren en el activo derivados de (i) préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los **"Préstamos Hipotecarios"**), préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los **"Préstamos no Hipotecarios"**) y/o cualquier otro tipo de préstamo de naturaleza homogénea (en adelante, los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos no Hipotecarios serán referidos conjuntamente como los **"Derechos de Crédito"**), que CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA (en adelante, **"Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa"**), haya concedido para financiar a empresarios o empresas no financieras españolas, de las cuales, al menos, el 50% sean pequeñas o medianas empresas conforme la definición de la Comisión Europea (Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE)) a un Fondo de Titulización de Activos, de naturaleza cerrada o abierta, creado al efecto para agrupar los mencionados Derechos de Crédito en el mismo (en adelante, el **"Fondo"**) y que tendrá las siguientes características fundamentales:

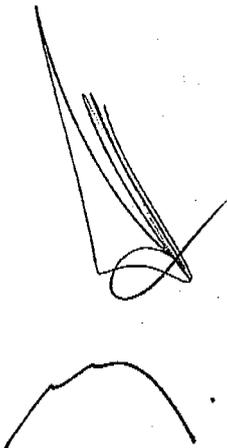
- 1.1 El Fondo será constituido al amparo y de conformidad con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria,

en aquello no previsto en el Real Decreto 926/1998, y en aquello que resulte de aplicación, la Orden PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos, por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del aval del Estado, y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, y será gestionado y representado inicialmente por GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, S.G.F.T., S.A., (en adelante, la "Sociedad Gestora"), y tendrá en principio la denominación de "PYMECAT 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", o cualquier otra denominación que finalmente se acuerde.

1.2 El importe nominal máximo del conjunto de los Derechos de Crédito a ceder al Fondo será de *SETECIENTOS CINCUENTA (750) MILLONES de Euros*.

1.3 Los Derechos de Crédito que se cedan al Fondo deberán haber sido concedidos por Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa a empresarios o empresas no financieras españolas de las cuales, al menos, el 50% sean pequeñas y medianas empresas, conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE)), así como reunir el resto de requisitos de la Orden PRE/3/2007, sobre Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos.

1.4 La cesión al Fondo de los Derechos de Crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que transcurra entre la fecha de cesión y la del vencimiento, en los términos del artículo 2.2 b) del mencionado Real Decreto 926/1998. La cesión de los Préstamos Hipotecarios se instrumentará mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a la Disposición Adicional 5ª. de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en su redacción vigente y, en consecuencia, en lo que sea aplicable, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente y su normativa de desarrollo y demás disposiciones aplicables. Por lo que respecta a los Préstamos no Hipotecarios, la cesión se instrumentará directamente en la propia escritura pública de constitución del Fondo sin la emisión de ningún valor negociable.



2.

Otorgar poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario al Director General, y a las personas en que éste delegue, para que, de forma indistinta, puedan ejecutar el acuerdo anterior mediante todas las gestiones, actos, contratos y representaciones que el mismo exija, facultándolos en particular para realizar cualquier acto, gestión o representación que exija, desde la fase previa a la constitución hasta la liquidación definitiva del Fondo; seleccionar los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo; sustituir, en su caso, los Derechos de Crédito o Participaciones Hipotecarias / Certificados de Transmisión de Hipoteca, determinar las fechas de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca; fijar el número e importe de los títulos a emitir, así como las condiciones, características y modalidades de emisión, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes; y en general, realizar o tramitar todos aquellos actos y gestiones que sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo, otorgar la escritura pública de constitución del Fondo concretando aquellos pactos, estipulaciones y cláusulas que consideren oportunos, suscribir y formalizar cuantos contratos públicos y privados sean necesarios o conexos con la operación, ya sean de cesión de Derechos de Crédito, apertura de cuentas, garantías, agencia de pagos, administración de los Derechos de Crédito, depósito, permuta/s financiera/s, de colocación y/o aseguramiento y/o dirección o

05/2010

similar y cualesquiera contratos que sean convenientes o lo requiera la estructura del Fondo.



En concreto, en el momento de la constitución del Fondo, se les faculta para:

a) Conceder préstamos, créditos o cualquier otra forma de financiación (incluso mediante la suscripción de alguna de las series de los bonos de titulización que emita el Fondo) por un importe máximo de *TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (350) de Euros*, en los términos que estimen convenientes, incluso con carácter subordinado, con, entre otras, las finalidades descritas a continuación con carácter enunciativo y no limitativo:

- (i) Cubrir los gastos iniciales necesarios para la constitución del Fondo.
- (ii) Constituir las mejores crediticias necesarias (incluso mediante la suscripción de todas o alguna de las series de bonos de titulización que emita el Fondo) para la obtención de la máxima calificación de los bonos de titulización emitidos por el Fondo, tales como un fondo de reserva.
- (iii) En caso que sea necesario, financiar los intereses devengados por razón del aplazamiento del pago nominal de los Derechos de Crédito hasta la fecha de desembolso.
- (iv) Financiar el mínimo exceso del importe de los Derechos de Crédito sobre el importe de los bonos de titulización, así como los intereses de las cuotas de las participaciones impagadas.

b) Conceder, en su caso, líneas de crédito por un importe máximo de *CIENTO CATORCE (114) MILLONES de Euros*, en los términos que se estimen convenientes, incluso con carácter subordinado, con la finalidad de dotar al Fondo de los mecanismos de liquidez que la mejor eficiencia de su estructura requiera.

- 2.1 Determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del Fondo, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de los Derechos de Crédito, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren oportuno que la entidad cedente asuma en relación con el Fondo.
- 2.2 Acordar las condiciones de administración o gestión de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.
- 2.3 Presentar ante la CNMV, el Banco de España, o cualquier otra autoridad competente, los documentos que estas requieran en relación con la cesión de los Derechos de Crédito, y con la constitución del Fondo.
- 2.4 Sustituir, una vez constituido el Fondo, los Derechos de Crédito que se emitan por Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa o el resto de activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo.
- 2.5 Asegurar y/o suscribir los bonos de titulización emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de *SETECIENTOS CINCUENTA (750) MILLONES de Euros*.
- 2.6 Actuar como entidad directora o co-directora de la colocación de los bonos de titulización emitidos por el Fondo, en los términos que los apoderados consideren oportunos, presentando al efecto ante la CNMV, o cualquier otra autoridad competente, los documentos que, en su caso, estas requieran en relación con las funciones de entidad directora.

2.7 Subsanan, complementar, rectificar o ampliar los acuerdos anteriores en la medida necesaria y en la forma que consideren oportuna (incluyendo el otorgamiento de escrituras de subsanación o rectificación o cualquier otro documento público) para la cesión de los Derechos de Crédito y la constitución del Fondo.

IV.- Que los puntos del acta correspondiente a la sesión del Consejo de Administración celebrado el día catorce de septiembre de 2010, relativos a la autorización de la constitución de "PYMECAT 3 FTPYME, FTA" fueron aprobados, por unanimidad, en la misma sesión del día catorce de septiembre de 2010, siendo firmada dicha acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

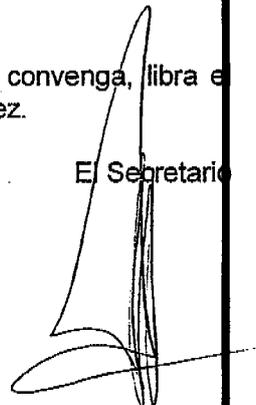
V.- Que no ha habido ningún otro acuerdo que modifique, altere, condicione o afecte los acuerdos tomados por el Consejo de Administración, en su sesión del día catorce de septiembre de 2010, relativos a la autorización de la constitución de "PYMECAT 3 FTPYME, FTA".

VI.- Que el saldo de emisiones vivas de Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa a la fecha de este certificado, incluido el disponible de programas vigentes, así como el importe máximo de emisión previsto del Fondo, es de 39.822,8 millones de euros, y el saldo total disponible respecto del límite de 60.000 millones de euros fijado en la última Asamblea General de Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa de 27 de julio de 2010, es de 20.177,2 millones de euros.

Y para que así conste y surta los efectos legales donde y cuando convenga, libra el presente certificado en Barcelona, a catorce de septiembre de dos mil diez.

El Secretario

Vº Bº
El Presidente



AC8489882

05/2010



Yo, **JUAN JOSE LOPEZ BURNIOL** Notario del Ilustre-Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE: Que las firmas estampadas corresponden a *D. Narcís Serra Serra y a D. Joan Mauel Pla Ribas,* las cuales LEGITIMO por ser de mi conocidas

Lo asiento en el Libro con el número *810.* Barcelona, a *quince de Septiembre de 2010.*

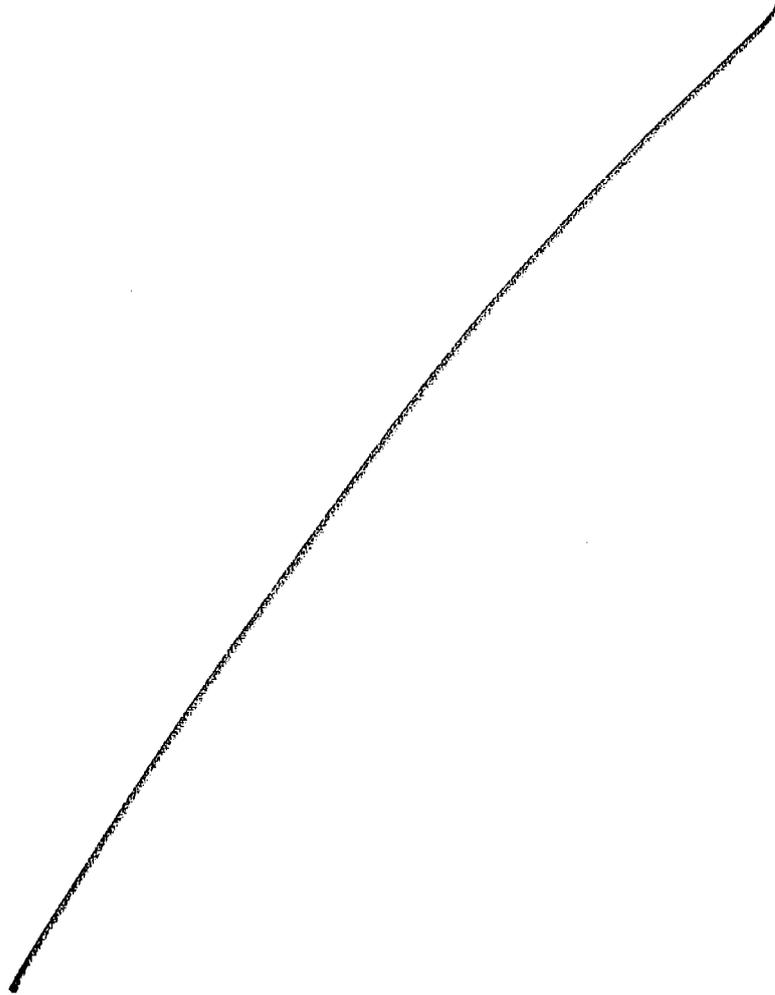


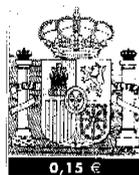
[Handwritten signature]



ANEXO III

INFORME DE AUDITORÍA DE LOS
DERECHOS DE CRÉDITO





AC8489881

05/2010

**Gestión de Activos
Titulizados, S.G.F.T., S.A.**

Emisión de Bonos de Titulización por
parte de PYMECAT 3 FTPYME, FTA

Informe especial en relación con
procesos de titulización



10 de noviembre de 2010

Emisión de Bonos de Titulización por parte de PYMECAT 3 FTPYME, Fondo de Titulización de Activos

Gestión de Activos Titulizados, S.A.,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

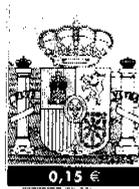
Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Carta de Encargo de fecha 4 de octubre de 2010, y en el marco de lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, hemos procedido a realizar los procedimientos indicados a continuación sobre los atributos relevantes definidos por Gestión de Activos Titulizados, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización referentes a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la "cartera") seleccionados para "PYMECAT 3 FTPYME, F.T.A." (en adelante, "el Fondo") al 21 de octubre de 2010. A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por 7.206 derechos de crédito por importe de 709.351.890,23 euros que serán adquiridos por el Fondo a Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y tenían su origen en operaciones de préstamos realizados por la Entidad Cedente con terceros. La cartera presenta el siguiente detalle en función de si las operaciones respaldan la emisión de participaciones hipotecarias, de certificados de transmisión de hipoteca o corresponden a préstamos no hipotecarios:

Tipo de activo cedido	Saldo Vivo	Número de operaciones	% sobre saldo vivo
Préstamos no hipotecarios	415.268.951,09	5.815	58,54%
Préstamos hipotecarios - participaciones hipotecarias	191.945.313,61	1.006	27,06%
Préstamos hipotecarios - certificados de transmisión de hipoteca	102.137.625,53	385	14,40%
Total	709.351.890,23	7.206	100%

El detalle de la cartera según la naturaleza del deudor es el siguiente:

Titular	Saldo Vivo	Número de operaciones	% sobre saldo vivo
Microempresas	248.970.572	3.260	35,10%
Empresas PYME	152.185.266	481	21,45%
Autónomo	100.169.135	3.090	14,12%
Corporativa	94.335.071	50	13,30%
Empresas	113.691.846	325	16,03%
Total	709.351.890,23	7.206	100%



AC8489880

05/2010

A continuación se muestra el detalle de las operaciones de la cartera en función de si el deudor cumple con los criterios de certificación como Pequeña y Mediana Empresa – PYME – establecidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003:

Titular	Saldo Vivo	Número de operaciones	% sobre saldo vivo
Cumple los criterios	501.324.973,70	6.831	70,67 %
No cumple los criterios	208.026.916,53	375	29,33 %
Total	709.351.890,23	7.206	100 %

En el curso de nuestro trabajo hemos aplicado los procedimientos que se indican en el apartado 2 del presente informe sobre los atributos relevantes que ustedes han definido en el marco de la operación de titulación. Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo la "Guía de Actuación para la realización de trabajos en relación con procesos de titulación" emitida por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

Dado que este trabajo no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

Nuestro trabajo se ha basado, principalmente, en la información proporcionada por la Dirección de la Entidad Cedente sobre la cual hemos llevado a cabo los procedimientos descritos en el apartado 2 de este informe, sin haber realizado otros procedimientos sobre los registros de la Entidad Cedente y sobre la información de entidades externas facilitada por la Entidad Cedente.

El resumen del trabajo que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación:

1. Técnicas de muestreo

Hemos llevado a cabo determinados procedimientos sobre los atributos relevantes definidos por la Entidad Cedente de la cartera de operaciones de financiación a titular mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar la información que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (cotejo con documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas, consecuentemente, si se hubiesen utilizado niveles de confianza superiores o se hubiesen comprobado el 100% de la población, podrían haberse puesto de manifiesto otros aspectos que hubieran sido incluidos en el informe.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido por la normativa en vigor, es responsabilidad de la Entidad Cedente el definir la población de activos objeto de titulización y la homogeneidad de la población seleccionada, los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades generalmente aceptadas.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

Cuadro para un nivel de confianza del 99% Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado (*)
-	0%	0,99%
1	0,21%	1,42%
2	0,43%	1,80%
3	0,64%	2,16%
4	0,86%	2,49%
5	1,07%	2,81%

(*) El % máximo de desviación estimado corresponde al error estimado a nivel poblacional (de toda la cartera).

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la submuestra de 325 préstamos hipotecarios y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de dicha submuestra y el nivel de confianza del 96 % es la siguiente:

Cuadro para un nivel de confianza del 96% Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado (*)
-	0%	0,99%
1	0,31%	1,54%
2	0,62%	2,03%
3	0,92%	2,49%
4	1,23%	2,93%
5	1,54%	3,35%

(*) El % máximo de desviación estimado corresponde al error estimado a nivel poblacional (de toda la cartera).

2. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

Atributos verificados para la muestra

Criterios de selección de la muestra

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 459 operaciones con un saldo vivo a la fecha de referencia (21 de octubre de 2010) de 56.012.197,83 euros. La muestra analizada presenta el siguiente detalle en función de si las operaciones respaldan la emisión de participaciones hipotecarias, de certificados de transmisión de hipoteca o corresponden a préstamos no hipotecarios:



AC8489879

05/2010

Emisión	Saldo Vivo	Número de Operaciones	% sobre saldo vivo
Préstamos no hipotecarios	28.215.479,89	355	50,37%
Préstamos hipotecarios - participaciones hipotecarias	20.064.298,71	75	35,82%
Préstamos hipotecarios - certificados de transmisión de hipoteca	7.732.419,23	29	13,80%
Total	56.012.197,83	459	100 %

Atributos verificados

Para cada uno de los derechos de crédito integrantes de la muestra, hemos llevado a cabo los procedimientos que se describen a continuación en relación con cada uno de los atributos relevantes que, asimismo, se indican:

1. Identificación del deudor cedido:

Hemos verificado que el nombre y/o razón social y el código de identificación fiscal (N.I.F. o C.I.F.) del deudor cedido que consta en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento público (póliza intervenida o escritura) en que se formalizó la operación.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

2. Formalización de las operaciones de préstamo sin garantía hipotecaria:

Hemos verificado que en el caso de operaciones de préstamo sin garantía hipotecaria la operación ha sido formalizada a través de documento público (póliza intervenida).

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

3. Naturaleza de la operación y del deudor cedido:

Hemos verificado con los datos que figuran en el documento de formalización de las operaciones (escritura o póliza) así como en las bases de datos de la Entidad Cedente, que las mismas son préstamos con garantías hipotecarias o préstamos sin garantía hipotecaria concedidos a empresas no financieras domiciliadas en España (personas jurídicas) o personas físicas, (en este último caso autónomos) para financiar su actividad empresarial.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

4. Transmisión de los activos:

Hemos verificado que en el documento de formalización de las operaciones (escritura o póliza) no se incluyen impedimentos a la libre transmisión o cesión de derechos sobre las mismas por la Entidad Cedente. En aquellos casos en los que el documento de formalización requiera consentimiento del Deudor, hemos verificado que tal consentimiento haya sido obtenido por la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

5. Acreditación de microempresas y pequeñas y medianas empresas:

A continuación se muestra el detalle de las operaciones de la muestra en función de si el deudor cumple con los criterios de certificación como Pequeña y Mediana Empresa – PYME – establecidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003:

Titular	Saldo Vivo	Número de operaciones	% sobre saldo vivo
Cumple los criterios	37.295.506,75	436	66,58%
No cumple los criterios	18.716.691,08	23	33,42%
Total	56.012.197,83	459	100 %

Titulares que cumplen los criterios

Hemos verificado, con la información existente en las bases de datos del Registro Mercantil o de empresas dedicadas a la obtención de este tipo de datos, o bien en el caso de microempresas y autónomos, con los datos de la Entidad Cedente, a la fecha de revisión, que el deudor cumple con los criterios de certificación como Pequeña y Mediana Empresa – PYME – establecidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003.

De acuerdo con lo indicado en los párrafos anteriores y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,80%.

6. Fecha de Formalización:

Hemos verificado que la fecha de formalización de las operaciones que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en la escritura o documento público de formalización de las mismas.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

7. Fecha de Vencimiento de las operaciones:

Hemos verificado que la fecha de vencimiento de cada una de las operaciones que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en la escritura o documento público en que se formalizó la operación o en la documentación adicional de la misma en caso de haber experimentado amortizaciones anticipadas o novaciones de la fecha de vencimiento, que la hayan modificado. En caso de novaciones de la fecha de vencimiento, hemos verificado tal situación con semejante documentación a la que dicha operación se formalizó (escritura pública o documento público).

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

8. Plazo de amortización inicial no inferior a un año:

Hemos verificado que el vencimiento inicial de las operaciones a fecha del presente informe que figuran en las bases de datos de la Entidad Cedente, no es inferior a doce meses y coincide con el que figura en el documento de formalización de la operación.



AC8489878

05/2010

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

9. Importe actual:

Hemos verificado que el saldo actual de cada una de las operaciones que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente no difiere con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecidos en la escritura o documento público en que se formalizó la operación o en caso de acuerdo entre las partes en la documentación adicional de modificación y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran registrados en las bases de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

10. Tipo de interés de referencia:

Hemos verificado que el tipo de interés, para aquellas operaciones con tipo de interés fijo, que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura o documento público en el que se formalizaron las operaciones o, en la documentación adicional, en caso de acuerdo de modificación entre las partes. Asimismo, hemos verificado para aquellas operaciones con tipo de interés variable, que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a la operación que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura o documento público en el que se formalizaron las operaciones o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

11. Diferencial del tipo de interés:

Hemos verificado para las operaciones con interés variable, que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia de la operación que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en la escritura o documento público de formalización de la operación o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,42%.

12. Tipo de interés aplicado:

Hemos verificado que el tipo de interés aplicado a la fecha de referencia, que se desprende de los apartados 10 y 11 anteriores, al que se calculan las cuotas, coincide con el que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente a esa misma fecha.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

13. Importe inicial:

Hemos verificado que el importe inicial de las operaciones que figuran en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura o documento público de formalización de las mismas.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

14. Retrasos en el pago:

Hemos verificado, con las bases de datos de la Entidad Cedente, que las operaciones a la fecha de verificación, no tienen retrasos en los pagos por un plazo superior a treinta (30) días.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

15. Titularidad de pleno dominio:

Hemos verificado que, de acuerdo con la documentación de formalización de la operación (escritura o documento público), así como con la documentación interna de la Entidad Cedente, ésta es titular de pleno dominio de las operaciones.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

16. Situación concursal:

Hemos verificado con la información que la Entidad Cedente dispone en sus bases de datos y en los expedientes, que los deudores a los que les han otorgado las operaciones no se encuentran en situación concursal alguna y que los préstamos no proceden de renegociaciones o refinanciaciones de operaciones de financiación anteriores.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

17. Tipo de garantía:

Hemos verificado que las garantías, en su caso, (hipotecaria u otras garantías) con las que cuenta cada operación, que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente, son las que se recogen en el documento en el que se han formalizado las operaciones (escritura o documento público).

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

18. Región de residencia del deudor:

Hemos verificado que la región de residencia del deudor cedido que consta en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la escritura o documento público en que se formalizó la operación.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

19. Sistema de amortización:

Hemos verificado que el sistema de amortización del préstamo, que consta en la escritura o documento público en que se formalizó la operación, coincide con el que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente.



AC8489877

05/2010

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

20. Finalidad del préstamo:

Hemos verificado con los datos que figuran en el documento de formalización de las operaciones (escritura o póliza) así como en las bases de datos de la Entidad Cedente, que las mismas son préstamos con garantías hipotecarias o préstamos sin garantía hipotecaria concedidos a empresas no financieras domiciliadas en España (personas jurídicas) o personas físicas, (en este último caso autónomos) para financiar su actividad empresarial. Asimismo, hemos verificado que la finalidad del préstamo cedido consignada en la escritura o en el documento público de formalización coincide con la contenida en las bases de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

21. Préstamo promotor:

Hemos verificado con el documento público de formalización (póliza o escritura) que el préstamo no corresponde a financiaciones concedidas a promotores autorizados para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales, ni a préstamos para la venta ni a operaciones de arrendamiento financiero ni a financiaciones concedidas para la adquisición de suelo.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

22. Préstamos a sociedades del Grupo:

Hemos verificado con el documento público de formalización (póliza o escritura) que el préstamo no corresponde a financiaciones concedidas a sociedades pertenecientes al Grupo del Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

23. Préstamos sindicados:

Hemos verificado con el documento público de formalización (póliza o escritura) que el préstamo no corresponde a una operación de préstamo sindicado ni contiene cláusulas de covenants financieros.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

Atributos aplicables para la submuestra de operaciones con garantía de hipoteca inmobiliaria

Criterios de selección de la submuestra

De la muestra seleccionada, 104 operaciones (22,7 %), con un saldo vivo total de 27.796.717,94 euros, que representan un 49,6 % en términos de saldo actual de la muestra seleccionada, corresponden a préstamos hipotecarios (préstamos con garantías de hipoteca inmobiliaria), de las cuales 75 operaciones con un saldo vivo total de 20.064.298,71 euros corresponden a operaciones que respaldan participaciones hipotecarias.

Adicionalmente, y para poder alcanzar un nivel de confianza de al menos el 95 %, se han seleccionado otras 221 operaciones que respaldan participaciones hipotecarias. Por tanto, la submuestra analizada presenta el siguiente detalle en función de si las operaciones respaldan la emisión de participaciones hipotecarias o de certificados de transmisión de hipoteca:

Emisión	Saldo Vivo	Número de Operaciones	% Sobre Saldo Vivo
Participaciones hipotecarias	54.471.941,84	296	87,57%
Certificados de transmisión de hipoteca	7.732.419,23	29	12,43%
Total	62.204.361,07	325	100 %

Atributos verificados

Para cada uno de los derechos de crédito integrantes de la submuestra de operaciones con garantías de hipoteca inmobiliaria, hemos llevado a cabo los procedimientos que se describen a continuación en relación con cada uno de los atributos relevantes que, asimismo, se indican:

24. Formalización de la operación hipotecaria:

Hemos verificado que las operaciones garantizadas mediante hipoteca se han formalizado en escritura pública y que las hipotecas recogidas en dichas escrituras se encuentran inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes. Asimismo, hemos verificado que para los Derechos de Crédito respaldados por Préstamos Hipotecarios la propiedad o propiedades hipotecadas están situadas en España, y que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante y que no son viviendas de protección oficial. En el caso de las edificaciones (esto es, las propiedades hipotecarias sin consideración de terrenos) éstas están completamente construidas y terminadas

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 96% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

25. Operaciones de compraventa con arrendamiento posterior:

Hemos verificado con la escritura pública de formalización que entre los Derechos de Crédito no hay contratos de compraventa y posterior arrendamiento ("sale and lease back")

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 96% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

26. Dirección de la propiedad hipotecada:

Hemos verificado, para cada operación con garantías hipotecarias, que el número de finca registral o dirección de las propiedades hipotecadas que figuran en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide con los que figuran en la escritura pública en las que se formalizó la operación y en el certificado de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 96% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.



AC8489876

05/2010

27. Valor y fecha de tasación:

Para cada operación con garantías hipotecarias, Hemos verificado (i) que el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide o es inferior al que aparece en el certificado de tasación de cada una de las fincas anexo a la escritura pública de formalización de la operación, (ii) que la fecha de tasación con un error máximo de treinta (30) días también coincide en las bases de datos y el certificado de tasación, y (iii) que la tasación ha sido realizada por tasadores inscritos en el Registro del Banco de España.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 96% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,54%.

28. Atributos relativos a participaciones hipotecarias:

Para las operaciones que respaldan participaciones hipotecarias, adicionalmente, hemos verificado el cumplimiento de los siguientes atributos:



28.1 Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación:

Hemos verificado que el ratio, expresado en tanto por ciento, entre el importe de principal pendiente de amortización del préstamo a fecha del presente informe que consta en la base de datos de la Entidad Cedente y el valor de tasación del certificado de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas no excede del 60%, o del 50% si la propiedad hipotecada se corresponde con terrenos.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 96% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

28.2 Seguro de daños:

Hemos verificado que, en virtud de la escritura en que se formalizó la operación hipotecaria, el deudor queda obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendios y otros daños, al menos en las condiciones exigidas por la normativa reguladora del mercado hipotecario, durante la vigencia del contrato.

Asimismo, hemos verificado con la información interna de la Entidad Cedente que las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo contra daños e incendios, mediante pólizas individuales (y/o globales) a favor de la Entidad Cedente, y que los capitales asegurados no son inferiores al valor de tasación de las propiedades hipotecadas de acuerdo a la agencia de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza o, en su caso, el valor actual del préstamo.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 96% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

28.3 Garantía Hipotecaria:

Hemos verificado con la escritura pública de formalización de la operación y los documentos públicos adicionales aportados del mismo que para las operaciones que respaldan participaciones hipotecarias, está constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada. Adicionalmente, hemos verificado que la naturaleza del bien hipotecado que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la naturaleza del bien hipotecado que figura en la escritura pública de formalización de la operación.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 96% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

29. Atributos relativos a certificados de transmisión de hipoteca:

Para las operaciones que respaldan certificados de transmisión de hipoteca, adicionalmente, hemos verificado el cumplimiento de los siguientes atributos:

29.1 Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación:

Hemos verificado que el ratio, expresado en tanto por ciento, entre el importe de principal pendiente de amortización del préstamo a fecha del presente informe que consta en la base de datos de la Entidad Cedente y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas se encontraba comprendido entre el 6% y el 84%. A continuación se muestra el detalle de las operaciones de la submuestra que respaldan certificados de transmisión de hipoteca en función de dicho ratio:

Ratio	Saldo Vivo	Número de Operaciones	% Sobre Saldo Vivo
Entre 5 y 10%	208.471	5	2,70%
Entre 10 y 15%	238.745	2	3,09%
Entre 15 y 20%	76.193	2	0,99%
Entre 20 y 25%	174.140	3	2,25%
Entre 25 y 30%	123.207	1	1,59%
Entre 60 y 65%	842.126	6	10,89%
Entre 65 y 70%	1.358.844	5	17,58%
Entre 70 y 75%	4.286.920	3	55,44%
Entre 75 y 80%	212.000	1	2,74%
Entre 80 y 85%	211.773	1	2,74%
Total	7.732.419,07	29	100 %

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 96% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

29.2 Seguro de daños:

Hemos verificado que, en virtud de la escritura en que se formalizó la operación hipotecaria, el deudor queda obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendios y otros daños, al menos en las condiciones exigidas por la normativa reguladora del mercado hipotecario, durante la vigencia del contrato.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 96% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

29.3 Garantía Hipotecaria:

Hemos verificado, con la escritura pública de formalización de la operación, que para las operaciones que respaldan certificados de transmisión de hipoteca el rango de hipoteca de la garantía o garantías hipotecarias sobre el que se ha constituido el préstamo hipotecario coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, siendo la Entidad Cedente titular de la totalidad de las hipotecas existentes sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

AC8489875

05/2010



Adicionalmente, hemos verificado que la naturaleza del bien hipotecado que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la naturaleza del bien o bienes hipotecados que figura en la escritura pública de formalización de la operación.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 96% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

El alcance de nuestro trabajo ha quedado circunscrito a la revisión de los atributos relevantes mencionados anteriormente y con el alcance asimismo mencionado, sin que haya formado parte del mismo la revisión o ejecución de procedimientos adicionales sobre otra información que pueda estar contenida en el folleto.

Nuestro informe se ha preparado con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin, ni ser publicado en otro folleto o documento de naturaleza similar.

Muy atentamente,

DELOITTE, S.L.

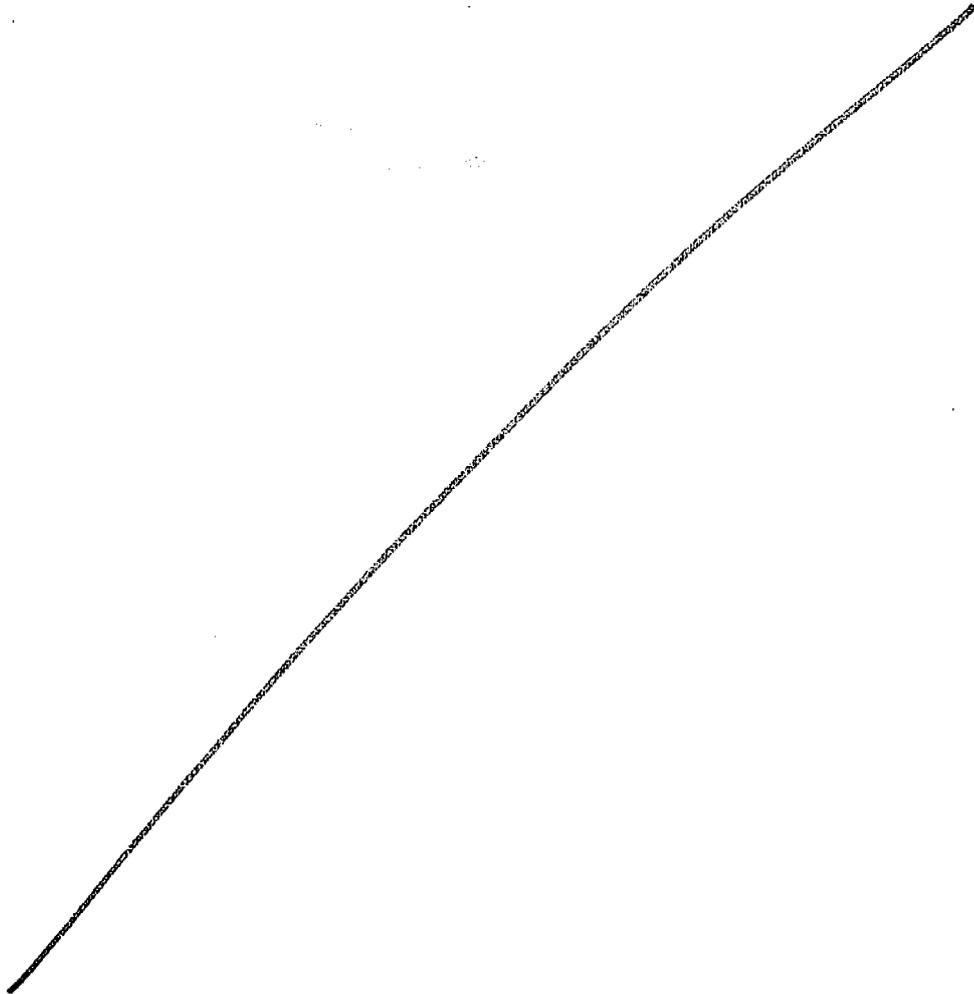
Miguel Antonio Pérez

10 de noviembre de 2010



ANEXO IV

CARTA DE VERIFICACIÓN DEL FOLLETO EN
LA
CNMV



11/11 2010 17:59:50 15854108



MDOS. SECUNDARIOS

AC8488874

05/2010

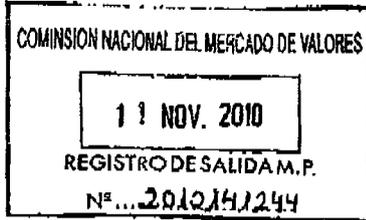


DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS



0156 Marques de Villamagna, 3 28001 Madrid, España

T +34 915 851 500 www.cnmv.es



Sr D. Carles Fruns Moncuñill

Director General de Gestión de Activos Titulizados, S.G.F.T.S.A. C/ Roure 6-8 08820 El Prat de Llobregat BARCELONA



Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulación de activos con emisión de valores:

Fondo: **PYMECAT 3 FTPYME, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulación por importe de 399.700.000 euros**
Gestora: **Gestión de Activos Titulizados, S.G.F.T.**

con fecha 11 de Noviembre de 2010, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulación de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Gestión de Activos Titulizados, S.G.F.T. y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 28 de Julio de 2010, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulación de Activos denominado PYMECAT 3 FTPYME, F.T.A. con emisión de bonos de titulación y promovido por la entidad Gestión de Activos Titulizados, S.G.F.T. y exonerar a la entidad cedente del requisito de disponer de cuentas anuales auditadas de, al menos, tres ejercicios"

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

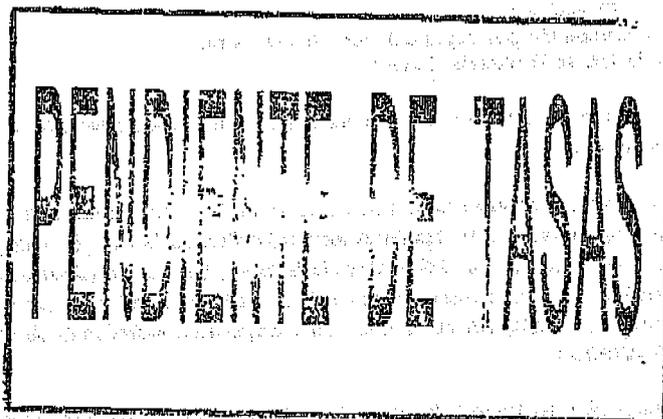
Serie	Código ISIN
A1 (G)	ES0372223000
A2	ES0372223018
A3	ES0372223026

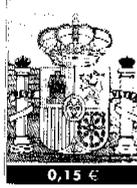


El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de **41.836,35 euros** se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General de Mercados



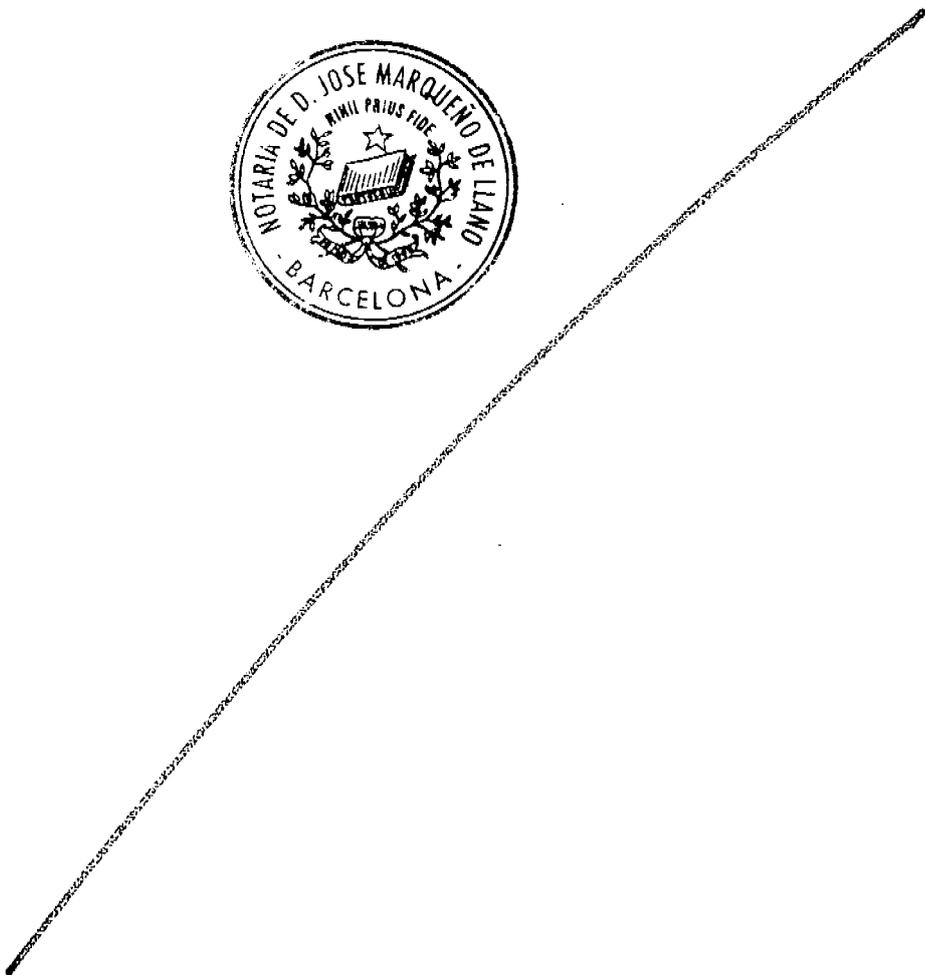


AC8489873

05/2010

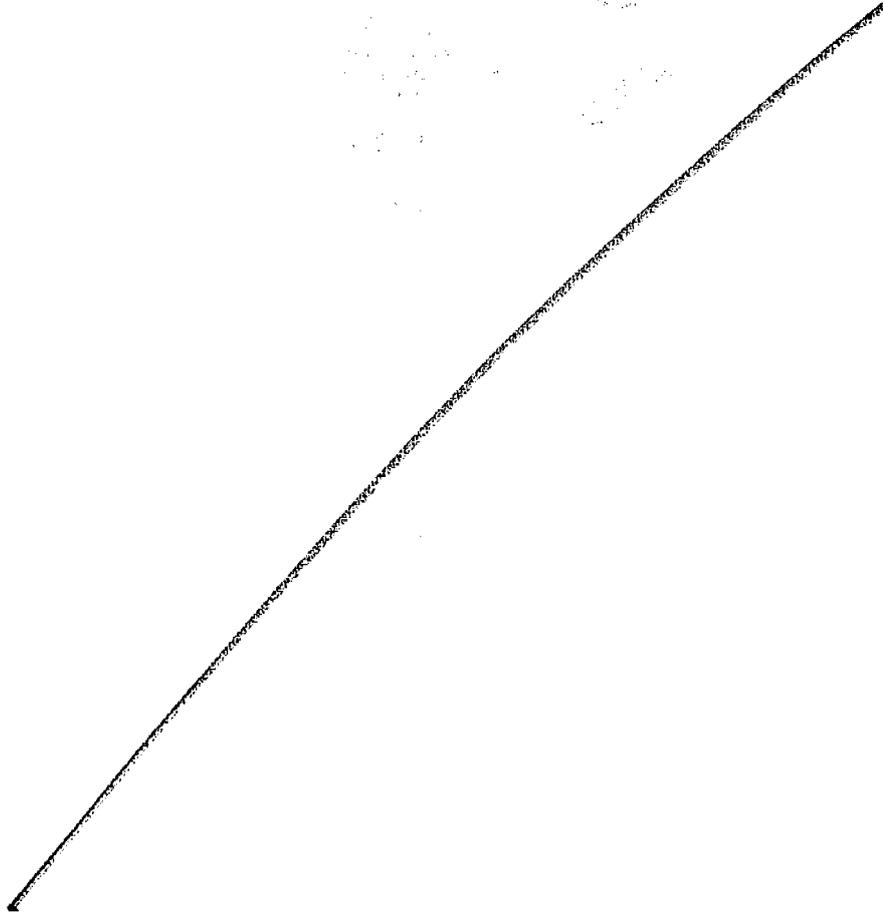
ANEXO V

RELACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO (CD)



ANEXO VI

**COPIA DEL TÍTULO MULTIPLE DE LAS
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DEL
TÍTULO MÚLTIPLE DE LOS CERTIFICADOS
DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA**



AC8489872

05/2010



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA
 EMITIDOS POR CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA A FAVOR DE PYMECAT
 3. FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**

El presente título múltiple representa 319 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de 83.844.244,75 euros sobre 319 Derechos de Crédito (primeras disposiciones de créditos hipotecarios concedidos a personas físicas para la financiación de la adquisición, rehabilitación o construcción de la vivienda habitual del deudor) emitidos por CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA (en adelante, indistintamente "CatalunyaCaixa" o el "Emisor"), con domicilio social en Barcelona, plaza Antonio Maura, 6, con C.I.F. G-65345472, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 41.978, Folio 1, Hoja B-400372, Inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de PYMECAT 3, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS (en adelante, el "Partícipe"), constituido en virtud de la Escritura de Constitución otorgada el 12 de noviembre de 2010 ante el Notario de Barcelona, D. José Marquello de Llano, representado y administrado por GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Carrer Roure 6-8, Polígono Industrial Mas Mateu, 08820, El Prat de Llobregat (Barcelona), con C.I.F. A-61604955 e inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 9.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen actualmente por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril y el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Derechos de Crédito.

Las características de los Derechos de Crédito de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca en el presente título múltiple se describen en el anexo al mismo.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el anexo al mismo, participa en el cien por cien del capital o principal no amortizado y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Derechos de Crédito.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Derechos de Crédito participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Derechos de Crédito relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de las cantidades devengadas de intereses ordinarios sobre el capital de los Derechos de Crédito, incluyendo los intereses de demora que corresponda a CatalunyaCaixa (con la excepción de comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderá a CatalunyaCaixa), así como cualquier otro pago recibido por el Emisor por los Derechos de Crédito, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que estuvieran hipotecados en garantía de los Derechos de Crédito, hasta el importe de lo asegurado y cedido.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos percibidos en pago de principal e intereses ordinarios o de demora, de los Derechos de Crédito participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución hasta el importe cedido y ejecutado.

El Emisor practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Partícipe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por el Emisor de los correspondientes prestatarios, se realizará, en cada Fecha de Cobro, es decir, el Día Hábil en el que se realicen pagos por los deudores en virtud de los Derechos de Crédito.

Los pagos a realizar por el Emisor al Partícipe se realizarán en la Cuenta de Tesorería del Partícipe.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación,

ninguna garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Derechos de Crédito corresponde al Emisor y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, el Emisor conserva la custodia y administración de los Derechos de Crédito y vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Derechos de Crédito cuando fuera consentida por el Partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, y se encontrará limitada a los términos establecidos en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar al Emisor las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, y efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable al Emisor que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Partícipe podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de los Certificados de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 4 y 5 anteriores.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución y en las escrituras de los Derechos de Crédito y en la normativa española aplicable.

El Emisor y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Barcelona para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Barcelona, a 12 de noviembre de 2010.

CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA
 P.P.

Fdo.: D. Jaume Masana Ribera



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
EMITIDAS POR CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA A FAVOR DE PYMECAT
3, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**

El presente título múltiple representa 920 Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de 174.921.756,62 euros sobre 920 Derechos de Crédito (primeras disposiciones de créditos hipotecarios concedidos a personas físicas para la financiación de la adquisición, rehabilitación o construcción de la vivienda habitual del deudor) emitidos por CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA (en adelante, indistintamente "CatalunyaCaixa" o el "Emisor"), con domicilio social en Barcelona, plaza Antonio Maura, 6, con C.I.F. G-65345472, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 41.978, Folio 1, Hoja B-400372, Inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de PYMECAT 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante, el "Participe"), constituido en virtud de la Escritura de Constitución otorgada el 12 de noviembre de 2010 ante el Notario de Barcelona, D. José Marquero de Llano, representado y administrado por GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Carrer Roure 6-8, Polígono Industrial Mas Mateu, 08820, El Prat de Llobregat (Barcelona), con C.I.F. A-61604955 e inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 9.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, la Ley 19/1992 de 7 de julio y el Real Decreto 716/2009 y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Derechos de Crédito.

Las características de los Derechos de Crédito de los que participan las Participaciones Hipotecarias en el presente título múltiple se describen en el anexo al mismo.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el anexo al mismo, participa en el cine por cien del capital o principal no amortizado y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Derechos de Crédito.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Derechos de Crédito participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Derechos de Crédito relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de las cantidades devengadas de intereses ordinarios sobre el capital de los Derechos de Crédito, incluyendo los intereses de demora que corresponda a CatalunyaCaixa (con la excepción de comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderá a CatalunyaCaixa), así como cualquier otro pago recibido por el Emisor, por los Derechos de Crédito, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que estuvieran hipotecados en garantía de los Derechos de Crédito, hasta el importe de lo asegurado y cedido.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos percibidos en pago de principal e intereses ordinarios o de demora, de los Derechos de Crédito participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución hasta el importe cedido y ejecutado.

El Emisor practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Participe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por el Emisor de los correspondientes prestatarios, se realizará, en cada Fecha de Cobro, es decir, el Día Hábil en el que se realicen pagos por los deudores en virtud de los Derechos de Crédito.

Los pagos a realizar por el Emisor al Participe se realizarán en la Cuenta de Tesorería del Participe.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las

Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Derechos de Crédito corresponde al Emisor y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, el Emisor conserva la custodia y administración de los Derechos de Crédito y vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Derechos de Crédito cuando fuera consentida por el Participe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular, y se encontrará limitada a los términos establecidos en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar al Emisor las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable al Emisor que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellas.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Participe podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de las Participaciones Hipotecarias supone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 4 y 5 anteriores.

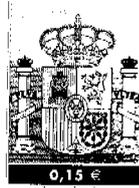
En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución y en las escrituras de los Derechos de Crédito y en la normativa española aplicable.

El Emisor y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Barcelona para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Barcelona, a 12 de noviembre de 2010.

**CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA
P.P.**

Fdo.: D. Jaume Masana Ribalta

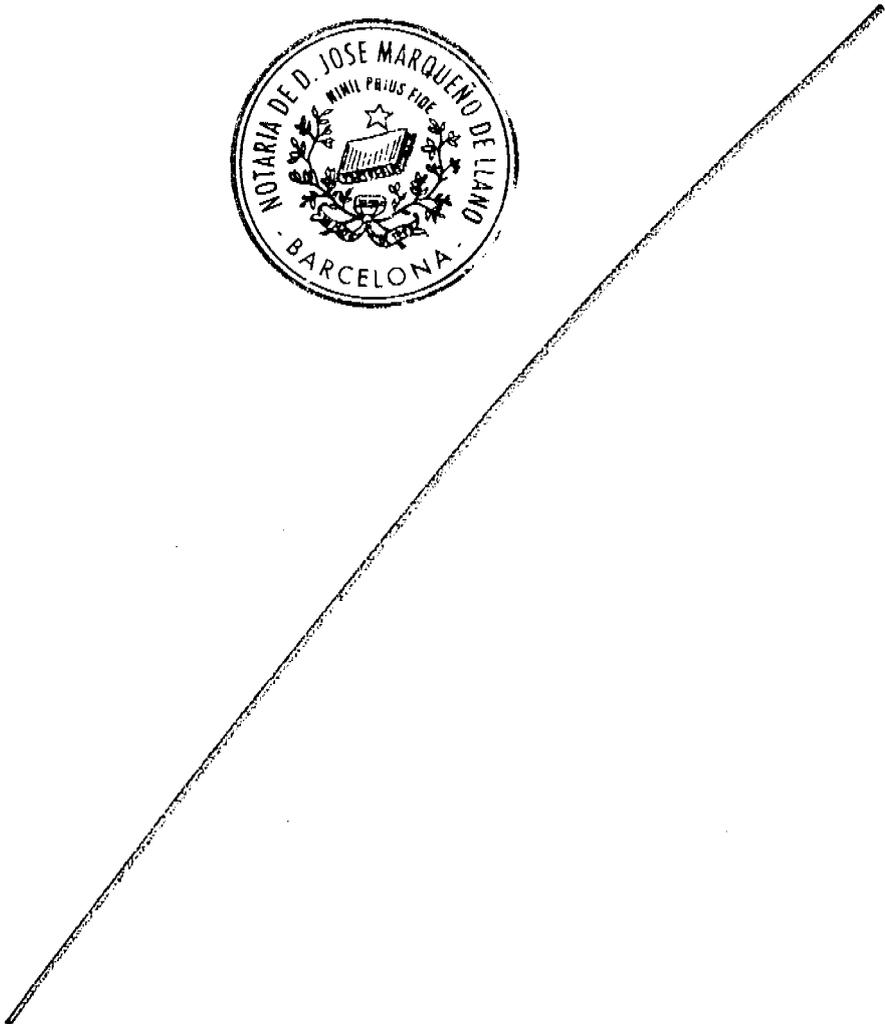


AC8489871

05/2010

ANEXO VII

AVAL DEL ESTADO





Orden FTPYME 2/2010

ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO PYMECAT 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, POR UN IMPORTE NOMINAL TOTAL DE 240.000.000 EUROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en relación al apartado uno, del artículo 57, de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, modificado por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, que fija en 3.000 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado durante el ejercicio de 2010 con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el apartado 5 del artículo 3 de la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

PRIMERO.- OBJETO DEL AVAL

El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, las obligaciones económicas exigibles al Fondo PYMECAT 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), gestionado por Gestión de Activos Titulizados, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora"), derivadas de la emisión y suscripción de los Bonos de la Serie A1(G) ("Serie Avalada" o "Serie Garantizada") por un importe nominal de 240.000.000.

SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

El presente Aval se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija (los "Bonos") de la Serie Avalada que se recoge a continuación, quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:

AC8489870

05/2010



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Serie A1(G):

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija.
- b) **EMISOR:** FONDO PYMECAT 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN:** 2.400 Bonos de la Serie A1(G), con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe nominal total de 240.000.000 euros.
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.



TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL

El presente Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas para el Fondo de la emisión y suscripción de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, dicho aval dejará de surtir efectos y su ejecución no podrá ser exigida a partir de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, que es la Fecha de Pago, siguiente a la fecha en la que hubieran transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, en la que se producirá la extinción del Fondo, esto es, el 20 de julio de 2052 o Día Hábil siguiente.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del Aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concorra el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

CUARTO.- EFECTIVIDAD DEL AVAL

La efectividad del Aval otorgado mediante la presente Orden queda condicionada a: (i) que se otorgue la Escritura de Constitución del Fondo durante el año 2010, (ii) que se registre el



Folleto del Fondo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) la confirmación como definitivas por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, (v) que se pague a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la comisión prevista en el Apartado Séptimo de la presente Orden y (vi) la remisión de la documentación mencionada en el tercer párrafo del Apartado Octavo de la presente Orden a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

QUINTO.- EJECUCIÓN DEL AVAL

El presente Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval se ejecutará en caso de que los Fondos Disponibles del Fondo, una vez satisfechas las cantidades por los conceptos inmediatamente anteriores en el Orden de Prelación de Pagos, no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos de la Serie Avalada, y ello en las Fechas de Pago correspondientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Cada ejecución del Aval del Estado se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de la situación de insuficiencia de Fondos Disponibles del Fondo conforme a lo previsto en el párrafo anterior, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.

SEXTO.- PAGO

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados desde el día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.

AC8489869

05/2010



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los Bonos de la Serie Avalada la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el presente Aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo abonar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.



SÉPTIMO.- COMISIONES

La prestación y el otorgamiento del presente Aval del Estado devengarán una comisión única de 720.000 euros, correspondiente al resultado de aplicar el 0,30% al valor nominal de los valores de renta fija avalados.

Según lo previsto en el apartado 3 del artículo 3 de la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, la comisión se liquidará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera una vez constituido el Fondo, y deberá satisfacerse en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de su liquidación a la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización de Activos, quedando condicionada la efectividad del aval a su pago.

OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.

La Sociedad Gestora deberá remitir después de cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma.

La Sociedad Gestora deberá igualmente remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) una certificación del Cedente manifestando que los Derechos de Crédito reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para



favorecer la financiación empresarial y que, (a) al menos el 50% del saldo de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, corresponden a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003) y tienen un plazo de amortización inicial no inferior a un (1) año y (b) que acuerdo con el nivel de división de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE), el Fondo no agrupa Derechos de Crédito concedidos a empresas no financieras españolas que pertenezcan a un mismo sector si la suma de sus respectivos saldos de nominal pendiente supera el 25% del activo cedido al Fondo, (iv) una copia de la carta de las Agencias de Calificación reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) por las que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Series de Bonos, (v) una comunicación indicando el número de identificación fiscal asignado al Fondo, y (vi) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

NOVENO.- SUBROGACION

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente Aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Fondos Disponibles, ocupando los mismos órdenes que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los Bonos de la Serie Avalada conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval del Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses y/o principal de los Bonos de la Serie Avalada, en su caso, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Orden.

AC8489868



05/2010



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del Aval.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 12 NOV 2010

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO
Y MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA,

P.D. (ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los
Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de
Activos para favorecer la financiación empresarial, BOE de
12 de enero de 2007)

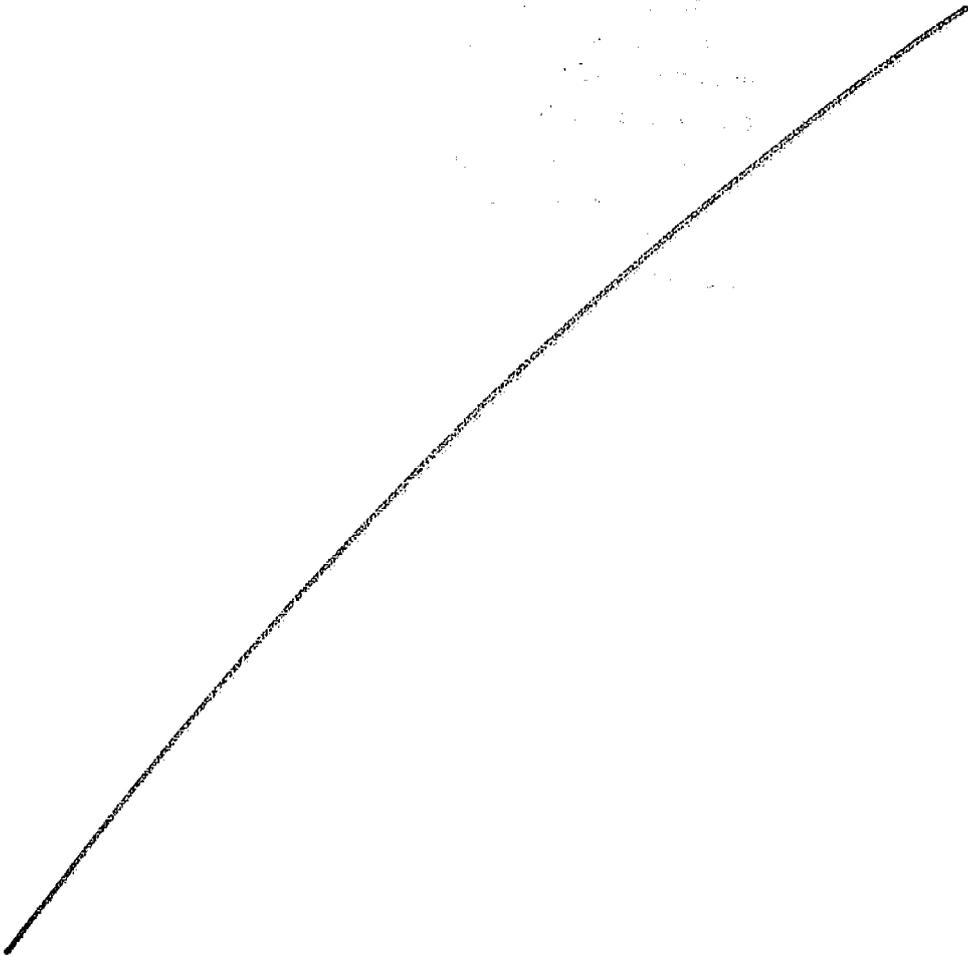
LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y
POLÍTICA FINANCIERA,

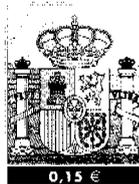


Soledad Núñez Ramos

ANEXO VIII

MEMORÁNDUM INTERNO SOBRE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE CATALUNYA CAIXA





AC8489867

05/2010 Método de creación de los activos

Todos los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo fueron concedidos únicamente por Caixa d'Estalvis de Catalunya (actualmente integrada en CatalunyaCaixa) siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio, que coinciden con los procedimientos vigentes actualmente en CatalunyaCaixa.

De conformidad con el memorándum de CatalunyaCaixa sobre los criterios de concesión de los Derechos de Crédito tanto a personas físicas como a personas jurídicas, los principales criterios para la concesión de los Derechos de Crédito son los que a continuación se resumen:

Niveles de Autorización de Créditos.

La negociación de las operaciones crediticias en general, se lleva habitualmente desde las sucursales de CatalunyaCaixa. No obstante, en operaciones de un volumen importante de grandes empresas o grupos con gran vinculación, las condiciones económicas, o incluso la propia operación, se pactan directamente en las Direcciones Territoriales o desde los Departamentos Centrales.

En el estudio y negociación de las operaciones crediticias se tienen en consideración dos criterios: el criterio de riesgo y el criterio de precio (tipo de interés y comisiones) de una operación.

CatalunyaCaixa dispone de una serie de productos financieros para atender la demanda de operaciones crediticias tanto con garantía personal como real. Cada uno de estos productos, en función de la garantía y destino de la financiación tiene unas condiciones económicas específicas.

Con objeto de captar operaciones crediticias de colectivos o agrupaciones, existen diversos convenios de colaboración con gremios, colectivos, asociaciones, etc.

1.- Solicitud de operaciones crediticias.

- El proceso de tramitación de un préstamo se inicia mediante la entrevista personal con el solicitante. En este momento, se efectúa ya un preanálisis de la operación, informándole de las condiciones económicas del préstamo y de la documentación necesaria para la tramitación, costes vinculados, etc., es decir, se establecen las condiciones de la operación.
- Superada esta primera fase, se inicia la tramitación propiamente dicha del expediente crediticio, dando de alta la operación en el sistema informático.

- Cronológicamente las distintas actuaciones que se seguirán en adelante son las siguientes: Trámite, Resolución (Aprobada, Denegada, Anulada), Preformalización y Formalización.
- La documentación aportada por el cliente referente a la operación solicitada así como la documentación interna generada al respecto forma el expediente crediticio del cliente.

La tramitación de solicitudes para los préstamos es siempre la misma con independencia del tipo de interés de referencia aplicable a la operación.

Documentación interna:

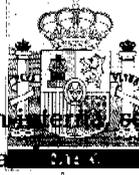
La siguiente documentación interna es común para operaciones crediticias concedidas a personas físicas o jurídicas:

- **Solicitud de operación crediticia.** En ella, al margen de los datos propios de la solicitud de operación crediticia, se incorpora una declaración de bienes del deudor hipotecario o del prestatario, según proceda.
- **Informe con la propuesta de la oficina.** Documento donde se analiza la situación del solicitante y se propone la aprobación o denegación de la operación.
- **Listado de riesgos** que se confecciona automáticamente cuando se da de alta una operación crediticia. En él se informa de las posiciones del cliente: pasivo, activo, RAI (Registro de Asociaciones Impagadas), Bureau de Crédito, CIRBE (Central de Información de Riesgos del Banco de España), ASNEF (Asociación Nacional de Establecimiento Financieros de Crédito) y el fichero financiero BADEXCUG de Experian Bureau de Crédito. Esta información se requiere de cada uno de los partícipes de una operación sean titulares o fiadores.

Así mismo, en el caso de operaciones crediticias concedidas a personas jurídicas la siguiente documentación será también necesaria:

- **Estados financieros del titular y de cualquier otro partícipe que es también persona jurídica.**
- **Rating calculado (según modelos internos) de los partícipes de la operación.**
- **Cualquier otra documentación que sea una condición o justificante de condición, según la normativa vigente.**

AC8489866



05/2010

Además de la documentación anterior se completa esta información mediante información obtenida por otras vías:

- Movimiento de las cuentas (composición/características de los ingresos y de los cargos, periodicidad, diversificación, procedencia, nivel de saldos puntales/medios, etc.).
- Análisis de los antecedentes crediticios como titular o fiador de riesgos en la entidad.
- Pérdida esperada calculada de la operación (éste requisito sólo necesario para operaciones crediticias concedidas a personas jurídicas)

Documentación externa:



La siguiente documentación es necesaria para operaciones crediticias concedidas a personas físicas o jurídicas:

- Justificante del destino de la inversión.
- Tasación del inmueble garante, en su caso, realizada por una sociedad de tasación autorizada.
- Verificación registral de la finca a hipotecar donde se comprobará el dominio de la finca y su estado de cargas o gravámenes.

Sólo para operaciones crediticias concedidas a personas físicas la siguiente documentación será también necesaria:

- Identificación mediante NIF, tarjeta de residencia, pasaporte, NIE o documento de identidad del país de origen.
- Justificación de ingresos: IRPF (o equivalente), Declaración de Patrimonio y fotocopia de las últimas tres nóminas.
- Escrituras de propiedad y/o verificaciones registrales de otras fincas de su propiedad. En el caso de inmuebles hipotecados por otras entidades, aportar los 3 últimos recibos de hipotecas.
- Póliza de daños.
- En caso de alquiler: aportar el contrato y los tres (3) últimos recibos en alquiler del bien a hipotecar.

Sólo para operaciones crediticias concedidas a personas jurídicas la siguiente documentación será también necesaria:

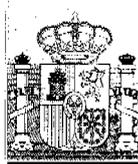
- Justificación de ingresos: para empresas que tengan la obligación de auditar, se presentarán los dos últimos informes de auditoría. De lo contrario se presentarán los dos últimos Impuestos de Sociedades.
- Estados contables consolidados para empresas que pertenezcan a un grupo empresarial que tenga obligación de consolidar.
- Balances y cuentas de explotación provisionales, y las declaraciones de IVA, de los ejercicios cerrados cuando no se disponen todavía de la auditoría o del Impuesto de Sociedades. Así mismo, se presentará el balance, cuenta de explotación y declaraciones de IVA del año en curso siempre que hayan transcurrido más de 6 meses de dicho año, siendo obligatorio para las empresas con una facturación inferior a 15 millones de euros y recomendable para el resto.
- Informes comerciales de agencias especializadas. En función de conocimiento del cliente.
- Última liquidación de la Seguridad Social (TC-1, TC-2) y Declaración de pagos a cuenta IRPF Mod. 19.
- Si en la operación intervienen como fiadores personas físicas, se solicitará la última declaración de Renta y Patrimonio realizada, o la declaración de bienes en su defecto.

2.- Tasaciones.

A resultas del contenido del Real Decreto 1289/1991, las entidades financieras están obligadas a que la tasación de los bienes objeto de hipoteca sea realizada por sociedades independientes debidamente inscritas en un Registro Oficial ante el Banco de España.

En virtud de las Órdenes Ministeriales de 30 noviembre de 1994, 27 de marzo de 2003 y 28 de febrero de 2008, CatalunyaCaixa sólo utiliza para la valoración de bienes inmuebles sociedades de tasación. De conformidad con dichas Órdenes Ministeriales, en los inmuebles acogidos a un sistema de protección pública, el valor de tasación utilizado por CatalunyaCaixa para la concesión de estos créditos, en ningún caso, será superior al valor máximo legal. Existen, a la fecha de verificación del presente Folleto, cuatro sociedades de tasación autorizadas por CatalunyaCaixa a tasar fincas como garantía de los Préstamos Hipotecarios a otorgar por CatalunyaCaixa, todas ellas debidamente inscritas en el Registro del Banco de España:

- Acciones Mediterráneo, S.A. (VALMESA)
- Sociedad de Tasación, S.A.



05/2010

- TINSA
- Colectivo Arquitectos, S.A.

Independientemente del valor de tasación, CatalunyaCaixa realiza aleatoriamente, como mecanismo de control, el contraste de la tasación original mediante otra valoración realizada por otras sociedades de tasación homologadas por el Banco de España. Los datos históricos han demostrado la similitud de las valoraciones de estas cinco sociedades y las realizadas mediante el mecanismo de control mencionado; únicamente en el 2% de los casos ha habido divergencia, y ésta ha sido tanto por arriba como por abajo.

3.- Seguros.



Es requisito legal imprescindible que la propiedad objeto de la hipoteca esté asegurada contra el riesgo de incendio. El importe asegurado deberá no ser inferior a su coste de reposición a nuevo o bruto (es la suma de las inversiones necesarias para reemplazar un inmueble por otro de sus mismas características). En todas las operaciones con garantía hipotecaria se exige, además, póliza de daños. El importe necesario que ha de cubrir esta póliza coincide con el importe de tasación de la finca a hipotecar, deducido el valor del suelo.

CatalunyaCaixa también recomienda a sus clientes una póliza de seguro de vida que cubriría el importe del capital pendiente a amortizar en caso de muerte del deudor. La póliza de vida es obligatoria únicamente en aquellos casos en los que CatalunyaCaixa así lo estima oportuno tras completar el análisis de las circunstancias del deudor.

Bajo los procedimientos ordinarios de CatalunyaCaixa se incluye la comprobación de toda la documentación relativa a pólizas de seguro obligatorias.

4.- Facultades de aprobación.

Para la resolución de las operaciones, CatalunyaCaixa tiene asignado un nivel de facultades que varía en función del centro resolutor. Así, de este modo, las facultades de aprobación se distribuyen entre Oficinas, Direcciones Territoriales y Departamentos Centrales siendo necesario siempre tener una opinión favorable del centro anterior para obtener una resolución por parte de un órgano superior.

Scoring para personas físicas

Tanto para la concesión de Préstamos no Hipotecarios y Préstamos Hipotecarios a personas físicas, CatalunyaCaixa emplea un sistema de valoración objetiva del riesgo que comprende dos métodos de valoración complementarios que actúan uno tras otro:

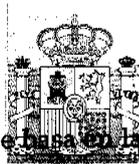
1. **Scoring de Comportamiento:** Valora el posicionamiento del solicitante en CatalunyaCaixa, preclasificándolo mediante una cuota mensual que refleja su capacidad de pago, resultante del estudio del comportamiento de ingresos, de pagos, utilización de límites de tarjeta de crédito, domiciliación de recibos, amortización de otras operaciones de crédito, etc.
2. **Scoring de Concesión:** Tras aplicar el Scoring de Comportamiento, si la cuota resultante es menor a la de la operación solicitada o si no se ha dispuesto de datos necesarios para obtener dicha cuota, entra en funcionamiento el Scoring de Concesión, que valora el perfil de riesgo del solicitante asociado a la operación mediante el cálculo de una puntuación que se traduce en una probabilidad de impago. La valoración será la resultante del estudio de los datos de la solicitud de la operación, del destino de la misma, el porcentaje de cobertura hipotecaria, etc.

La valoración obtenida como combinación de los dos métodos anteriores resulta ser vinculante para la mayoría de operaciones de este segmento, de manera que:

- (a) Para aquellas valoraciones que peor puntuación obtengan y por tanto mayor riesgo asociado presenten se deben denegar automáticamente, y únicamente podrán ser elevados para su reconsideración en casos excepcionales.
- (b) Vinculación positiva para aquellas valoraciones con mejor puntuación. Instrumentándose mediante un incremento en las facultades de oficinas para su resolución y mayor simplicidad administrativa en el trámite de dichas operaciones. No obstante el órgano encargado podrá resolver en contra de la valoración obtenida.

Rating de empresa y pérdida esperada para personas jurídicas

Tanto para la concesión de Préstamos no Hipotecarios y Préstamos Hipotecarios a personas jurídicas, CatalunyaCaixa utiliza el rating de empresa como sistema automático de valoración objetiva del riesgo para



AC8489864

05/2010

empresas y su cálculo se basa en la información proporcionada por los 3 módulos que se detallan a continuación:

1. Módulo Financiero: obtiene la información de los estados contables introducidos en un aplicativo interno de análisis de balances que se utiliza como base de datos.
2. Módulo Cualitativo: trata la información relativa a los aspectos organizativos y comerciales (detallada en el apartado de Análisis Funcional) que se introducen en cuestionario también interno de la misma base de datos.
3. Módulo de Operatividad: trata datos relativos a la experiencia con la operatoria (tanto de activo como de pasivo) mantenida por el cliente en nuestra entidad durante los últimos 24 meses.

CatalunyaCaixa dispone de tres modelos diferenciados de rating para personas jurídicas en función de la facturación y tipología del cliente (banca privada, corporativa, empresas y microempresa). Asimismo, dispone de 2 modelos específicos que permiten obtener el rating para los clientes pertenecientes al segmento de promotores inmobiliarios, y el rating de las operaciones de promoción inmobiliaria

El rating de empresa se complementa con el análisis de pérdida esperada. Se entiende como pérdida esperada el importe previsto de pérdidas como consecuencia del incumplimiento en operaciones crediticias, una vez finalizado el proceso de recuperación. La gestión del riesgo en base a la Pérdida Esperada considera 3 parámetros de riesgo:

1. Probabilidad de incumplimiento (la calidad crediticia del cliente)
2. Exposición (el volumen de riesgo)
3. Severidad (la garantía de la operación)

En virtud de la valoración obtenida a partir del análisis de pérdida esperada se determinan las siguientes variaciones de las facultades delegadas para su resolución:

- (a) Valoración favorable - Riesgo Muy Bajo: Se incrementan las facultades multiplicando por 1,5 las facultades delegadas.
- (b) Valoración favorable - Riesgo Bajo: Se resuelven de manera normal.

(c) Valoración neutra - Riesgo Medio: Se resuelven de manera normal.

(d) Valoración desfavorable - Riesgo Alto: Las operaciones se deben denegar y únicamente pueden elevarse a servicios centrales de forma excepcional.

(e) Valoración desfavorable - Riesgo Muy Alto: Las operaciones con Valoración desfavorable - Riesgo Muy Alto se han de denegar y únicamente pueden elevarse a servicios centrales de forma excepcional.

5.5 Criterios de Aprobación.

A continuación se detallan de una manera genérica los aspectos que son más relevantes en el análisis de una operación, entendiéndose que cada caso puede requerir la profundización en uno de dichos aspectos, o en otros que no se mencionan por no ser habituales.

5.1. Personas físicas

Análisis del solicitante:

- Situación personal y familiar (edad, número de miembros de la unidad familiar, estructura familiar monoparental o biparental).
- Antecedentes con CATALUNYACAIXA e historial crediticio del cliente (domiciliaciones, seguros, antigüedad como cliente, experiencia significativa y positiva crediticia en otras operaciones, saldos medios de pasivo, etc).
- Estabilidad laboral (antigüedad laboral, grado profesional del deudor, etc).
- Capacidad de endeudamiento (estudio de la capacidad de endeudamiento del prestatario, análisis de sensibilidad de la misma ante posibles variaciones al alza de los tipos de interés).
- Situación patrimonial.

Análisis de la finca a hipotecar (si Préstamo Hipotecario):

- Estudio de la tasación, comprobando especialmente si existen advertencias o condicionantes. También se consideran aspectos como



AC8489863

05/2010

tipo de residencia, antigüedad de la finca, situación, distribución, acabados, orientación, etc.

- Estudio de la verificación registral, comprobando superficies, dominio, cargas, etc.

5.2. Personas jurídicas

Análisis del solicitante:

- Destino de la operación, valorando la capacidad de generar recursos, la viabilidad del proyecto de inversión y la implicación del solicitante en dicha inversión mediante la aportación de recursos.
- Capacidad de aportación del solicitante.
- Análisis económico-financiero del solicitante.
- Análisis funcional para valorar la capacidad que la empresa tiene para desarrollar su actividad (forma jurídica, antigüedad, actividad, proceso productivo, mercado, materia prima, recursos humanos, empresa familiar etc.).
- Experiencia previa de CatalunyaCaixa con el solicitante. Se analiza la evolución de su endeudamiento bancario (CIRBE), alertas de riesgo, situaciones de demora o judiciales etc.
- Posicionamiento en la comunidad bancaria, analizando el endeudamiento bancario que se asume del solicitante y la composición cualitativa general de sus riesgos bancarios.

Análisis de la finca a hipotecar (si Préstamo Hipotecario):

- Estudio de la tasación, comprobando especialmente si existen advertencias o condicionantes. También se consideran aspectos como tipo de residencia, antigüedad de la finca, situación, distribución, acabados, orientación, finalidad, etc.
- Estudio de la verificación registral, comprobando superficies, dominio, cargas, etc.

Una vez finalizado el análisis de los aspectos mencionados, se decidirá sobre la aprobación o denegación de la operación. CatalunyaCaixa también podría, en función del porcentaje de financiación y de la situación laboral del

solicitante, solicitar que se aporten garantías complementarias suficientes fiadores, depósitos, etc. a fin de que la operación pueda aprobarse.

6.- Procesos de gestión de impagados

Gestión de operaciones impagadas:

Para recuperar los impagados, CatalunyaCaixa actúa sobre el cliente deudor desde el primer día, pero priorizando la vía extrajudicial que incide en la negociación de acuerdos que contemplen la regularización del impago, lo cual permite optimizar la severidad.

La falta de pago de una cuota de intereses, amortización o la prima del seguro una vez transcurridos treinta días desde su respectivo vencimiento, facultará a CatalunyaCaixa para declarar vencido el correspondiente contrato de préstamo o crédito y para exigir la devolución de las cantidades que por cualquier concepto le adeuden, en su caso. No obstante lo anterior, a la fecha de verificación del presente Folleto, no es práctica habitual de CatalunyaCaixa declarar vencidos de forma anticipada un contrato de préstamo o crédito por esta única circunstancia.

Con el objetivo de recuperar deudas vencidas antes de los 90 días desde el inicio del impagado, el módulo de recuperación de impagados de CatalunyaCaixa realiza los siguientes procesos:

- i. Sistema informático que controla diariamente los importes de las deudas y registra automáticamente los pagos. Si el deudor se encuentra en situación de impago, la cuenta de pasivo vinculada queda bloqueada y se dispondrá del saldo de dicha cuenta para recuperar la deuda. Si tales saldos no son suficientes, cada ingreso que se haga en esa cuenta será utilizado para regularizar parcialmente la deuda vencida pendiente.
- ii. Devengo de los intereses de demora (generalmente, el interés del préstamo más 1000 puntos básicos).
- iii. Contacto con el deudor al objeto de recordarle que no ha sido posible adeudar el recibo de su préstamo en un plazo no superior a 10 días desde el impago.
- iv. Utilización de servicios de telecobro y recobro que CatalunyaCaixa subcontrata con terceras entidades.
- v. Ciclo automático de cartas de reclamación según tipo de garantía. A) En préstamos con garantía personal, la primera comunicación se genera a los



05/2010



5 días y se trata de un aviso de impago al titular. Segunda comunicación a los 10 días del impago [REDACTED] la primera carta de requerimiento al titular del préstamo. Tercera comunicación a los 15 días de impago mediante segunda carta de requerimiento al titular y primera carta de requerimiento a los avalistas, en su caso. Cuarta comunicación a los 25 días mediante tercera carta al titular y segunda a los avalistas, en su caso. A los 44 días de impago, carta anticipando la comunicación del impagado a los ficheros de morosos en que CatalunyaCaixa participa. B) En préstamos con garantía hipotecaria, la primera comunicación se genera a los 5 días y se trata de un aviso de impago al titular. Segunda comunicación a los 15 días del impago mediante la primera carta de requerimiento al titular del préstamo. Tercera comunicación a los 35 días de impago mediante segunda carta de requerimiento al titular y primera carta de requerimiento a los avalistas, en su caso. A los 44 días de impago, carta anticipando la comunicación del impagado a los ficheros de morosos en que CatalunyaCaixa participa. Quinta comunicación a los 50 días mediante tercera carta al titular y segunda a los avalistas, en su caso.



- vi. Los impagados que alcanzan 60 días de antigüedad, se comunican a los ficheros de morosos en los que CatalunyaCaixa participa. Durante este periodo y antes de reclamar la deuda judicialmente, el cliente en situación de impago puede negociar con el gestor un convenio que, en caso de ser aprobado, evitará las acciones de reclamación interna mientras esté vigente el convenio. Si se incumple el convenio, se mantendrá la fecha del primer impago a todos los efectos.

El convenio negociado anteriormente puede conllevar como soluciones la novación modificativa de la operación, e incluso la compraventa del inmueble hipotecado, entregando el deudor dicho inmueble a una sociedad del Grupo CatalunyaCaixa, a cambio de la cancelación total de la deuda de la operación hipotecaria por parte de CatalunyaCaixa. El Fondo en este caso recibirá el importe de la compraventa del referido inmueble. No se podrá proceder a la compraventa si:

- Es posible efectuar una refinanciación viable y duradera de la operación.
- Alguno de los partícipes tiene, o se prevé que pueda tener a medio plazo, capacidad de pago suficiente para atender la deuda que restaría si se ejecutase y subastase la finca garante.
- El resultado de restarle al valor de mercado actual de la finca garante (según tasación reciente solicitada a propósito de la

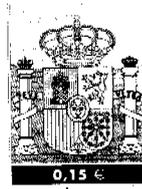
adquisición) el importe de la deuda patrimonial de la operación (capital e intereses ordinarios), fuese negativo y, en valor absoluto, excediese el 15% de la citada deuda.

- Consta que la finca garante tiene defectos estructurales afecciones de planos urbanísticos u otras situaciones asimilables.

- La finca garante presenta cargas pendientes de pago (embargos, deudas con la Comunidad de Propietarios, Impuesto de Bienes Inmuebles atrasado, etc.). En estos casos el cliente tendrá que liquidar las deudas antes de poder proponer la compraventa.

vii. Si, a los 85 días desde la fecha de impago original, la deuda sigue sin ser cancelada, la oficina gestora deberá elevar propuesta de actuación a los gestores de recuperaciones de su Centro Territorial de Reestructuraciones y Recuperaciones. En caso de que dicha propuesta sea de reclamación judicial, el gestor de recuperaciones de su Centro Territorial de Reestructuraciones y Recuperaciones tomará una decisión sobre cuándo y cómo se ejecutará, aproximadamente antes de que se cumplan los 100 días desde la fecha de impago original. Durante la determinación y preparación de la vía de recuperación, el impago se gestiona de forma continua con la colaboración de las empresas de recobro.

viii. En caso de que finalmente se realice la reclamación judicial, la gestión de los impagados se realiza desde el departamento de contencioso que cuenta con la colaboración de abogados, procuradores y agentes de la propiedad inmobiliaria.



AC8489861

05/2010

ANEXO IX

COPIA DE LA CARTA DE COMUNICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES PROVISIONALES ASIGNADAS POR LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN



MOODY'S INVESTORS SERVICE

9 de Noviembre de 2010

Carles Fruns
Gestión de Activos Titulizados, S.G.F.T
Carrer Roure 6-8
Polígono Industrial Mas Mateu
08820 - El Prat de Llobregat
España

Re: PYMECAT 3, FTA

Estimado Sr. Fruns:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por PYMECAT 3, FTA. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha de vencimiento legal del fondo (Julio de 2052).

(P) *Aaa (sf)* para los bonos de la serie A1(G) (€ 240,000,000)
(P) *Aaa (sf)* para los bonos de la serie A2 (€ 50,000,000)
(P) *Aaa (sf)* para los bonos de la serie A3 (€ 109,700,000)

Asimismo, le comunico que las calificaciones provisionales que Moody's Investors Service asignaría a los Bonos de Titulización de Activos de la serie A1(G) que serán emitidos por PYMECAT 3, FTA, previamente a la consideración de la garantía del Estado Español sobre los bonos de la serie A1(G), serían las siguientes:

(P) *Aaa (sf)* para los bonos de la serie A1(G) (€ 240,000,000)

En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la fecha de vencimiento legal de la operación. Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación. Las calificaciones de Moody's no miden otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.abs@moodys.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Catalunya Caixa. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,


Gabriel Pañeda Vázquez-Prada
Associate Analyst

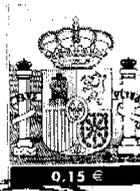
All information contained in Moody's ratings is obtained by Moody's from sources believed by it to be accurate and reliable. Because of the possibility of human or mechanical error as well as other factors, however, such information is provided "as is" without warranty of any kind and Moody's, in particular, makes no representation as to the accuracy, timeliness, completeness, merchantability or fitness for any particular purpose of any such information. Moody's ratings are subject to revision, suspension or withdrawal at any time at our absolute discretion. The ratings are, and must be assumed to be, expressions of opinion and not statements of fact or recommendations to purchase, sell or hold any securities. NO WARRANTY, EXPRESS OR IMPLIED, AS TO THE ACCURACY, TIMELINESS, COMPLETENESS, MERCHANTABILITY OR FITNESS FOR ANY PARTICULAR PURPOSE OF ANY SUCH RATING OR OTHER OPINION OR INFORMATION IS GIVEN OR MADE BY MOODY'S IN ANY FORM OR MANNER WHATSOEVER. Under no circumstances shall Moody's have any liability to you or to any party for (a) any loss or damage in whole or in part caused by, resulting from, or relating to, any error (negligent or otherwise) or other circumstance or contingency within or outside the control of Moody's or any of its directors, officers, employees or agents in connection with the procurement, collection, completion, analysis, interpretation, communication, publication or delivery of any such information, or (b) any direct, indirect, special, consequential, compensatory or incidental damages, resulting from the use of or liability to use, any such information. The issuer shall not mischaracterize or make any misleading statements to third parties concerning the ratings, nor shall the issuer endorse or otherwise contribute to any mischaracterizations made by third parties, including but not limited to false or misleading advertising. Moody's has no duty to monitor or correct any mischaracterization or misleading statements concerning its ratings. Moody's Investors Service Pty Limited does not hold an Australian financial services licence under the Corporations Act. This credit rating opinion has been prepared without taking into account any of your objectives, financial situation or needs. You should, before acting on the opinion, consider the appropriateness of the opinion having regard to your own objectives, financial situation and needs. Moody's has no duty to monitor or correct any mischaracterization or misleading statements concerning its ratings. Moody's Investors Service Pty Limited does not hold an Australian financial services licence under the Corporations Act. This credit rating opinion has been prepared without taking into account any of your objectives, financial situation or needs. You should, before acting on the opinion, consider the appropriateness of the opinion having regard to your own objectives, financial situation and needs.

November 9, 2010

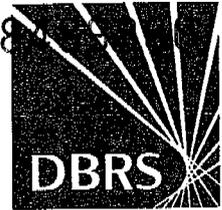


05/2010

Carles Fruns
 Gestión de Activos Titulizados, S.G.F.T.
 Carrer Roure 6-8
 Polígono Industrial Mas Mateu
 08820 - El Prat de Llobregat
 Barcelona
 Spain
 Tel: +34 93 484 73 38



AC8



Insight beyond the rating.

25 Cophall Avenue
 15th Floor
 London EC2R 7BP
 TEL +44 (0)20 3137 9511
 FAX +44 (0)20 3137 5129
 www.dbrs.com

Re: DBRS Provisional Ratings of PYMECAT 3 FTPYME, F.T.A. Series A1(G), Series A2 and Series A3 Notes

Dear Mr. Fruns:

DBRS has today assigned the provisional ratings on the tranches below of PYMECAT 3 FTPYME, F.T.A.:

Issuer	Debt	Amount	Provisional Rating
PYMECAT 3 FTPYME, F.T.A.	Series A1(G)	€ 240,000,000	AAA (sf)
PYMECAT 3 FTPYME, F.T.A.	Series A2	€ 50,000,000	AAA (sf)
PYMECAT 3 FTPYME, F.T.A.	Series A3	€ 109,700,000	AAA (sf)

The provisional ratings listed above are based upon documents and information provided by PYMECAT 3 FTPYME, F.T.A. and/or its agents to DBRS as of this date and the assignment of final ratings is subject to receipt by DBRS of final documentation. The provisional ratings of the Series A1(G), Series A2 and Series A3 Notes address the timely payments of interest, as defined in the transaction documents, and the timely payments of principal on each Payment Date during the transaction and, in any case, at their Legal Final Maturities on 20th July, 2052. The timely payment of interest and principal of the Series A1(G) Notes is guaranteed by the Ministry of the Economy and Finance of the Kingdom of Spain. Regardless of this Warranty, however, the expected loss associated with the Series A1(G) Notes is consistent with a AAA rating.

DBRS ratings are not a recommendation to buy, sell or hold. DBRS ratings do not address the market price or liquidity of a security. DBRS has not consented to and will not consent to being named an "expert" under any applicable securities laws. The assignment of a rating does not create a fiduciary relationship between DBRS and you or between DBRS and any other recipients of the ratings. The provisional rating above is based on the information and documents furnished to DBRS in relation to the above facilities. DBRS undertakes no duty of due diligence or independent verification of any information.

DBRS ratings may be upgraded, downgraded, placed under review, confirmed or discontinued by DBRS.

Please refer to www.dbrs.com for an explanation of our rating scales and rating policies.

Please contact me if you have any questions or comments regarding this matter.

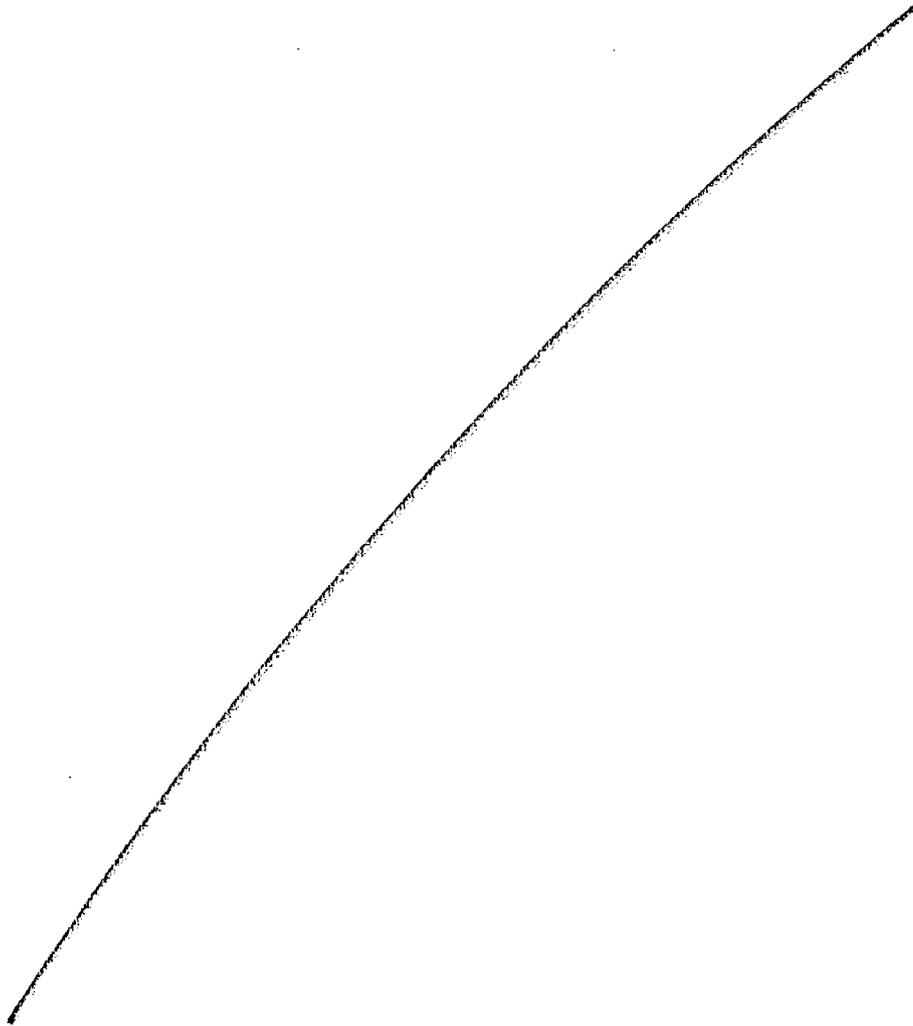
Yours truly,

DBRS Ratings Limited

Simon Ross
 Senior Vice President
 +44 (0)20 3137-9502

ANEXO X

GLOSARIO DE DEFINICIONES





05/2010



AC8489859

“Administrador”, significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Derechos de Crédito y el depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca en virtud de la Escritura de Constitución.

“Agencias de Calificación”, significa Moody’s y DBRS.

“Agente de Pagos”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Banesto.

“Amortización Anticipada”, significa la amortización de los Bonos y del Préstamo B en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.1 de la Escritura de Constitución.

“Auditor de la Cartera”, significa el auditor de la cartera de Derechos de Crédito, es decir, Deloitte.

“Auditor del Fondo”, significa Deloitte.

“Aval” o “Aval del Estado”, significa el aval concedido por el Estado Español en virtud de lo dispuesto en la Orden de 10 de enero de 2007. El Aval garantizará el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A1(G).

“Banesto”, significa Banco Español de Crédito, S.A.

“Bonos”, significa, conjuntamente los Bonos de la Serie A1(G), de la Serie A2 y de la Serie A3.

“Bonos de la Serie A1(G)” o “Serie A1(G)”, significan dos mil cuatrocientos (2.400) Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de doscientos cuarenta millones de (240.000.000 €) euros. Garantizada por el Aval del Estado.

“Bonos de la Serie A2” o “Serie A2”, significan quinientos (500) Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de cincuenta millones de (50.000.000 €) euros.

“Bonos de la Serie A3” o “Serie A3”, significan mil noventa y siete (1.097) Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de ciento nueve (109.700.000€) euros.

“CatalunyaCaixa”, significa Caixa d’Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa.

“Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos”, será igual, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva, si la hubiere entre:

- (i) (i) la suma de (a) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A1(G), A2 y A3, (b) los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval para el pago de principal de los Bonos de la Serie A1(G) y (c) el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B; y;
- (ii) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito correspondiente en la Fecha de Determinación.

“Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo B”, será igual, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva, si la hubiere entre:

- (i) el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B; y
- (ii) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito correspondiente en la Fecha de Determinación.

“Cedente”, significa CatalunyaCaixa, cedente de los Derechos de Crédito.

“Certificados de Transmisión de Hipoteca” o **“CTH”**, significa los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente y que suscribe el Fondo.

“CET”, significa *Central European Time*.

“CNAE”, significa Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

“CNMV”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Comisión de Colocación”, significa la comisión que percibirá la Entidad Colocadora por sus funciones como Entidad Colocadora.

“Comisión de Estructuración”, significa la comisión que percibirá J.P. Morgan por ejercer las funciones de diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos junto con la Sociedad Gestora.

“Contrato de Agencia de Pagos”, significa el contrato que regula el servicio financiero de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banesto, como Agente de Pagos.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)” o **“Contrato de Cuenta de Tesorería”**, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banesto.

“Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de los Bonos”, significa el contrato de dirección, aseguramiento, colocación y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con CatalunyaCaixa y J.P. Morgan, como Entidades Directoras, con



AC8489858

05/2010

CatalunyaCaixa, como Entidad Aseguradora de la Serie A1(G) y A2 y Entidad Suscriptora de la Serie A3, y J.P.Morgan como Entidad Colocadora de la Serie A1(G) y A2.

“Contrato de Préstamo Subordinado”, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, por un importe total de treinta y cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y dos euros con cuarenta y cuatro céntimos (34.746.592,44 €), destinado a la financiación de los Gastos Iniciales y a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

“Contrato de Préstamo B”, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y el Cedente, por un importe total de doscientos cincuenta millones trescientos mil (250.300.000 €) euros, destinado a formalizar el Préstamo B, para pagar el precio de adquisición de los Derechos de Crédito.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en CatalunyaCaixa en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“DBRS”, significa DBRS Ratings Limited.

“Déficit de Amortización”, significa, en una Fecha de Pago, la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos y (ii) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (iii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en la sección VII de la Escritura de Constitución.

“Deloitte”, significa el auditor de Activos del Fondo, es decir, Deloitte, S.L.

“Derechos de Crédito”, significan Préstamos Hipotecarios y Préstamos no Hipotecarios.

“Derechos de Crédito Morosos”, significa los Derechos de Crédito en morosidad con más de noventa (90) días de retraso, excluyendo los Derechos de Crédito Fallidos.

“Derechos de Crédito Fallidos”, significan aquellos Derechos de Crédito que (a) se encuentren a una fecha en impago por un período igual o mayor a dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total y/o por indicación del Cedente.

“Derechos de Crédito no Fallidos”, significan aquellos Derechos de Crédito no comprendidos en la definición anterior.

“Deudores”, significan los prestatarios (empresas no financieras domiciliadas en España) de los Derechos de Crédito. Al menos, el 50% del saldo vivo de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo corresponde a pequeñas y medianas empresas que cumplen la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003.

“Día Hábil”, significa todo aquel día que no sea (i) festivo en Madrid, (ii) festivo en Barcelona, ni (iii) inhábil del calendario TARGET (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) o TARGET 2.

“Disposición del Fondo de Reserva”, consistirá en

(a) Con anterioridad a la última Fecha de Pago o la liquidación anticipada del Fondo, en un importe equivalente al menor de los siguientes conceptos:

(i) el importe del Fondo de Reserva; y

(ii) la diferencia positiva entre (a) los importes debidos a impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y la comisión de administración, e intereses devengados de los Bonos; y (b) los Fondos Disponibles para el Cálculo de la Disposición del Fondo de Reserva.

(b) En la última Fecha de Pago o la liquidación anticipada del Fondo, el importe disponible del Fondo de Reserva.

“Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos”, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización para la amortización de cada una de las Series en cada Fecha de Pago establecidas en la estipulación 12.8.4 de la Escritura de Constitución.

“Documento de Registro”, significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.

“Emisión de Bonos” o **“Emisión”**, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a trescientos noventa y nueve millones setecientos mil euros (399.700.000) de valor nominal, constituida por tres mil novecientos noventa y siete (3.997) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes series: Series A1(G), Serie A2 y Serie A3.

“Emisor”, significa PYMECAT 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

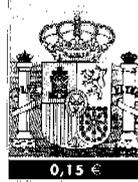
“Entidad Aseguradora”, significa CatalunyaCaixa como entidad que asegurará la suscripción de los Bonos de la Serie A1(G) y A2.

“Entidad Colocadora”, significa J.P.Morgan como entidad colocadora de los Bonos de la Serie A1(G) y A2.

“Entidades Directoras”, significan CatalunyaCaixa y J.P. Morgan.

“Entidad Prestamista del Préstamo B”, significa CatalunyaCaixa.

“Entidad Suscriptora”, significa CatalunyaCaixa.



AC8489857

05/2010

“Escritura de Constitución”, significa la escritura pública de constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.

“EURIBOR”, significa *Euro Interbank Offered Rate*, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 43 bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“Factores de Riesgo”, significa la descripción de los principales factores de riesgo ligados a la Emisión, los valores y a los activos que respaldan la Emisión.

“Fecha de Cesión”, significa la fecha de cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, y coincide con la Fecha de Constitución.

“Fecha de Cobro”, significa la fecha en la que el Cedente ingresa en la Cuenta de Tesorería los flujos derivados del principal e intereses de los Derechos de Crédito. Dicha transferencia se realizará diariamente en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día.

La Fecha de Cobro del Fondo serán todos los Días Hábiles en los cuales se realicen pagos por los Deudores en virtud de los Derechos de Crédito.

“Fecha de Constitución”, significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 12 de noviembre de 2010.

“Fecha de Desembolso”, significa el 18 de noviembre de 2010, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

“Fecha de Disposición”, significa la fecha en la que se disponga el Préstamo Subordinado.

“Fecha de Determinación”, serán las fechas en las que la Sociedad Gestora realizará, en nombre del Fondo, los cálculos necesarios para determinar el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, el Saldo Principal Pendiente del Préstamo B y el resto de las magnitudes financieras del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en este mismo folleto. Dichas Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los Periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación que se denominarán "Periodos de Determinación", incluyéndose en cada Periodo la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

“Fecha de Fijación del Tipo de Interés”, significa, para cada Periodo de Devengo de Intereses, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. No obstante lo anterior, la primera Fecha de Fijación del Tipo de Interés será el tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

“Fecha de Liquidación” o “Fecha de Liquidación Anticipada”, significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de

cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en la estipulación 4.1 de la Escritura de Constitución.

“Fecha de Pago”, significa los días 20 de cada mes, de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 20 de diciembre de 2010.

“Fecha de Suscripción”, significa la fecha de suscripción de los Bonos, es decir, el día 12 de noviembre de 2010.

“Fecha de Vencimiento Final”, significa el día del último vencimiento, ordinario o anticipado, de los activos del Fondo, esto es, el día 31 de julio de 2049.

“Fecha de Vencimiento Legal”, significa el 20 de julio de 2052 o Día Hábil siguiente, fecha que es la Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que hubieran transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, en la que se producirá la extinción del Fondo.

“Folleto o “Folleto Informativo”, significa el documento tripartito compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional y Nota de Valores regulado en el Reglamento 809/2004.

“Fondo”, significa el Fondo PYMECAT 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“Fondo de Reserva”, significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la sección VII de la Escritura de Constitución.

“Fondos Disponibles”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, (i) los ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal e intereses, calculados en cada Fecha de Determinación del siguiente modo: Los ingresos obtenidos calculados en cada Fecha de Determinación entre la Fecha de Determinación anterior, incluida, y la Fecha de Determinación actual, excluida excepto para el primer Periodo de Determinación que tendrá la duración de los días transcurridos entre la Fecha de Constitución, incluida, y la primera Fecha de Determinación; (ii) los intereses devengados de la Cuenta de Tesorería; (iii) la Disposición del Fondo de Reserva; (iv) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo; (v) otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses de los Derechos de Crédito; y (vi) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los inmuebles u otros activos adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo.

Los Fondos Disponibles serán calculados con posterioridad al cálculo de la Disposición del Fondo de Reserva.



05/2010



AC8489856

"Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos", será la cantidad a retener destinada a la amortización de los Bonos, en cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el cuarto (iv) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, igual a la menor de las siguientes cantidades:

- 1) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (iii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en la sección VII de la Escritura de Constitución; y
- 2) La Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos.

Adicionalmente el Fondo dispondrá, destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie A1(G), de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval que le fuere abonada desde la Fecha de Pago anterior, con cargo a lo escrito en la estipulación 12.12 de la Escritura de Constitución.



"Fondos Disponibles para Amortización del Préstamo B" será la cantidad a retener, una vez amortizados los Bonos de las Series A1(G), A2(G) A3, en cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en sexto (vi) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, igual a la menor de las siguientes cantidades:

- 1) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.
- 2) La Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo B.

"Fondos Disponibles para Liquidación", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación: (i) los ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal e intereses calculados en cada Fecha de Determinación del siguiente modo: Los ingresos obtenidos calculados en cada Fecha de Determinación entre la Fecha de Determinación anterior, incluida, y la Fecha de Determinación actual, excluida; (ii) los intereses devengados de la Cuenta de Tesorería; (iii) el importe del Fondo de Reserva; (iv) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo; (v) otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses de los Derechos de Crédito; (vi) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los inmuebles adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo; y (vii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes.

"Iberclear", significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores S.A., domiciliada en Plaza Lealtad 1, 28014 Madrid.

"J.P. Morgan", significa J.P. Morgan Securities Ltd.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.

“**Ley 24/1988**”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente.

“**Ley 19/1992**”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción vigente.

“**Ley 2/1994**”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, en su redacción vigente.

“**Ley 3/1994**”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en su redacción vigente.

“**Ley 41/2007**”, significa la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria, en su redacción vigente.

“**Ley Concursal**”, significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente.

“**Ley de Sociedades de Capital**”, significa la ley de sociedades de capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

“**Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010**”, significa la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

“**Liquidación Anticipada**”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos y del Préstamo B en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en la estipulación 4.1. de la Escritura de Constitución.

“**Módulo Adicional**”, significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.

“**Moody's**”, significa Moody's Investors Services España, S.A.

“**NIIF**”, significan las Normas Internacionales de Información Financiera.

“**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**”, significa el nivel inicial del Fondo de Reserva, es decir, el 5.00% del saldo nominal inicial de los Bonos y del Préstamo B, es decir TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL euros (32.500.000).



05/2010



AC8489855

“Nota de Valores”, significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.

“Operaciones de Financiación”, significan las operaciones de financiación realizadas entre el Cedente y los Deudores, de acuerdo con los criterios recogidos en el “Memorando Interno sobre Operaciones de Financiación” que se describe en el Anexo VIII de la Escritura de Constitución.

“Orden de Prelación de Pagos”, significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles, recogido en la estipulación 21 de la Escritura de Constitución.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”, significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Liquidación, recogido en la estipulación 21 de la Escritura de Constitución.

“Orden de 10 de enero de 2007”, significa la Orden PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los convenios de promoción de fondos de titulización de activos para favorecer la financiación empresarial.

“Participaciones Hipotecarias”, significa las participaciones hipotecarias emitidas por CatalunyaCaixa y suscritas por el Fondo.

“Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca”, significa conjuntamente las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“Préstamo B”, significa el préstamo otorgado por doscientos cincuenta millones trescientos mil (250.300.00) euros al Fondo por CatalunyaCaixa para financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito.

“Periodo de Determinación”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas incluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyendo la Fecha de Determinación final. El primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación.

“Periodo de Devengo de Intereses”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Constitución, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“Periodo de Suscripción”, significa el periodo de tiempo que transcurre entre las 14:00 y las 17:00 horas (hora CET) de la Fecha de Suscripción.

“Préstamo Subordinado”, significa el préstamo otorgado por CatalunyaCaixa al Fondo, para la financiación de los Gastos Iniciales y la dotación del Fondo de Reserva, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

“Préstamos Hipotecarios”, significan los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria seleccionados y cedidos por el Cedente al Fondo mediante la emisión por el Cedente y la suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“Préstamos no Hipotecarios”, significan los préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria seleccionados y cedidos por el Cedente al Fondo mediante venta por el Cedente y adquisición por el Fondo.

“PYME’s”, significa pequeñas y medianas empresas.

“Rating de DBRS” se refiere al rating público asignado por DBRS o, en caso de no existir, a la valoración interna realizada por DBRS.

“Real Decreto 1310/2005”, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en su redacción vigente.

“Real Decreto 716/2009”, significa el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“Reglamento 809/2004”, significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

“Saldo de Principal Pendiente”, significa el saldo vivo de principal pendiente de amortizar en cada Fecha de Determinación de los Bonos que integran dicha Serie, incluyendo en dicho saldo las cantidades de principal que en su caso hubiera correspondido amortizar y que no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles en Fechas de Pago anteriores, según el Orden de Prelación de Pagos.

“Saldo de Principal Pendiente de los Bonos”, significa la suma de Saldo de Principal Pendiente de cada una de las Series que integran la Emisión de los Bonos.

“Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B” significa, la suma del capital o principal pendiente de amortizar a una fecha del Préstamo B, en cada Fecha de Determinación incluyendo en dicho saldo las cantidades de principal que en su caso hubiera correspondido amortizar y que no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles en Fechas de Pago anteriores, según el Orden de Prelación de Pagos.



AC8489854

05/2010

“Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito”, significa a una fecha determinada la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Derechos de Crédito concretos en esa fecha y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo sin incluir los Derechos de Crédito Fallidos.

“Series”, significan cada una de las series en que se divide la Emisión de los Bonos.

“Sociedad Gestora”, significa Gestión de Activos Titulizados, SGFT, S.A.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, son los enumerados en la estipulación 4.1 de la Escritura de Constitución.

“TAA”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el Folleto Informativo.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el Euribor a un (1) mes.

“Tipo de Interés Nominal”, significa el tipo de interés nominal anual, variable mensualmente y con revisión mensual, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series.

“TIR”, significa la tasa interna de rentabilidad tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

“Título/s Múltiple/s”, significa cada uno de los títulos valor representativo de las Participaciones y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, respectivamente emitidos por el Cedente sobre los Préstamos Hipotecarios cedidos.

DOY FE que concuerda con su original, obrante en este Protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a utilidad de CAJA DE AHORROS DE CATALUNYA, TARRAGONA Y MANRESA libro la presente SEGUNDA copia, extendida en ciento cuarenta y siete folios timbrados de papel exclusivo, el presente y los siguientes en orden. En Barcelona a quince de noviembre de dos mil diez. Se acompaña CD. -

FE PÚBLICA
NOTARIAL



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

A small, simple handwritten mark or checkmark.

SIGNIFICADO DE LAS COLUMNAS

Pág. 1

- [A] : Número de Participación
- [B] : Capital Nominal/Capital pendiente de Amortizar
- [C] : Número de Préstamo
- [D] : Fecha Emisión Participación
- [1] : Fecha Formalización/Fecha Escritura
- [2] : Capital Inicial
- [4] : Duración (en meses)/Número de Plazos del Préstamo
- [5] : Fecha de Inicio de Amortización
- [8] : Porcentaje Tipo Anual (en periodo de interés fijo)
- [9] : Porcentaje Tipo Anual (en periodo de interés variable)
- [10]: Código Índice de Referencia

- 005 I.R.M.H.
- 008 I.R.P.H.-Entidades
- 009 I.R.P.H.-Entidades
- 011 CECA
- 014 I.R.P.H.-Entidades
- 019 I.R.P.H.-Entidades
- 020 I.R.P.H.-Entidades
- 023 CECA
- 024 I.R.P.H.-Cajas
- 025 I.R.P.H.-Cajas
- 026 I.R.P.H.-Cajas
- 029 MIBOR
- 030 MIBOR ICO Anual
- 034 CECA
- 041 MIBOR ICO Semestral
- 043 MIBOR
- 054 CONV. 98/01
- 055 EURIBOR ICO Semestral día 15
- 057 EURIBOR ICO Semestral día 10
- 066 CONV. 02/05
- 085 CONV. 05/08
- 123 CECA-Tae
- 124 I.R.P.H.-Cajas
- 143 MIBOR-Tae
- 157 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 159 MIBOR BOE
- 160 I.R.P.H.-Cajas
- 20A I.R.P.H.-Cajas
- 20S I.R.P.H.-Cajas
- 24A I.R.P.H.-Cajas
- 24S I.R.P.H.-Cajas
- 30A EURIBOR 1 AÑO BOE
- 30S EURIBOR 1 AÑO BOE
- 320 I.R.P.H.-Cajas
- 324 I.R.P.H.-Cajas
- 330 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 350 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 356 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 357 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 360 I.R.P.H.-Cajas
- 361 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 362 I.R.P.H.-Cajas
- 363 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 57A EURIBOR 1 AÑO BOE
- 57S EURIBOR 1 AÑO BOE
- 67B EURIBOR 1 AÑO BOE
- 624 I.R.P.H.-Cajas
- 657 EURIBOR BOE
- 820 I.R.P.H.-Cajas
- 824 I.R.P.H.-Cajas
- 830 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 857 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 900 EURIBOR 1 AÑO BOE
- M10 MIBOR 3M
- M11 MIBOR 6M
- M12 MIBOR 12M
- M44 EURIBOR 3M
- M47 EURIBOR 6M
- M53 EURIBOR 12M

- [11]: Código Índice Substitutivo
- 008 I.R.M.H. más 1 punto
- 009 I.R.M.H. más 1 punto
- 011 I.R.P.H.-Entidades
- 014 I.R.M.H. más 1 punto
- 019 I.R.M.H. más 1 punto
- 020 I.R.M.H. más 1 punto

SIGNIFICADO DE LAS COLUMNAS

023 I.R.P.H.-Cajas
 024 CECA
 025 CECA
 026 CECA
 029 I.R.P.H.-Cajas
 034 I.R.P.H.-Cajas
 043 CECA
 054 CONV. 98/01
 066 CONV. 02/05
 085 CONV. 05/08
 123 I.R.P.H.-Cajas
 124 CECA-Tae
 143 CECA-Tae
 159 EURIBOR BOE
 624 CECA
 657 I.R.P.H.-Cajas
 S12 EURIBOR 12 MESES
 S13 I.R.P.H.-Cajas
 S53 EURIBOR 12 MESES

[12]: Diferencial

[13]: Código de Redondeo

000 0
 101 Puro 1
 102 Puro 0,5
 103 Puro 0,25
 104 Puro 0,125
 105 Puro 0,0625
 106 Puro 0,03125
 107 Puro 0,1
 108 Puro 0,05
 201 Alza 1
 202 Alza 0,5
 203 Alza 0,25
 204 Alza 0,125
 205 Alza 0,0625
 206 Alza 0,03125
 207 Alza 0,1
 208 Alza 0,05
 301 Baja 1
 302 Baja 0,5
 303 Baja 0,25
 304 Baja 0,125
 305 Baja 0,0625
 306 Baja 0,03125
 307 Baja 0,1
 308 Baja 0,05

[14]: Fecha del Primer Recibo

[15]: Fecha del Último Recibo

[16]: Diferencial Demora

[18]: Registro de la Propiedad

301 ALICANTE NUM 1
 303 ALICANTE NUM 3
 304 ALICANTE NUM 4
 305 ALICANTE NUM 5
 307 ALICANTE NUM 7
 327 BENIDORM NUM 3
 340 DENIA
 360 ELDA NUM 1
 374 SAN VICENTE DEL RAPEIG
 381 ORIHUELA NUM 2
 402 ALMERIA NUM 2
 404 ALMERIA NUM 4
 421 EL ELEJIDO NUM 1
 422 EL ELEJIDO NUM 2
 460 HUERCAL-OVERA
 470 PURCHENA
 474 ROQUETAS DE MAR
 635 FUENTE DE CANTOS
 663 MERIDA NUM 1
 702 PALMA DE MALLORCA NUM 2
 704 PALMA DE MALLORCA NUM 4
 707 PALMA DE MALLORCA NUM 7
 711 PALMA DE MALLORCA NUM 11
 712 CIUDADELA
 719 IBIZA NUM 1
 721 IBIZA NUM 3
 757 MAHON

SIGNIFICADO DE LAS COLUMNAS

801	BARCELONA NUM 1
802	BARCELONA NUM 2
803	BARCELONA NUM 3
804	BARCELONA NUM 4
805	BARCELONA NUM 5
806	BARCELONA NUM 6
808	BARCELONA NUM 8
811	BARCELONA NUM 11
812	BARCELONA NUM 12
814	BARCELONA NUM 14
815	BARCELONA NUM 15
816	BARCELONA NUM 16
821	BARCELONA NUM 21
831	ARENYS DE MAR
832	RUBI NUM 1
833	BADALONA NUM 1
839	BERGA
840	CANOVELLES
842	GAVA
844	GRANOLLERS NUM 1
845	GRANOLLERS NUM 2
846	GRANOLLERS NUM 3
848	SANT FELIU DE LLOBREGAT NUM 2
849	HOSPITALET DE LLOBREGAT NUM 1
850	HOSPITALET DE LLOBREGAT NUM 2
852	HOSPITALET DE LLOBREGAT NUM 4
853	HOSPITALET DE LLOBREGAT NUM 5
854	HOSPITALET DE LLOBREGAT NUM 6
860	IGUALADA NUM 1
861	IGUALADA NUM 2
865	MANRESA NUM 1
866	MANRESA NUM 2
869	MARTORELL NUM 1
870	MARTORELL NUM 2
871	MATARO NUM 1
872	MATARO NUM 2
873	MATARO NUM 3
874	MATARO NUM 4
877	MOLLET
878	PINEDA
879	PRAT DE LLOBREGAT
881	SABADELL NUM 1
882	SABADELL NUM 2
883	883
884	SABADELL NUM 4
885	SAN BAUDILIO DE LLOBREGAT
886	SAN FELIU DE LLOBREGAT
887	SAN VICENÇ DELS HORTS NUM 2
888	SANTA COLOMA DE GRAMANET NUM 1
889	SANTA COLOMA DE GRAMANET NUM 2
890	SARDANYOLA NUM 1
892	SITGES
893	TARRASA NUM 1
894	TARRASA NUM 2
895	TARRASA NUM 3
896	VIC NUM 1
897	VILADECANS NUM 1
898	VILAFRANCA DEL PENEDES NUM 1
899	VILANOVA Y LA GELTRU NUM 1
1107	ALGECIRAS NUM 1
1136	JEREZ DE LA FRONTERA NUM 2
1137	JEREZ DE LA FRONTERA NUM 3
1157	PUERTO DE SANTA MARIA NUM 2
1163	SAN FERNANDO NUM 1
1202	CASTELLON DE LA PLANA NUM 2
1204	CASTELLON DE LA PLANA NUM 4
1249	NULES NUM 2
1273	VILLAREAL DE LOS INFANTES NUM 2
1280	VINAROS
1370	PIEDRABUENA
1401	CORDOBA NUM 1
1402	CORDOBA NUM 2
1454	LUCENA NUM 1
1524	BETANZOS
1702	LA ESCALA
1703	GERONA NUM 3
1704	GERONA NUM 4

SIGNIFICADO DE LAS COLUMNAS

1712	BANYOLAS
1714	BLANES
1716	BISBAL (LA)
1732	FIGUERAS NUM 1
1748	OLOT
1756	PALAFRUGELL
1764	PUIGCERDA-RIPOLL
1780	SANTA COLOMA DE FARNERS
1785	RIPOLL
1801	GRANADA NUM 1
1806	GRANADA NUM 6
1818	ALBUÑOL
1824	ALHAMA DE GRANADA
1827	ALMUÑECAR NUM 1
1878	SANTA FE NUM 1
2005	SAN SEBASTIAN NUM 5
2101	HUELVA NUM 1
2102	HUELVA NUM 2
2103	HUELVA NUM 3
2150	LEPE
2224	BENAVARRE
2342	HUELMA
2349	LINARES
2403	LEON NUM 3
2504	LERIDA NUM 4
2511	BALAGUER NUM 1
2522	BORJAS BLANCAS
2533	CERVERA
2544	SEU D'URGEL
2566	SORT
2588	VIELLA
2602	LOGROÑO NUM 2
2701	LUGO NUM 1
2801	MADRID NUM 1
2803	MADRID NUM 3
2814	MADRID NUM 14
2816	MADRID NUM 16
2818	MADRID NUM 18
2820	MADRID NUM 20
2821	MADRID NUM 21
2822	MADRID NUM 22
2823	MADRID NUM 23
2824	MADRID NUM 24
2830	MADRID NUM 30
2831	MADRID NUM 31
2835	MADRID NUM 35
2839	MADRID NUM 39
2847	ALCALA DE HENARES NUM 2
2848	ALCALA DE HENARES NUM 3
2849	ALCALA DE HENARES NUM 4
2850	TORREJON DE ARDOZ NUM 1
2853	ALCOBENDAS NUM 2
2855	ALCORCON NUM 2
2872	GETAFE NUM 1
2875	LEGANES NUM 1
2879	MAJADAHONDA NUM 2
2880	NAVALCARNERO NUM 2
2883	MOSTOLES NUM 3
2890	POZUELO DE ALARCON NUM 2
2899	PINTO NUM 1
2902	MALAGA NUM 2
2906	MALAGA NUM 6
2907	MALAGA NUM 7
2924	ANTEQUERA NUM 1
2948	ESTEPONA NUM 1
2958	MANILVA NUM 1
3002	MURCIA NUM 2
3006	MURCIA NUM 6
3007	MURCIA NUM 7
3008	MURCIA NUM 8
3012	AGUILAS
3052	LORCA NUM 3
3069	TORRE-PACHECO
3202	ORENSE NUM 2
3401	PALENCIA NUM 1
3601	PONTEVEDRA NUM 1
3704	SALAMANCA NUM 4

3820	EL ROSARIO
3849	LAGUNA (LA) NUM 2
3971	MEDIO CUDEYO-SOLARES
3981	TORRELAVEGA NUM 2
4103	SEVILLA NUM 3
4108	SEVILLA NUM 8
4111	SEVILLA NUM 11
4184	OSUNA
4201	SORIA NUM 1
4303	TARRAGONA NUM 3
4308	AMPOSTA NUM 2
4336	MONTBLANCH
4361	TORTOSA NUM 2
4389	VILASECA-SALOU
4392	TORREDEMBARRA
4516	ILLESCAS NUM 1
4580	TALAVERA DE LA REINA NUM 1
4602	VALENCIA NUM 2
4605	VALENCIA NUM 5
4606	VALENCIA NUM 6
4612	VALENCIA NUM 12
4631	ALZIRA NUM 2
4632	ALDAIA NUM 1
4633	ALGEMESI
4635	CARLET
4651	JATIVA NUM 1
4654	LIRIA
4655	MASAMAGRELL
4657	MONCADA NUM 1
4660	ONTENIENTE
4664	PATERNA NUM 2
4666	SAGUNTO NUM 1
4669	SUECA
4672	TORRENTE NUM 1
4701	VALLADOLID NUM 1
4804	BILBAO NUM 4
4810	BILBAO NUM 10
5002	ZARAGOZA NUM 2
5005	ZARAGOZA NUM 5
5009	ZARAGOZA NUM 9
5010	ZARAGOZA NUM 10
5015	ZARAGOZA NUM 15
8111	RUBI NUM 2
8120	TERRASA NUMM 4
8123	VILAFRANCA DEL PENEDES NUM 2
9101	RIVAS-VACIAMADRID
9107	COSLADA NUM 2
9112	BOADILLA DEL MONTE
9114	LAS ROZAS NUM 2

[19]: Libro
[20]: Tomo
[21]: Folio
[22]: Finca
[23]: Inscripción

RELACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE PRÉSTAMOS y/o CRÉDITOS HIPOTECARIOS QUE SE CEDEN
 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: PYMECAT3 MEDIANTE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA

[A]	[B]	[C]	[D]	[1]	[2]	[4]	[5]	[8]	[9]	[10]	[11]	[12]	[13]	[14]	[15]	[16]	[18]	[19]	[20]	[21]	[22]	[23]
18159600000919	37.433,47	00913118159600000919	12/11/2010	02/12/2008	41.000,00	180	01/01/2009	0.006	0.003	330	330	0.002	000	31/01/2009	31/12/2023	0.010	2924	946	1516	134	51614	5
18169600001651	135.321,00	00913118169600001651	12/11/2010	30/11/2007	146.000,00	288	01/12/2007	0.005	0.002	330	330	0.001	000	31/12/2007	30/11/2031	0.010	3849	198	2181	151	19282	5
18209600002691	152.072,98	00913118209600002691	12/11/2010	22/07/2009	160.000,00	180	01/08/2009	0.007	0.006	330	330	0.005	000	31/08/2009	31/07/2024	0.010	402	550	1202	128	35181	3
18279600000851	125.125,56	00913118279600000851	12/11/2010	28/11/2007	146.500,00	180	01/12/2007	0.006	0.002	330	330	0.001	000	31/12/2007	30/11/2022	0.010	2948	1037	1285	9	63737	4
18299600002329	70.000,00	00913118299600002329	12/11/2010	07/05/2010	70.000,00	156	01/06/2012	0.006	0.006	330	330	0.002	000	30/06/2010	31/05/2025	0.010	1157	676	1677	158	4601	3
18359600003111	144.537,63	00913118359600003111	12/11/2010	24/06/2010	147.000,00	144	26/07/2010	0.004	0.004	191	191	0.001	000	25/08/2010	25/07/2022	0.010	757	172	2087	1	7275	1
18399600003335	59.094,42	00913118399600003335	12/11/2010	23/11/2009	60.000,00	300	01/12/2009	0.007	0.007	330	330	0.002	000	31/12/2009	30/11/2034	0.010	301	1744	2672	168	8563	6
18589600001396	276.818,26	00913118589600001396	12/11/2010	14/08/2009	291.000,00	180	01/09/2009	0.007	0.005	330	330	0.004	000	30/09/2009	31/08/2024	0.010	2902	573	1282	116	35680	4
18739600004424	89.366,35	00913118739600004424	12/11/2010	28/01/2009	105.000,00	120	01/02/2009	0.006	0.003	830	830	0.002	000	28/02/2009	31/01/2019	0.010	3971	130	1741	202	19639	4
18739600004663	558.644,10	00913118739600004663	12/11/2010	27/02/2009	634.100,00	144	01/03/2009	0.004	0.004	830	830	0.001	000	31/03/2009	28/02/2021	0.010	4361	101	3414	92	6302	5
18859600001511	37.000,82	00913118859600001511	12/11/2010	02/06/2008	42.000,00	180	01/07/2008	0.006	0.002	330	330	0.001	000	31/07/2008	30/06/2023	0.010	404	88	110	184	5928	5
18879600001933	109.788,85	00913118879600001933	12/11/2010	19/05/2009	115.000,00	240	01/06/2009	0.007	0.004	830	830	0.002	000	30/06/2009	31/05/2029	0.010	4804	57	1373	108	3521	7
19049600000307	72.538,97	00913119049600000307	12/11/2010	17/09/2008	90.000,00	107	01/10/2008	0.007	0.003	330	330	0.002	000	31/10/2008	31/08/2017	0.010	4580	493	1371	150	32805	4
19239600004820	685.000,00	00913119239600004820	12/11/2010	29/07/2010	685.000,00	48	26/08/2011	0.006	0.006			0.000		25/09/2010	25/08/2015	0.010	2588	50	601	81	3243	5
19249600001818	400.000,00	00913119249600001818	12/11/2010	22/07/2010	400.000,00	48	26/08/2011	0.006	0.006			0.000		25/09/2010	25/08/2015	0.010	804	999	65	170	1565N	5
19249600003293	700.000,00	00913119249600003293	12/11/2010	23/06/2010	700.000,00	48	26/07/2011	0.006	0.006			0.000		25/08/2010	25/07/2015	0.010	808	716	2563	101	34895	1
19269600002907	850.000,00	00913119269600002907	12/11/2010	30/06/2010	850.000,00	108	26/07/2013	0.004	0.004	191	191	0.001	000	25/08/2010	25/07/2022	0.010	846	65	2110	181	2179	12
19279600002063	500.000,00	00913119279600002063	12/11/2010	15/07/2010	500.000,00	48	26/07/2011	0.006	0.006			0.000		25/08/2010	25/07/2015	0.010	1712	52	3147	160	2314	1
19399600002733	100.000,00	00913119399600002733	12/11/2010	02/09/2010	100.000,00	24	26/09/2011	0.005	0.005			0.000		25/10/2010	25/09/2013	0.010	2801	9999	2815	1	51014	5

--TOTALES --

[B]:NOMINAL CERTIFICADOS:	83.844.224,75
[2]:INICIAL PRÉSTAMOS:	91.151.399,10
Nº DE OPERACIONES:	319

SIGNIFICADO DE LAS COLUMNAS

- [A] : Número de Participación
- [B] : Capital Nominal/Capital pendiente de Amortizar
- [C] : Número de Préstamo
- [D] : Fecha Emisión Participación
- [1] : Fecha Formalización/Fecha Escritura
- [2] : Capital Inicial
- [4] : Duración (en meses)/Número de Plazos del Préstamo
- [5] : Fecha de Inicio de Amortización
- [8] : Porcentaje Tipo Anual (en periodo de interés fijo)
- [9] : Porcentaje Tipo Anual (en periodo de interés variable)
- [10]: Código Índice de Referencia

- 005 I.R.M.H.
- 008 I.R.P.H.-Entidades
- 009 I.R.P.H.-Entidades
- 011 CECA
- 014 I.R.P.H.-Entidades
- 019 I.R.P.H.-Entidades
- 020 I.R.P.H.-Entidades
- 023 CECA
- 024 I.R.P.H.-Cajas
- 025 I.R.P.H.-Cajas
- 026 I.R.P.H.-Cajas
- 029 MIBOR
- 030 MIBOR ICO Anual
- 034 CECA
- 041 MIBOR ICO Semestral
- 043 MIBOR
- 054 CONV. 98/01
- 055 EURIBOR ICO Semestral día 15
- 057 EURIBOR ICO Semestral día 10
- 066 CONV. 02/05
- 085 CONV. 05/08
- 123 CECA-Tae
- 124 I.R.P.H.-Cajas
- 143 MIBOR-Tae
- 157 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 159 MIBOR BOE
- 160 I.R.P.H.-Cajas
- 20A I.R.P.H.-Cajas
- 20S I.R.P.H.-Cajas
- 24A I.R.P.H.-Cajas
- 24S I.R.P.H.-Cajas
- 30A EURIBOR 1 AÑO BOE
- 30S EURIBOR 1 AÑO BOE
- 320 I.R.P.H.-Cajas
- 324 I.R.P.H.-Cajas
- 330 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 350 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 356 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 357 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 360 I.R.P.H.-Cajas
- 361 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 362 I.R.P.H.-Cajas
- 363 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 57A EURIBOR 1 AÑO BOE
- 57S EURIBOR 1 AÑO BOE
- 67B EURIBOR 1 AÑO BOE
- 624 I.R.P.H.-Cajas
- 657 EURIBOR BOE
- 820 I.R.P.H.-Cajas
- 824 I.R.P.H.-Cajas
- 830 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 857 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 900 EURIBOR 1 AÑO BOE
- M10 MIBOR 3M
- M11 MIBOR 6M
- M12 MIBOR 12M
- M44 EURIBOR 3M
- M47 EURIBOR 6M
- M53 EURIBOR 12M

- [11]: Código Índice Substitutivo
- 008 I.R.M.H. más 1 punto
- 009 I.R.M.H. más 1 punto
- 011 I.R.P.H.-Entidades
- 014 I.R.M.H. más 1 punto
- 019 I.R.M.H. más 1 punto
- 020 I.R.M.H. más 1 punto

SIGNIFICADO DE LAS COLUMNAS

Pág. 2

023 I.R.P.H.-Cajas
024 CECA
025 CECA
026 CECA
029 I.R.P.H.-Cajas
034 I.R.P.H.-Cajas
043 CECA
054 CONV. 98/01
066 CONV. 02/05
085 CONV. 05/08
123 I.R.P.H.-Cajas
124 CECA-Tae
143 CECA-Tae
159 EURIBOR BOE
624 CECA
657 I.R.P.H.-Cajas
S12 EURIBOR 12 MESES
S13 I.R.P.H.-Cajas
S53 EURIBOR 12 MESES

[12]: Diferencial

[13]: Código de Redondeo

000 0
101 Puro 1
102 Puro 0,5
103 Puro 0,25
104 Puro 0,125
105 Puro 0,0625
106 Puro 0,03125
107 Puro 0,1
108 Puro 0,05
201 Alza 1
202 Alza 0,5
203 Alza 0,25
204 Alza 0,125
205 Alza 0,0625
206 Alza 0,03125
207 Alza 0,1
208 Alza 0,05
301 Baja 1
302 Baja 0,5
303 Baja 0,25
304 Baja 0,125
305 Baja 0,0625
306 Baja 0,03125
307 Baja 0,1
308 Baja 0,05

[14]: Fecha del Primer Recibo

[15]: Fecha del Último Recibo

[16]: Diferencial Demora

[18]: Registro de la Propiedad

0 0

[19]: Libro

[20]: Tomo

[21]: Folio

[22]: Finca

[23]: Inscripción

RELACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE PRÉSTAMOS Y/O CRÉDITOS GARANTIZADOS CON OTRAS GARANTÍAS NO HIPOTECARIAS
 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: PYMECAT3

[A]	[B]	[C]	[D]	[1]	[2]	[4]	[5]	[8]	[9]	[10]	[11]	[12]	[13]	[14]	[15]	[16]	[18]	[19]	[20]	[21]	[22]	[23]	
19399600000653	1.000.000,00	00913119399600000653	12/11/2010	29/04/2010	1.000.000,00	24	26/05/2011	0.005	0.005			0.000	25/06/2010	25/05/2013	0.010	0	0	0	0			0	
19399600000687	477.069,23	00913119399600000687	12/11/2010	29/06/2010	500.000,00	60	26/07/2010	0.004	0.004	191	191	0.001	000	25/08/2010	25/07/2015	0.010	0	0	0	0			0
19399600000968	200.000,00	00913119399600000968	12/11/2010	06/05/2010	200.000,00	24	26/05/2011	0.005	0.005			0.000	25/06/2010	25/05/2013	0.010	0	0	0	0				0
19399600001313	200.000,00	00913119399600001313	12/11/2010	14/07/2010	200.000,00	24	26/07/2011	0.006	0.006			0.000	25/08/2010	25/07/2013	0.010	0	0	0	0				0
19399600001438	704.051,14	00913119399600001438	12/11/2010	09/06/2010	750.000,00	60	26/06/2010	0.004	0.004	191	191	0.001	000	25/07/2010	25/06/2015	0.010	0	0	0	0			0
19399600001883	500.000,00	00913119399600001883	12/11/2010	08/07/2010	500.000,00	24	26/07/2011	0.005	0.005			0.000	25/08/2010	25/07/2013	0.010	0	0	0	0				0
19399600002063	200.000,00	00913119399600002063	12/11/2010	29/07/2010	200.000,00	24	26/08/2011	0.004	0.004			0.000	25/09/2010	25/08/2013	0.010	0	0	0	0				0
19399600002089	200.000,00	00913119399600002089	12/11/2010	13/07/2010	200.000,00	24	26/07/2011	0.006	0.006			0.000	25/08/2010	25/07/2013	0.010	0	0	0	0				0
19399600002253	150.000,00	00913119399600002253	12/11/2010	29/06/2010	150.000,00	24	26/07/2011	0.006	0.006			0.000	25/08/2010	25/07/2013	0.010	0	0	0	0				0
19399600002295	150.000,00	00913119399600002295	12/11/2010	14/07/2010	150.000,00	24	26/07/2011	0.006	0.006			0.000	25/08/2010	25/07/2013	0.010	0	0	0	0				0
19399600002436	150.000,00	00913119399600002436	12/11/2010	14/07/2010	150.000,00	24	26/07/2011	0.006	0.006			0.000	25/08/2010	25/07/2013	0.010	0	0	0	0				0
19399600002550	50.000,00	00913119399600002550	12/11/2010	27/07/2010	50.000,00	24	26/08/2011	0.006	0.006			0.000	25/09/2010	25/08/2013	0.010	0	0	0	0				0
19399600002576	120.000,00	00913119399600002576	12/11/2010	05/08/2010	120.000,00	24	26/08/2011	0.006	0.006			0.000	25/09/2010	25/08/2013	0.010	0	0	0	0				0
19409600001461	129.127,00	00913119409600001461	12/11/2010	31/05/2010	129.127,00	60	26/06/2012	0.004	0.004	186	186	0.001	000	25/07/2010	25/06/2017	0.010	0	0	0	0			0
19409600001479	200.000,00	00913119409600001479	12/11/2010	20/05/2010	200.000,00	24	26/06/2011	0.005	0.005			0.000	25/07/2010	25/06/2013	0.010	0	0	0	0				0
19409600001834	100.000,00	00913119409600001834	12/11/2010	03/09/2010	100.000,00	24	26/09/2011	0.005	0.005			0.000	25/10/2010	25/09/2013	0.010	0	0	0	0				0
19409600001909	70.000,00	00913119409600001909	12/11/2010	29/06/2010	70.000,00	1	26/06/2011	0.005	0.005			0.000	25/08/2010	25/07/2011	0.010	0	0	0	0				0
19409600002394	400.000,00	00913119409600002394	12/11/2010	05/08/2010	400.000,00	24	26/08/2011	0.006	0.006			0.000	25/09/2010	25/08/2013	0.010	0	0	0	0				0

--TOTALES --

[B]:NOMINAL PARTICIPACIONES: 391.234.732,69
 [2]:INICIAL PRÉSTAMOS: 482.264.299,28
 Nº DE OPERACIONES: 5.268

SIGNIFICADO DE LAS COLUMNAS

Pág. 1

- [A] : Número de Participación
- [B] : Capital Nominal/Capital pendiente de Amortizar
- [C] : Número de Préstamo
- [D] : Fecha Emisión Participación
- [1] : Fecha Formalización/Fecha Escritura
- [2] : Capital Inicial
- [4] : Duración (en meses)/Número de Plazos del Préstamo
- [5] : Fecha de Inicio de Amortización
- [8] : Porcentaje Tipo Anual (en periodo de interés fijo)
- [9] : Porcentaje Tipo Anual (en periodo de interés variable)
- [10]: Código Índice de Referencia

- 005 I.R.M.H.
- 008 I.R.P.H.-Entidades
- 009 I.R.P.H.-Entidades
- 011 CECA
- 014 I.R.P.H.-Entidades
- 019 I.R.P.H.-Entidades
- 020 I.R.P.H.-Entidades
- 023 CECA
- 024 I.R.P.H.-Cajas
- 025 I.R.P.H.-Cajas
- 026 I.R.P.H.-Cajas
- 029 MIBOR
- 030 MIBOR ICO Anual
- 034 CECA
- 041 MIBOR ICO Semestral
- 043 MIBOR
- 054 CONV. 98/01
- 055 EURIBOR ICO Semestral día 15
- 057 EURIBOR ICO Semestral día 10
- 066 CONV. 02/05
- 085 CONV. 05/08
- 123 CECA-Tae
- 124 I.R.P.H.-Cajas
- 143 MIBOR-Tae
- 157 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 159 MIBOR BOE
- 160 I.R.P.H.-Cajas
- 20A I.R.P.H.-Cajas
- 20S I.R.P.H.-Cajas
- 24A I.R.P.H.-Cajas
- 24S I.R.P.H.-Cajas
- 30A EURIBOR 1 AÑO BOE
- 30S EURIBOR 1 AÑO BOE
- 320 I.R.P.H.-Cajas
- 324 I.R.P.H.-Cajas
- 330 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 350 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 356 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 357 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 360 I.R.P.H.-Cajas
- 361 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 362 I.R.P.H.-Cajas
- 363 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 57A EURIBOR 1 AÑO BOE
- 57S EURIBOR 1 AÑO BOE
- 67B EURIBOR 1 AÑO BOE
- 624 I.R.P.H.-Cajas
- 657 EURIBOR BOE
- 820 I.R.P.H.-Cajas
- 824 I.R.P.H.-Cajas
- 830 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 857 EURIBOR 1 AÑO BOE
- 900 EURIBOR 1 AÑO BOE
- M10 MIBOR 3M
- M11 MIBOR 6M
- M12 MIBOR 12M
- M44 EURIBOR 3M
- M47 EURIBOR 6M
- M53 EURIBOR 12M

- [11]: Código Índice Substitutivo
- 008 I.R.M.H. más 1 punto
- 009 I.R.M.H. más 1 punto
- 011 I.R.P.H.-Entidades
- 014 I.R.M.H. más 1 punto
- 019 I.R.M.H. más 1 punto
- 020 I.R.M.H. más 1 punto

023 I.R.P.H.-Cajas
 024 CECA
 025 CECA
 026 CECA
 029 I.R.P.H.-Cajas
 034 I.R.P.H.-Cajas
 043 CECA
 054 CONV. 98/01
 066 CONV. 02/05
 085 CONV. 05/08
 123 I.R.P.H.-Cajas
 124 CECA-Tae
 143 CECA-Tae
 159 EURIBOR BOE
 624 CECA
 657 I.R.P.H.-Cajas
 S12 EURIBOR 12 MESES
 S13 I.R.P.H.-Cajas
 S53 EURIBOR 12 MESES

[12]: Diferencial

[13]: Código de Redondeo

000 0
 101 Puro 1
 102 Puro 0,5
 103 Puro 0,25
 104 Puro 0,125
 105 Puro 0,0625
 106 Puro 0,03125
 107 Puro 0,1
 108 Puro 0,05
 201 Alza 1
 202 Alza 0,5
 203 Alza 0,25
 204 Alza 0,125
 205 Alza 0,0625
 206 Alza 0,03125
 207 Alza 0,1
 208 Alza 0,05
 301 Baja 1
 302 Baja 0,5
 303 Baja 0,25
 304 Baja 0,125
 305 Baja 0,0625
 306 Baja 0,03125
 307 Baja 0,1
 308 Baja 0,05

[14]: Fecha del Primer Recibo

[15]: Fecha del Último Recibo

[16]: Diferencial Demora

[18]: Registro de la Propiedad

103 VITORIA NUM 3
 203 ALBACETE NUM 3
 224 ALMANSA
 260 HELLIN
 301 ALICANTE NUM 1
 302 ALICANTE NUM 2
 303 ALICANTE NUM 3
 304 ALICANTE NUM 4
 305 ALICANTE NUM 5
 306 EL CAMPELLO
 313 SANTA POLA NUM 1
 327 BENIDORM NUM 3
 335 COCENTAINA
 340 DENIA
 341 DENIA NUM 2
 350 ELCHE NUM 1
 351 ELCHE NUM 2
 353 ELCHE NUM 4
 354 ELCHE NUM 5
 360 ELDA NUM 1
 363 JAVEA NUM 1
 374 SAN VICENTE DEL RAPEIG
 380 ORIHUELA NUM 1
 390 VILLAJOSYOSA NUM 1
 398 TORREVIEJA NUM 1
 399 TORREVIEJA NUM 2
 402 ALMERIA NUM 2

SIGNIFICADO DE LAS COLUMNAS

403	ALMERIA NUM 3
404	ALMERIA NUM 4
410	ADRA
420	BERJA
421	EL ELEJIDO NUM 1
422	EL ELEJIDO NUM 2
430	CANJAYAR
474	ROQUETAS DE MAR
475	ROQUETAS DE MAR NUM 2
520	ARENAS DE SAN PEDRO
603	BADAJOS NUM 3
607	ALMENDRALEJO
663	MERIDA NUM 1
701	PALMA DE MALLORCA NUM 1
702	PALMA DE MALLORCA NUM 2
703	PALMA DE MALLORCA NUM 3
705	PALMA DE MALLORCA NUM 5
707	PALMA DE MALLORCA NUM 7
711	PALMA DE MALLORCA NUM 11
712	CIUDADELA
719	IBIZA NUM 1
721	IBIZA NUM 3
739	INCA NUM 2
757	MAHON
760	POLLENSA
774	MANACOR NUM 1
800	SANT CELONI
801	BARCELONA NUM 1
802	BARCELONA NUM 2
803	BARCELONA NUM 3
804	BARCELONA NUM 4
805	BARCELONA NUM 5
806	BARCELONA NUM 6
807	BARCELONA NUM 7
808	BARCELONA NUM 8
809	BARCELONA NUM 9
810	BARCELONA NUM 10
811	BARCELONA NUM 11
813	BARCELONA NUM 13
814	BARCELONA NUM 14
815	BARCELONA NUM 15
816	BARCELONA NUM 16
817	BARCELONA NUM 17
818	BARCELONA NUM 18
819	BARCELONA NUM 19
821	BARCELONA NUM 21
822	BARCELONA NUM 22
823	BARCELONA NUM 23
825	BARCELONA NUM 25
830	VIC NUM 2
831	ARENYS DE MAR
832	RUBI NUM 1
833	BADALONA NUM 1
834	BADALONA NUM 2
835	BADALONA NUM 3
838	SANT CUGAT DEL VALLES NUM 1
839	BERGA
840	CANOVELLES
841	ESPLUGAS DE LLOBREGAT
842	GAVA
844	GRANOLLERS NUM 1
845	GRANOLLERS NUM 2
846	GRANOLLERS NUM 3
848	SANT FELIU DE LLOBREGAT NUM 2
849	HOSPITALET DE LLOBREGAT NUM 1
850	HOSPITALET DE LLOBREGAT NUM 2
852	HOSPITALET DE LLOBREGAT NUM 4
853	HOSPITALET DE LLOBREGAT NUM 5
854	HOSPITALET DE LLOBREGAT NUM 6
860	IGUALADA NUM 1
865	MANRESA NUM 1
866	MANRESA NUM 2
868	SABADELL NUM 6
869	MARTORELL NUM 1
870	MARTORELL NUM 2
871	MATARO NUM 1
872	MATARO NUM 2

SIGNIFICADO DE LAS COLUMNAS

Pág. 4

873	MATARO NUM 3
874	MATARO NUM 4
875	SABADELL NUM 5
876	SANT VICENÇ DELS HORTS
877	MOLLET
878	PINEDA
879	PRAT DE LLOBREGAT
881	SABADELL NUM 1
882	SABADELL NUM 2
883	883
884	SABADELL NUM 4
885	SAN BAUDILIO DE LLOBREGAT
886	SAN FELIU DE LLOBREGAT
887	SAN VICENÇ DELS HORTS NUM 2
888	SANTA COLOMA DE GRAMANET NUM 1
889	SANTA COLOMA DE GRAMANET NUM 2
890	SARDANYOLA NUM 1
891	SARDANYOLA NUM 2
892	SITGES
893	TARRASA NUM 1
894	TARRASA NUM 2
895	TARRASA NUM 3
896	VIC NUM 1
897	VILADECANS NUM 1
898	VILAFRANCA DEL PENEDES NUM 1
899	VILANOVA Y LA GELTRU NUM 1
945	LERMA
954	MIRANDA DE EBRO
1001	CACERES NUM 1
1002	CACERES NUM 2
1090	TRUJILLO
1103	CADIZ NUM 3
1109	ALGECIRAS NUM 3
1121	CHICLANA DE LA FRONTERA NUM 1
1136	JEREZ DE LA FRONTERA NUM 2
1137	JEREZ DE LA FRONTERA NUM 3
1141	LA LINEA DE LA CONCEPCION
1170	SAN ROQUE
1177	SANLUCAR DE BARRAMEDA
1202	CASTELLON DE LA PLANA NUM 2
1203	CASTELLON DE LA PLANA NUM 3
1204	CASTELLON DE LA PLANA NUM 4
1205	CASTELLON DE LA PLANA NUM 5
1224	ALBOCACER
1248	NULES NUM 1
1249	NULES NUM 2
1256	SAN MATEO
1273	VILLAREAL DE LOS INFANTES NUM 2
1280	VINAROZ
1290	OROPESA DEL MAR / ORPESA NUM 2
1301	CIUDAD REAL NUM 1
1401	CORDOBA NUM 1
1402	CORDOBA NUM 2
1403	CORDOBA NUM 3
1404	CORDOBA NUM 4
1454	LUCENA NUM 1
1466	MONTORO
1472	POSADAS
1496	RUTE
1501	CORUÑA (LA) NUM 1
1503	CORUÑA (LA) NUM 3
1524	BETANZOS
1590	SANTIAGO DE COMPOSTELA NUM 1
1601	CUENCA
1632	HUETE
1680	TARANCON
1701	GERONA NUM 1
1702	LA ESCALA
1703	GERONA NUM 3
1704	GERONA NUM 4
1712	BANYOLAS
1716	BISBAL (LA)
1738	LLORET
1748	OLOT
1756	PALAFRUGELL
1760	PALAMOS
1764	PUIGCERDA-RIPOLL

SIGNIFICADO DE LAS COLUMNAS

1767	ROSAS
1768	SAN FELIU DE GUIXOLS
1780	SANTA COLOMA DE FARNERS
1801	GRANADA NUM 1
1802	GRANADA NUM 2
1803	GRANADA NUM 3
1806	GRANADA NUM 6
1818	ALBUÑOL
1867	MOTRIL NUM 2
1879	SANTA FE NUM 2
2060	EIBAR
2068	TOLOSA NUM 1
2102	HUELVA NUM 2
2103	HUELVA NUM 3
2112	ALMONTE 3
2132	AYAMONTE
2170	VALVERDE DEL CAMINO
2224	BENAVARRE
2275	SABIÑANIGO
2301	JAEN NUM 1
2349	LINARES
2356	MANCHA REAL
2377	UBEDA NUM 1
2501	LERIDA NUM 1
2502	LERIDA NUM 2
2503	LERIDA NUM 3
2504	LERIDA NUM 4
2511	BALAGUER NUM 1
2522	BORJAS BLANCAS
2533	CERVERA
2544	SEU D'URGEL
2555	SOLSONA
2566	SORT
2577	TREMP
2588	VIELLA
2603	LOGROÑO NUM 3
2701	LUGO NUM 1
2718	CHANTADA
2801	MADRID NUM 1
2802	MADRID NUM 2
2803	MADRID NUM 3
2804	MADRID NUM 4
2806	MADRID NUM 6
2808	MADRID NUM 8
2809	MADRID NUM 9
2810	MADRID NUM 10
2813	MADRID NUM 13
2815	MADRID NUM 15
2817	MADRID NUM 17
2818	MADRID NUM 18
2821	MADRID NUM 21
2822	MADRID NUM 22
2823	MADRID NUM 23
2825	MADRID NUM 25
2827	MADRID NUM 27
2830	MADRID NUM 30
2831	MADRID NUM 31
2833	MADRID NUM 33
2835	MADRID NUM 35
2837	MADRID NUM 37
2839	MADRID NUM 39
2840	MADRID NUM 40
2842	MADRID NUM 42
2845	SAN LORENZO EL ESCORIAL NUM 3
2846	ALCALA DE HENARES NUM 1
2847	ALCALA DE HENARES NUM 2
2848	ALCALA DE HENARES NUM 3
2852	ALCOBENDAS
2854	ALCORCON NUM 1
2855	ALCORCON NUM 2
2856	ALCORCON NUM 3
2860	ARGANDA DEL REY
2861	COLMENAR VIEJO NUM 1
2862	COLMENAR VIEJO NUM 2
2864	COLLADO-VILLALBA NUM 1
2865	COSLADA NUM 1
2868	FUENLABRADA NUM 1

SIGNIFICADO DE LAS COLUMNAS

2870	FUENLABRADA NUM 3
2873	GETAFE NUM 2
2875	LEGANES NUM 1
2876	LEGANES NUM 2
2878	MAJADAHONDA NUM 1
2882	MOSTOLES NUM 2
2883	MOSTOLES NUM 3
2885	LAS ROZAS NUM 1
2889	POZUELO DE ALARCON NUM 1
2890	POZUELO DE ALARCON NUM 2
2893	SAN LORENZO EL ESCORIAL NUM 2
2894	VALDEMORO
2896	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES NUM 1
2899	PINTO NUM 1
2901	MALAGA NUM 1
2902	MALAGA NUM 2
2903	MALAGA NUM 3
2907	MALAGA NUM 7
2908	MALAGA NUM 8
2924	ANTEQUERA NUM 1
2934	BENALMÁDENA NUM 2
2948	ESTEPONA NUM 1
2954	FUENGIROLA NUM 1
2961	MARBELLA NUM 2
2963	MARBELLA NUM 4
3002	MURCIA NUM 2
3003	MURCIA NUM 3
3004	MURCIA NUM 4
3005	MURCIA NUM 5
3008	MURCIA NUM 8
3009	MURCIA NUM 9
3016	ALHAMA DE MURCIA
3031	CARTAGENA NUM 2
3032	CARTAGENA NUM 3
3060	MULA
3065	SAN JAVIER
3066	SAN JAVIER NUM 2
3081	UNION (LA) NUM 2
3085	MAZARRON
3090	YECLA
3102	PAMPLONA NUM 2
3104	PAMPLONA NUM 4
3120	AOIZ NUM 1
3201	ORENSE NUM 1
3301	OVIEDO NUM 1
3304	OVIEDO NUM 4
3401	PALENCIA NUM 1
3501	PALMAS DE GRAN CANARIA NUM 1
3502	PALMAS DE GRAN CANARIA NUM 2
3504	PALMAS DE GRAN CANARIA NUM 4
3505	PALMAS DE GRAN CANARIA
3571	S.BARTOLOME DE TIRAJANA NUM 2
3580	TELDE NUM 1
3581	TELDE NUM 2
3618	CAMBADOS
3636	LALIN
3681	VIGO NUM 1
3703	SALAMANCA NUM 3
3803	STA.CRUZ DE TENERIFE NUM 3
3848	LAGUNA (LA) NUM 1
3849	LAGUNA (LA) NUM 2
3850	TACORONTE
3865	ARONA
3890	ADEJE
3901	SANTANDER NUM 1
3904	SANTANDER NUM 4
3981	TORRELAVEGA NUM 2
4102	SEVILLA NUM 2
4103	SEVILLA NUM 3
4106	SEVILLA NUM 6
4110	SEVILLA NUM 10
4111	SEVILLA NUM 11
4112	SEVILLA NUM 12
4130	ALCALA DE GUADAIRA NUM 1
4131	ALCALA DE GUADAIRA NUM 2
4191	SANLUCAR LA MAYOR NUM 2
4196	UTRERA NUM 1

SIGNIFICADO DE LAS COLUMNAS

Pág. 7

4197	UTRERA NUM 2
4201	SORIA NUM 1
4202	SORIA NUM 2
4301	TARRAGONA NUM 1
4303	TARRAGONA NUM 3
4307	AMPOSTA NUM 1
4308	AMPOSTA NUM 2
4310	CAMBRILS
4312	FALSET
4336	MONTBLANCH
4348	REUS NUM 1
4349	REUS NUM 2
4350	REUS NUM 3
4355	SALOU
4360	TORTOSA NUM 1
4361	TORTOSA NUM 2
4362	TORTOSA NUM 3
4372	VALLS NUM 1
4373	VALLS NUM 2
4385	VENDRELL NUM 2
4386	VENDRELL NUM 3
4389	VILASECA-SALOU
4390	CALAFELL
4391	CUNIT
4392	TORREDEMBARRA
4401	TERUEL
4508	ESCALONA
4516	ILLESCAS NUM 1
4588	TORRIJOS
4601	VALENCIA NUM 1
4603	VALENCIA NUM 3
4604	VALENCIA NUM 4
4605	VALENCIA NUM 5
4607	VALENCIA NUM 7
4608	VALENCIA NUM 8
4610	VALENCIA NUM 10
4612	VALENCIA NUM 12
4613	VALENCIA NUM 13
4614	VALENCIA NUM 14
4616	VALENCIA NUM 16
4617	VALENCIA NUM 17
4622	PICASENT NUM 1
4627	ALBERIQUE
4630	ALZIRA NUM 1
4632	ALDAIA NUM 1
4633	ALGEMESI
4634	BENAGUACIL
4635	CARLET
4636	CULLERA
4645	GANDIA NUM 1
4647	GANDIA NUM 3
4651	JATIVA NUM 1
4654	LIRIA
4655	MASAMAGRELL
4657	MONCADA NUM 1
4658	OLIVA
4660	ONTENIENTE
4662	PATERNA NUM 1
4663	REQUENA
4664	PATERNA NUM 2
4666	SAGUNTO NUM 1
4669	SUECA
4672	TORRENTE NUM 1
4673	TORRENTE NUM 2
4677	PUÇOL
4679	BURJASSOT
4682	MANISSES
4705	VALLADOLID NUM 5
4801	BILBAO NUM 1
4808	BILBAO NUM 8
4810	BILBAO NUM 10
4901	ZAMORA NUM 1
5002	ZARAGOZA NUM 2
5005	ZARAGOZA NUM 5
5009	ZARAGOZA NUM 9
5010	ZARAGOZA NUM 10
5021	ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA)

SIGNIFICADO DE LAS COLUMNAS

5056	CASPE
5070	EJEA DE LOS CABALLEROS
8101	MONTCADA I REIXAC
8105	CASTELLDEFELS
8111	RUBI NUM 2
8115	SANT CUGAT DEL VALLES NUM 2
8116	SANT JOAN DESPI
8124	VILANOVA I LA GELTRU NUM 2
9008	MADRID NUM 50
9011	MADRID NUM 53
9104	ARGANDA DEL REY NUM 2
9112	BOADILLA DEL MONTE
9117	ALPEDRETE
9119	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES NUM 2

[19]: Libro

[20]: Tomo

[21]: Folio

[22]: Finca

[23]: Inscripción

[24]: Duración del crédito (en meses)

[25]: Límite máximo del Crédito

DERECHOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE PRÉSTAMOS Y/O CREDITOS HIPOTEC., QUE SE CEDEN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS/FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: PYMECAT3 MEDIANTE LA EMISIÓN DE PART HIPOTEC.

Table with 25 columns: [A], [B], [C], [D], [1], [2], [4], [5], [8], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], [25]. Rows contain numerical data representing financial transactions and dates.

DERECHOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE PRÉSTAMOS Y/O CREDITOS HIPOTEC., QUE SE CEDEN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS/FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: PYMECAT3 MEDIANTE LA EMISIÓN DE PART HIPOTEC.

Table with 25 columns labeled [A] through [25]. Each row contains numerical data representing financial details for a specific entry, including values for [A], [B], [C], [D], [1], [2], [4], [5], [8], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], and [25].

DERECHOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE PRÉSTAMOS Y/O CREDITOS HIPOTEC., QUE SE CEDEN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS/FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: PYMECAT3 MEDIANTE LA EMISIÓN DE PART HIPOTEC.

Table with columns [A] through [25] containing numerical data for each row, representing financial details of credit derivatives.

DERECHOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE PRÉSTAMOS Y/O CREDITOS HIPOTEC., QUE SE CEDEN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS/FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: PYMECAT3 MEDIANTE LA EMISIÓN DE PART HIPOTEC.

Table with 25 columns labeled [A] through [25]. Each row contains numerical data representing financial details for a specific entry, including values for [A], [B], [C], [D], [1], [2], [4], [5], [8], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], and [25].

DERECHOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE PRÉSTAMOS Y/O CREDITOS HIPOTEC., QUE SE CEDEN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS/FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: PYMECAT3 MEDIANTE LA EMISIÓN DE PART HIPOTEC.

Table with 25 columns labeled [A] through [25]. Each row contains numerical data representing loan details, including amounts, dates, and identifiers.

DERECHOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE PRÉSTAMOS Y/O CREDITOS HIPOTEC., QUE SE CEDEN
 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS/FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: PYMECAT3 MEDIANTE LA EMISIÓN DE PART HIPOTEC.

[A]	[B]	[C]	[D]	[1]	[2]	[4]	[5]	[8]	[9]	[10]	[11]	[12]	[13]	[14]	[15]	[16]	[18]	[19]	[20]	[21]	[22]	[23]	[24]	[25]
15969600032144	11.621,42	00913115969600032144	12/11/2010	23/04/2004	28.500,00	120	01/05/2004	0.006	0.003	357	357	0.002	000	31/05/2004	30/04/2014	0.010	3849	16	1447	113	1320	3	0	0,00
15969600044438	212.874,16	00913115969600044438	12/11/2010	17/01/2006	360.607,00	168	01/02/2007	0.004	0.002	357	357	0.001	000	28/02/2006	31/01/2021	0.010	3848	361	1761	91	2/17774	8	0	0,00
16019600010652	158.329,98	00913116019600010652	12/11/2010	12/06/2006	250.000,00	120	01/07/2006	0.006	0.004	324	324	0.001	000	31/07/2006	30/06/2016	0.010	866	104	2201	131	4885	1	0	0,00
16059600027870	210.000,00	00913116059600027870	12/11/2010	25/10/2007	210.000,00	130	01/11/2011	0.006	0.006			0.000		30/11/2007	31/10/2022	0.010	803	713	3532	65	23297	2	0	0,00
16069600000182	330.286,62	00913116069600000182	12/11/2010	30/03/2001	901.518,16	180	01/04/2001	0.006	0.002	157	157	0.001	000	30/04/2001	31/03/2016	0.005	2890	282	631	33	12914	4	0	0,00
16089600015958	87.696,86	00913116089600015958	12/11/2010	30/04/2009	100.000,00	120	01/05/2009	0.006	0.004	830	830	0.003	000	31/05/2009	30/04/2019	0.010	4651	211	591	45	20042	8	0	0,00
16099600026633	951.849,57	00913116099600026633	12/11/2010	02/11/2009	1.000.000,00	180	01/12/2009	0.003	0.003	330	330	0.002	000	31/12/2009	30/11/2024	0.010	2822	2495	2495	34	33480	7	0	0,00
16119600013029	211.957,17	00913116119600013029	12/11/2010	16/04/2007	259.000,00	180	01/05/2007	0.005	0.002	330	330	0.001	000	31/05/2007	30/04/2022	0.010	1404	583	2409	127	24867	3	0	0,00
16139600005900	122.870,56	00913116139600005900	12/11/2010	06/04/2006	200.000,00	120	01/05/2006	0.006	0.003	324	324	0.000	000	31/05/2006	30/04/2016	0.010	2907	146	539	200	4437	10	0	0,00
16149600007609	83.256,92	00913116149600007609	12/11/2010	27/01/2005	174.450,00	120	01/02/2005	0.003	0.002	357	357	0.001	000	28/02/2005	31/01/2015	0.010	1249	340	1483	103	30052	1	0	0,00
16149600012286	199.852,05	00913116149600012286	12/11/2010	05/09/2006	360.000,00	253	01/10/2007	0.004	0.002	357	357	0.001	000	31/10/2006	31/10/2028	0.010	1248	484	1915	24	18208	10	0	0,00
16149600020750	66.113,39	00913116149600020750	12/11/2010	12/02/2010	68.000,00	180	01/03/2010	0.007	0.005	830	830	0.002	000	31/03/2010	28/02/2025	0.010	1249	88	1524	1	6124	6	0	0,00
16169600020644	50.000,00	00913116169600020644	12/11/2010	30/06/2010	50.000,00	108	01/07/2011	0.007	0.007	330	330	0.005	000	31/07/2010	30/06/2020	0.010	4111	270	2547	92	669	7	0	0,00
16209600007013	159.838,39	00913116209600007013	12/11/2010	10/07/2008	172.595,00	240	01/08/2008	0.007	0.003	330	330	0.001	000	31/08/2008	31/07/2028	0.010	4310	782	1228	73	46920	4	0	0,00
16209600007021	208.370,09	00913116209600007021	12/11/2010	10/07/2008	225.000,00	240	01/08/2008	0.007	0.003	330	330	0.001	000	31/08/2008	31/07/2028	0.010	4310	781	1227	166	46832	4	0	0,00
16219600012443	78.914,46	00913116219600012443	12/11/2010	25/06/2010	80.000,00	180	01/07/2010	0.006	0.006	330	330	0.004	000	31/07/2010	30/06/2025	0.010	9119	219	504	2	21272	1	0	0,00
16229600012716	102.735,55	00913116229600012716	12/11/2010	15/11/2006	116.000,00	240	01/12/2006	0.006	0.006			0.000		31/12/2006	30/11/2026	0.010	2830	1103	2553	80	12221	15	0	0,00
16239600023994	106.600,16	00913116239600023994	12/11/2010	28/03/2008	276.800,00	120	01/04/2008	0.008	0.003	820	820	0.000	000	30/04/2008	31/03/2018	0.010	663	872	2186	90	77466	4	0	0,00
16239600032284	146.303,48	00913116239600032284	12/11/2010	24/06/2009	156.000,00	180	01/07/2009	0.007	0.004	830	830	0.002	000	31/07/2009	30/06/2024	0.010	663	36	2555	20	2328	3	0	0,00
16239600033068	238.468,82	00913116239600033068	12/11/2010	31/07/2009	250.000,00	30	01/08/2009	0.005	0.003	330	330	0.002	000	31/01/2010	31/07/2024	0.010	607	358	2159	186	342	11	0	0,00
16239600033076	238.468,82	00913116239600033076	12/11/2010	31/07/2009	250.000,00	30	01/08/2009	0.005	0.003	330	330	0.002	000	31/01/2010	31/07/2024	0.010	607	389	2324	78	21696	4	0	0,00
16289600001073	179.121,46	00913116289600001073	12/11/2010	25/04/2003	618.000,00	120	01/05/2003	0.005	0.002	857	857	0.001	000	31/05/2003	30/04/2013	0.005	2868	354	1472	155	23310	3	0	0,00
16289600003038	46.098,30	00913116289600003038	12/11/2010	15/06/2004	85.990,80	144	01/07/2004	0.004	0.002	857	857	0.001	000	31/07/2004	30/06/2016	0.010	421	847	1808	61	70622	7	0	0,00
16289600003053	45.730,87	00913116289600003053	12/11/2010	15/06/2004	85.305,60	144	01/07/2004	0.004	0.002	857	857	0.001	000	31/07/2004	30/06/2016	0.010	421	847	1808	77	70638	1	0	0,00
16289600003061	46.653,45	00913116289600003061	12/11/2010	15/06/2004	87.026,40	144	01/07/2004	0.004	0.002	857	857	0.001	000	31/07/2004	30/06/2016	0.010	421	847	1808	87	70648	1	0	0,00
16309600014423	141.894,57	00913116309600014423	12/11/2010	28/05/2009	150.500,00	180	01/06/2009	0.008	0.005	330	330	0.004	000	30/06/2009	31/05/2024	0.010	9117	282	3458	20	10660	6	0	0,00
16309600014761	32.815,60	00913116309600014761	12/11/2010	24/12/2009	35.000,00	120	01/01/2010	0.006	0.006	330	330	0.002	000	31/01/2010	31/12/2019	0.010	2893	116	1905	163	5977	5	0	0,00
16369600006080	252.981,64	00913116369600006080	12/11/2010	26/07/2005	450.000,00	178	01/08/2006	0.004	0.002	357	357	0.001	000	31/08/2005	31/05/2021	0.010	873	94	2552	29	2576A	4	0	0,00
16379600003384	58.057,47	00913116379600003384	12/11/2010	24/03/2004	210.000,00	119	01/04/2004	0.004	0.002	357	357	0.001	000	30/04/2004	28/02/2014	0.005	4196	427	1190	134	10307	4	0	0,00
16379600013698	173.704,14	00913116379600013698	12/11/2010	29/09/2008	210.000,00	120	01/10/2008	0.007	0.003	330	330	0.002	000	31/10/2008	30/09/2018	0.010	1401	750	1865	83	33161	12	0	0,00
16379600014787	220.898,98	00913116379600014787	12/11/2010	10/06/2009	225.000,00	168	01/07/2010	0.006	0.004	330	330	0.003	000	31/07/2009	30/06/2024	0.010	1404	678	2504	142	26644	1	0	0,00
16399600008755	179.779,22	00913116399600008755	12/11/2010	14/03/2006	240.000,00	126	01/10/2007	0.004	0.002	357	357	0.001	000	30/04/2006	31/03/2018	0.010	4627	219	1093	20	4184	15	0	0,00
16399600011767	248.490,75	00913116399600011767	12/11/2010	14/12/2006	280.000,00	156	01/01/2009	0.005	0.002	330	330	0.001	000	31/01/2007	31/12/2021	0.010	4633	397	1580	127	24331	5	0	0,00
16399600014894	400.000,00	00913116399600014894	12/11/2010	18/12/2007	400.000,00	108	01/07/2011	0.006	0.005	330	330	0.004	000	31/01/2008	30/06/2020	0.010	4633	563	1815	89	36533	3	0	0,00
16399600016907	420.627,92	00913116399600016907	12/11/2010	05/06/2008	430.000,00	156	01/07/2010	0.006	0.002	330	330	0.001	000	31/07/2008	30/06/2023	0.010	4633	610	1882	15	37851	1	0	0,00
16399600017228	160.495,40	00913116399600017228	12/11/2010	24/07/2008	180.000,00	180	01/08/2008	0.007	0.003	330	330	0.002	000	31/08/2008	31/07/2023	0.010	4633	591	1857	8	37113	6	0	0,00
16409600008821	60.425,36	00913116409600008821	12/11/2010	19/02/2009	62.000,00	360	01/03/2009	0.007	0.003	330	330	0.002	000	31/03/2009	28/02/2039	0.010	866	77	2161	59	1560	8	0	0,00
16419600023119	325.461,13	00913116419600023119	12/11/2010	22/04/2009	500.000,00	30	26/11/2009	0.006	0.006			0.000		25/06/2009	25/05/2012	0.010	4131	686	1107	210	30994	9	0	0,00
16439600001685	24.939,87	00913116439600001685	12/11/2010	13/06/2003	80.000,00	120	01/07/2003	0.005	0.003	357	357	0.002	000	31/07/2003	30/06/2013	0.005	848	302	2669	10	5346	4	0	0,00
16449600004259	397.620,81	00913116449600004259	12/11/2010	10/02/2005	671.000,00	144	01/03/2005	0.003	0.002	357	357	0.001	000	31/03/2005	28/02/2017	0.010	3504	202	2320	188	5791	5	0	0,00
16449600007773	65.507,99	00913116449600007773	12/11/2010	15/07/2005	91.000,00	180	01/08/2005	0.004	0.002	357	357	0.001	000	31/08/2005	31/07/2020	0.010	3504	558	2296	144	33391	3	0	0,00
16469600012765	86.550,05	00913116469600012765	12/11/2010	04/02/2009	100.000,00	120	01/03/2009	0.008	0.004	830	83													

**DERECHOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE PRÉSTAMOS Y/O CREDITOS HIPOTEC., QUE SE CEDEN
PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS/FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: PYMECAT3 MEDIANTE LA EMISIÓN DE PART HIPOTEC.**

[A]	[B]	[C]	[D]	[1]	[2]	[4]	[5]	[8]	[9]	[10]	[11]	[12]	[13]	[14]	[15]	[16]	[18]	[19]	[20]	[21]	[22]	[23]	[24]	[25]
16759600008656	42.155,85	00913116759600008656	12/11/2010	16/12/2009	45.000,00	120	01/01/2010	0.006	0.006	330	330	0.002	000	31/01/2010	31/12/2019	0.010	2883	42	1232	91	4216	5	0	0,00
16759600009258	55.718,65	00913116759600009258	12/11/2010	21/05/2010	57.000,00	144	26/06/2010	0.004	0.004	186	186	0.001	000	25/07/2010	25/06/2022	0.010	1205	688	1402	104	45431	6	0	0,00
16779600005033	87.678,03	00913116779600005033	12/11/2010	31/05/2007	105.726,14	180	01/06/2007	0.005	0.002	830	830	0.001	000	30/06/2007	31/05/2022	0.010	305	834	2467	201	51477	5	0	0,00
16779600009217	63.693,25	00913116779600009217	12/11/2010	17/06/2009	68.000,00	180	01/07/2009	0.007	0.004	830	830	0.002	000	31/07/2009	30/06/2024	0.010	374	525	1849	48	38216	12	0	0,00
16839600006353	695.000,00	00913116839600006353	12/11/2010	15/06/2010	695.000,00	108	11/07/2011	0.003	0.003	090	090	0.000	000	10/08/2010	10/07/2020	0.010	833	1192	3998	136	38343	1	0	0,00
16929600010298	34.570,19	00913116929600010298	12/11/2010	20/11/2007	40.000,00	180	01/12/2007	0.006	0.003	330	330	0.002	000	31/12/2007	30/11/2022	0.010	2907	298	593	63	17382	2	0	0,00
16929600014969	160.000,00	00913116929600014969	12/11/2010	03/06/2010	160.000,00	108	26/06/2013	0.004	0.004	186	186	0.001	000	25/07/2010	25/06/2022	0.010	2907	269	532	153	14900	5	0	0,00
16949600008672	52.123,52	00913116949600008672	12/11/2010	28/05/2008	66.000,00	120	01/06/2008	0.005	0.002	330	330	0.001	000	30/06/2008	31/05/2018	0.010	4130	1169	1810	88	53046	3	0	0,00
16959600000521	224.935,99	00913116959600000521	12/11/2010	09/06/2005	315.700,00	180	01/07/2005	0.003	0.002	357	357	0.001	000	31/07/2005	30/06/2020	0.010	2883	121	1552	149	7904	9	0	0,00
16989600001669	186.462,11	00913116989600001669	12/11/2010	29/03/2007	229.300,00	180	01/04/2007	0.005	0.002	330	330	0.001	000	30/04/2007	31/03/2022	0.010	380	1843	2302	179	141278	3	0	0,00
17009600005488	250.000,00	00913117009600005488	12/11/2010	13/05/2010	250.000,00	108	26/06/2013	0.004	0.004	186	186	0.001	000	25/07/2010	25/06/2022	0.010	4603	120	1335	58	7077	2	0	0,00
17029600003970	112.581,70	00913117029600003970	12/11/2010	29/02/2008	275.000,00	180	01/03/2008	0.006	0.002	830	830	0.001	000	31/03/2008	28/02/2023	0.010	2815	289	1724	129	22812	4	0	0,00
17039600000695	167.728,64	00913117039600000695	12/11/2010	10/03/2006	200.000,00	240	01/04/2006	0.004	0.002	357	357	0.001	000	30/04/2006	31/03/2026	0.010	2102	519	1917	21	61672	6	0	0,00
17039600002907	104.458,95	00913117039600002907	12/11/2010	21/12/2007	110.000,00	360	01/01/2008	0.005	0.002	330	330	0.001	000	31/01/2008	31/12/2037	0.010	2103	659	2081	66	15147	7	0	0,00
17039600003970	35.282,37	00913117039600003970	12/11/2010	16/03/2009	40.000,00	120	01/04/2009	0.007	0.007			0.000		30/04/2009	31/03/2019	0.010	2112	560	1882	66	32668	3	0	0,00
17159600001685	45.316,47	00913117159600001685	12/11/2010	07/07/2006	72.000,00	120	01/08/2006	0.004	0.002	357	357	0.001	000	31/08/2006	31/07/2016	0.010	1802	25	521	35	2033	11	0	0,00
17159600002477	115.879,55	00913117159600002477	12/11/2010	09/06/2006	150.000,00	180	01/07/2006	0.004	0.002	357	357	0.001	000	31/07/2006	30/06/2021	0.010	1806	179	1926	29	14431	1	0	0,00
17169600003210	54.619,54	00913117169600003210	12/11/2010	06/11/2006	68.000,00	180	01/12/2006	0.005	0.002	357	357	0.001	000	31/12/2006	30/11/2021	0.010	421	1747	2850	121	106176	2	0	0,00
17169600008227	119.196,95	00913117169600008227	12/11/2010	30/05/2008	134.000,00	180	01/06/2008	0.007	0.003	830	830	0.002	000	30/06/2008	31/05/2023	0.010	421	1848	2959	150	81581	4	0	0,00
17169600011122	275.166,71	00913117169600011122	12/11/2010	11/11/2009	280.000,00	39	01/03/2010	0.004	0.004	330	330	0.002	000	31/12/2009	31/08/2029	0.010	421	1911	3025	75	65314	6	0	0,00
17179600014613	58.015,96	00913117179600014613	12/11/2010	12/01/2010	60.000,00	180	01/02/2010	0.007	0.004	830	830	0.002	000	28/02/2010	31/01/2025	0.010	2934	331	901	159	18053	3	0	0,00
17199600000489	50.880,23	00913117199600000489	12/11/2010	02/10/2006	130.000,00	149	01/11/2006	0.005	0.003	857	857	0.002	000	30/11/2006	31/03/2019	0.010	420	521	2022	8	46532	7	0	0,00
17199600002642	178.113,13	00913117199600002642	12/11/2010	05/06/2008	200.000,00	180	01/07/2008	0.006	0.004	320	320	0.001	000	31/07/2008	30/06/2023	0.010	422	891	1872	65	72300	1	0	0,00
17199600002816	57.304,59	00913117199600002816	12/11/2010	25/07/2008	70.000,00	120	01/08/2008	0.008	0.003	330	330	0.002	000	31/08/2008	31/07/2018	0.010	420	417	1923	129	31551	6	0	0,00
17199600003905	52.463,14	00913117199600003905	12/11/2010	28/09/2009	55.000,00	30	01/10/2009	0.005	0.004	330	330	0.002	000	31/03/2010	30/09/2024	0.010	410	731	2461	74	24135	3	0	0,00
17219600000166	187.725,04	00913117219600000166	12/11/2010	04/08/2006	240.000,00	180	01/09/2006	0.004	0.002	357	357	0.001	000	30/09/2006	31/08/2021	0.010	2566	65	936	87	4468	4	0	0,00
17219600000323	337.436,32	00913117219600000323	12/11/2010	02/08/2006	430.000,00	180	01/09/2006	0.004	0.002	357	357	0.001	000	30/09/2006	31/08/2021	0.010	2503	16	2185	168	924	2	0	0,00
17239600004580	284.760,69	00913117239600004580	12/11/2010	28/03/2007	350.000,00	180	01/04/2007	0.005	0.002	330	330	0.001	000	30/04/2007	31/03/2022	0.010	1454	930	1132	200	25799	6	0	0,00
17239600006700	42.804,17	00913117239600006700	12/11/2010	09/11/2007	50.000,00	180	01/12/2007	0.006	0.002	330	330	0.001	000	31/12/2007	30/11/2022	0.010	1454	728	813	178	23235	7	0	0,00
17239600009688	194.301,89	00913117239600009688	12/11/2010	19/06/2008	220.000,00	180	01/07/2008	0.007	0.002	330	330	0.001	000	31/07/2008	30/06/2023	0.010	1454	1124	1453	96	41064	2	0	0,00
17239600009936	176.329,22	00913117239600009936	12/11/2010	27/06/2008	200.000,00	180	01/07/2008	0.006	0.002	330	330	0.001	000	31/07/2008	30/06/2023	0.010	1454	837	975	95	30598	7	0	0,00
17269600002899	81.270,55	00913117269600002899	12/11/2010	25/04/2008	91.800,00	180	01/05/2008	0.008	0.004	320	320	0.001	000	31/05/2008	30/04/2023	0.010	1867	291	1308	208	20531	4	0	0,00
17269600003160	39.007,16	00913117269600003160	12/11/2010	14/03/2008	57.970,00	14	01/04/2008	0.005	0.002	330	330	0.001	000	30/09/2008	31/03/2015	0.010	1818	63	960	8	5081	1	0	0,00
17269600003178	40.225,08	00913117269600003178	12/11/2010	14/03/2008	59.780,00	14	01/04/2008	0.005	0.002	330	330	0.001	000	30/09/2008	31/03/2015	0.010	1818	67	1031	156	6322	3	0	0,00
17269600005140	473.169,35	00913117269600005140	12/11/2010	16/03/2009	619.000,00	30	01/04/2009	0.004	0.002	330	330	0.001	000	30/09/2009	31/03/2024	0.010	1818	69	1066	88	6383	3	0	0,00
17299600003400	140.000,00	00913117299600003400	12/11/2010	15/06/2009	140.000,00	180	01/07/2011	0.006	0.005	330	330	0.003	000	31/07/2009	30/06/2026	0.010	3066	595	2966	31	35426	1	0	0,00
173296000001008	217.590,79	009131173296000001008	12/11/2010	03/10/2006	234.000,00	360	01/11/2006	0.005	0.002	357	357	0.001	000	30/11/2006	31/10/2036	0.010	2899	127	856	110	10629	4	0	0,00
173396000002261	212.202,11	009131173396000002261	12/11/2010	19/07/2007	240.000,00	168	01/08/2008	0.006	0.003	330	330	0.002	000	31/08/2007	31/07/2022	0.010	3032	509	2833	84	34478	1	0	0,00
17379600001719	112.994,15	00913117379600001719	12/11/2010	30/10/2009	120.000,00	144	01/11/2009	0.007	0.005	830	830	0.003	000	30/11/2009	31/10/2021	0.010	895	82	2455	190	3736	3	0	0,00
173996000002923	230.052,45	009131173996000002923	12/11/2010	29/07/2008	315.000,00	120	01/08/2008	0.007	0.003	330	330	0.001	000	31/08/2008	31/07/2018	0.010	398	141	2667	111	10266	1	0	0,00
17429600001883	206.388,36	00913117429600001883	12/11/2010	03/01/2008	240.000,00	180	01/02/2008	0.005	0.002	830	830	0.001	000	29/02/2008	31/01/2023	0.010	1496	215	1051	192	12604	6	0	0,00
17429600002824	81.588,89	00913117429600002824	12/11/2010	03/10/2008	90.000,00	180	01/11/2008	0.007	0.															

DERECHOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE PRÉSTAMOS Y/O CREDITOS HIPOTEC., QUE SE CEDEN
 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS/FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: PYMECAT3 MEDIANTE LA EMISIÓN DE PART HIPOTEC.

[A]	[B]	[C]	[D]	[1]	[2]	[4]	[5]	[8]	[9]	[10]	[11]	[12]	[13]	[14]	[15]	[16]	[18]	[19]	[20]	[21]	[22]	[23]	[24]	[25]
17579600000158	59.398,51	00913117579600000158	12/11/2010	30/11/2006	74.500,00	180	01/12/2006	0.005	0.002	857	857	0.001	000	31/12/2006	30/11/2021	0.010	4613	415	1098	197	13371	7	0	0,00
175796000001552	159.763,34	009131175796000001552	12/11/2010	19/12/2007	186.000,00	180	01/01/2008	0.006	0.002	330	330	0.001	000	31/01/2008	31/12/2022	0.010	4657	406	2425	215	32240	6	0	0,00
175796000001560	79.933,64	009131175796000001560	12/11/2010	19/12/2007	84.000,00	360	01/01/2008	0.006	0.002	330	330	0.001	000	31/01/2008	31/12/2037	0.010	4657	198	1562	198	21824	5	0	0,00
175796000002691	93.655,05	009131175796000002691	12/11/2010	03/10/2008	100.000,00	240	01/11/2008	0.007	0.003	330	330	0.002	000	30/11/2008	31/10/2028	0.010	4657	198	1562	40	21767	4	0	0,00
175896000000877	70.132,81	009131175896000000877	12/11/2010	17/05/2007	84.900,00	180	01/06/2007	0.005	0.002	330	330	0.001	000	30/06/2007	31/05/2022	0.010	1202	1016	1051	94	2625	8	0	0,00
175996000002212	652.210,22	009131175996000002212	12/11/2010	27/02/2007	800.000,00	180	01/03/2007	0.005	0.002	830	830	0.001	000	31/03/2007	28/02/2022	0.010	4130	258	1160	177	12822	7	0	0,00
175996000007591	106.625,56	009131175996000007591	12/11/2010	19/08/2008	120.000,00	180	01/09/2008	0.006	0.002	830	830	0.001	000	30/09/2008	31/08/2023	0.010	1177	626	1110	63	28122	8	0	0,00
175996000008714	137.994,87	009131175996000008714	12/11/2010	19/02/2009	150.000,00	180	01/03/2009	0.007	0.004	830	830	0.003	000	31/03/2009	29/02/2024	0.010	1136	214	1437	93	14345	4	0	0,00
176096000001644	126.198,51	009131176096000001644	12/11/2010	06/10/2006	160.000,00	180	01/11/2006	0.005	0.002	857	857	0.001	000	30/11/2006	31/10/2021	0.010	2132	329	1428	139	16002	1	0	0,00
176096000003970	92.531,57	009131176096000003970	12/11/2010	21/01/2008	107.500,00	180	01/02/2008	0.006	0.002	330	330	0.001	000	29/02/2008	31/01/2023	0.010	1472	263	1376	192	13786	7	0	0,00
176096000004770	177.507,99	009131176096000004770	12/11/2010	11/06/2008	200.000,00	180	01/07/2008	0.007	0.003	330	330	0.002	000	31/07/2008	30/06/2023	0.010	1472	282	1449	103	14834	3	0	0,00
176096000005660	83.337,94	009131176096000005660	12/11/2010	21/01/2009	91.000,00	180	01/02/2009	0.006	0.003	330	330	0.002	000	28/02/2009	31/01/2024	0.010	1472	270	1403	31	14179	3	0	0,00
176196000000489	82.727,08	009131176196000000489	12/11/2010	13/10/2006	104.000,00	180	01/11/2006	0.004	0.002	357	357	0.001	000	30/11/2006	31/10/2021	0.010	1137	907	1927	185	58550	1	0	0,00
176196000005025	179.716,23	009131176196000005025	12/11/2010	20/05/2008	250.000,00	180	01/06/2008	0.006	0.002	330	330	0.001	000	30/06/2008	31/05/2023	0.010	1121	1396	2153	13	69219	2	0	0,00
176296000002824	121.335,16	009131176296000002824	12/11/2010	02/09/2008	200.000,00	60	01/10/2008	0.007	0.002	830	830	0.001	000	31/10/2008	30/09/2013	0.010	1248	485	1918	188	43860	3	0	0,00
176396000003269	742.683,81	009131176396000003269	12/11/2010	17/07/2008	900.000,00	10	01/08/2008	0.006	0.002	830	830	0.001	000	31/07/2008	31/07/2018	0.010	2377	914	1956	110	26084	13	0	0,00
176396000004566	93.111,91	009131176396000004566	12/11/2010	03/07/2009	99.000,00	180	01/08/2009	0.007	0.004	830	830	0.002	000	31/08/2009	31/07/2024	0.010	2349	708	710	145	38686	3	0	0,00
176696000002568	90.276,62	009131176696000002568	12/11/2010	06/03/2009	155.000,00	30	26/09/2009	0.005	0.005			0.000		25/04/2009	25/03/2012	0.010	1141	505	1071	45	35215	2	0	0,00
176796000002584	208.340,74	009131176796000002584	12/11/2010	12/03/2008	240.000,00	180	01/04/2008	0.006	0.003	330	330	0.001	000	30/04/2008	31/03/2023	0.010	4634	225	1486	103	19431	1	0	0,00
176796000004762	78.242,50	009131176796000004762	12/11/2010	23/03/2009	84.000,00	180	01/04/2009	0.007	0.005	330	330	0.004	000	30/04/2009	31/03/2024	0.010	4401	4	594	68	397	1	0	0,00
176896000001586	100.696,51	009131176896000001586	12/11/2010	08/08/2007	120.000,00	180	01/09/2007	0.005	0.002	330	330	0.001	000	30/09/2007	31/08/2022	0.010	3065	1248	1569	32	79925	5	0	0,00
176996000000216	167.377,85	009131176996000000216	12/11/2010	09/07/2007	200.000,00	180	01/08/2007	0.006	0.002	330	330	0.001	000	31/08/2007	31/07/2022	0.010	341	316	316	92	16152	10	0	0,00
177196000001461	122.843,12	009131177196000001461	12/11/2010	27/07/2007	147.400,00	180	01/08/2007	0.005	0.002	330	330	0.001	000	31/08/2007	31/07/2022	0.010	1404	571	2397	196	24483	5	0	0,00
177196000004218	169.266,90	009131177196000004218	12/11/2010	01/06/2009	182.000,00	360	01/07/2009	0.005	0.004	330	330	0.002	000	31/07/2009	30/06/2039	0.010	2102	749	2147	1	694	13	0	0,00
177496000001719	123.139,12	009131177496000001719	12/11/2010	29/10/2009	125.000,00	360	01/11/2009	0.005	0.005	330	330	0.002	000	30/11/2009	31/10/2039	0.010	306	403	1624	157	26884	5	0	0,00
177696000004598	240.501,50	009131177696000004598	12/11/2010	11/07/2008	270.000,00	180	01/08/2008	0.007	0.003	330	330	0.002	000	31/08/2008	31/07/2023	0.010	1109	1568	1909	205	79370	3	0	0,00
177696000006213	210.930,47	009131177696000006213	12/11/2010	08/05/2009	240.000,00	120	26/05/2009	0.004	0.003	181	181	0.002	000	25/06/2009	25/05/2019	0.010	1109	1523	1864	200	84761	1	0	0,00
178096000001503	198.765,01	009131178096000001503	12/11/2010	26/02/2008	235.000,00	315	01/03/2008	0.005	0.002	330	330	0.001	000	31/03/2008	31/05/2034	0.010	4657	180	1510	139	20465	9	0	0,00
178296000003913	54.914,25	009131178296000003913	12/11/2010	25/09/2008	57.400,00	300	01/10/2008	0.008	0.003	330	330	0.002	000	31/10/2008	30/09/2033	0.010	4308	164	3478	220	8488	6	0	0,00
178396000002055	26.517,10	009131178396000002055	12/11/2010	10/11/2008	41.000,00	60	01/12/2008	0.007	0.003	330	330	0.002	000	31/12/2008	30/11/2013	0.010	354	1643	2189	106	72560	4	0	0,00
178596000000455	129.844,78	009131178596000000455	12/11/2010	27/03/2007	160.000,00	180	01/04/2007	0.005	0.002	330	330	0.001	000	30/04/2007	31/03/2022	0.010	3571	433	1847	191	30795	4	0	0,00
178896000000539	56.608,54	009131178896000000539	12/11/2010	18/01/2007	70.000,00	180	01/02/2007	0.005	0.002	330	330	0.001	000	28/02/2007	31/01/2022	0.010	4312	91	612	126	7156	5	0	0,00
179496000001818	101.195,29	009131179496000001818	12/11/2010	29/08/2008	140.000,00	84	16/09/2008	0.006	0.002	077	077	0.000	000	15/10/2008	15/09/2015	0.010	3501	574	2104	182	1478	4	0	0,00
179696000002857	70.897,64	009131179696000002857	12/11/2010	19/05/2009	80.000,00	120	01/06/2009	0.006	0.004	330	330	0.002	000	30/06/2009	31/05/2019	0.010	3803	81	1451	191	8243	3	0	0,00
180096000002345	422.152,85	009131180096000002345	12/11/2010	31/01/2008	490.000,00	180	01/02/2008	0.006	0.002	330	330	0.001	000	29/02/2008	31/01/2023	0.010	2948	1040	1288	47	64061	4	0	0,00
180096000003764	104.405,40	009131180096000003764	12/11/2010	13/06/2008	120.000,00	168	01/07/2008	0.006	0.002	330	330	0.001	000	31/07/2008	30/06/2022	0.010	2901	527	2623	145	5826	2	0	0,00
180096000005728	1.468.074,36	009131180096000005728	12/11/2010	25/06/2010	2.500.000,00	180	01/07/2010	0.004	0.004	330	330	0.002	000	31/07/2010	30/06/2025	0.010	2908	1031	3152	34	54812	3	0	0,00
180196000003038	66.664,54	009131180196000003038	12/11/2010	08/11/2007	97.000,00	96	01/12/2007	0.006	0.006			0.000		31/12/2007	30/11/2015	0.010	3085	856	1986	185	61048	1	0	0,00
180196000005918	96.320,31	009131180196000005918	12/11/2010	09/12/2008	100.000,00	300	01/01/2009	0.007	0.004	330	330	0.002	000	31/01/2009	31/12/2033	0.010	3085	389	1430	95	6675	4	0	0,00
180196000007153	226.239,75	009131180196000007153	12/11/2010	07/07/2009	240.000,00	180	01/08/2009	0.007	0.004	830	830	0.003	000	31/08/2009	31/07/2024	0.010	3016	633	633	64	42714	6	0	0,00
180196000007930	237.738,47	009131180196000007930	12/11/2010	14/08/2009	250.000,00	180	01/09/2009	0.007	0.004	330	330	0.003	000	30/09/2009	31/08/2024	0.010	3085	895	2025	127	63450	1	0	0,00
180596000002865	25.958,00	0091311805960																						

